

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Jesús Parra García

Año I Primer Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 47

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

SUMARIO

ASISTENCIA	1
ORDEN DEL DÍA	2
PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS	3
PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS GENERAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	3
PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	59
PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO	84
PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420	107
PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO	113
CLAUSURA Y CITATORIO	118

PRESIDENCIA DIP. JESÚS PARRA GARCÍA

ASISTENCIA

Buenas Tardes compañeras diputadas y compañeros diputados, vamos a dar inicio a nuestra sesión del día viernes 27 de diciembre del año 2024.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, pasar lista de asistencia.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, Galeana Radilla María de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Torres Berrum Bulmaro,

Uribe Cuevas Deyanira, Urióstegui García Jesús Eugenio, Uriostegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura de la Cruz Edgar.

Se cuenta con la asistencia de 37 diputados.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación la diputada Gladys Cortés Genchi.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, de la Ley que nos rige y con la asistencia de 37 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 15 horas con 20 minutos del día viernes 27 de diciembre del año 2024, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV de la ley orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto del Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz dar lectura al mismo.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día. Primera Sesión

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos General para los

Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacienda del Estado de Guerrero

Segundo. Clausura:

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, viernes 27 de diciembre de 2024.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, Informe que diputadas y diputados integraron a la sesión de la Plenaria durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Se informa a la Presidencia que se registraron 6 asistencia de las diputadas y diputados, Badillo Escamilla Joaquín, Meraza Prudente Glafira, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Bernabé Vega Diana, Tito Arroyo Aristóteles, Apolinar

Santiago Catalina, con lo que se hace un total de 43 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación del proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie, compañeros diputados y diputadas.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 43 votos, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servido.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS GENERAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos inciso “a” solicito al

diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Secretarías y secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política Local, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de Ley de Ingreso para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente.

La presente ley de ingresos cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia, además de que los municipios tendrán como referencia los montos estimados para el ejercicio fiscal 2025, ingresos que les servirán para poder hacer frente a las demandas más sentidas de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025 y someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL

ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025,

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacotzingo, Juchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apáxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuellar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuaupepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravos, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A Neri, General Eleodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan Garra Escudero, Juchitán, La Unión de Isidro Montes de Oca, Las Vigas, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapa, Metlatónoc, Mochitlán, Ñuu Sabi, Olinalá, Ometepec, Pedro Asencio del Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapa, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpán de Galeana, Teloloapan, Tepocuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro de los Chaves y Zitlala, del Estado de Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus haciendas públicas percibirán durante el ejercicio fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley de Ingresos General, entrará en vigor el primero de enero del 2025.

Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a las personas contribuyentes en las cantidades de cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, los cuales estarán dentro de los límites establecidos por el artículo 5º de la Ley de Ingresos General, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Congreso del Estado.

Quinto, los pagos de impuestos predial tendrán el carácter de pago individual, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 84, 86, 87 y 88 de la presente ley variarán durante el ejercicio con base en las modificaciones que sufran los cientos de recargos que se señalan en la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley de Ingresos General, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Se faculta al representante del ayuntamiento, jefe o jefa de la administración municipal para que, por conducto de la persona representante del órgano de recaudación del Ayuntamiento, pueda emitir el acuerdo para establecer estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2025 sobre el pago del impuesto predial, el pago de derechos de servicios de agua, que beneficien a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y cisternas de maduración de azoteas.

Décimo Cuarto. En observancia a la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de ingresos de los Honorables Ayuntamientos, considerarán en sus presupuestos de ingresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos derivados de sentencias o laudos laborales.

El Ayuntamiento, a través de sus cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas o Tesorería General, deberán generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor al 20% respecto al año anterior.

Décimo Octavo. Para el cobro de impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal del 2025, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores de los 85 municipios conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Vigésimo. Las referencias a que se hagan el contenido de esta y otras leyes a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero se entenderán por la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

Atentamente.

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno de ellos con su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del

Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de **Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SGG/JF/1212/2024, de fecha 11 de octubre del año 2024, suscrito por la Dra. Anaclea López Vega, Subsecretaria Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, quien por instrucciones de la **Mtra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; remitió a este Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025**.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0140/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 91 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que la Gobernadora Constitucional del Estado, a través de la encargada de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que el Poder Ejecutivo del estado, en aras de garantizar un marco jurídico adecuado que permita a los 85 ayuntamientos del estado de Guerrero, obtener los recursos económicos necesarios a través de la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones de mejoras, y complementado con recursos públicos adicionales que se obtienen a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrados entre el Gobierno Federal, el gobierno del estado y sus municipios, presenta esta iniciativa con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para posibilitarles el cobro de sus contribuciones.

Contar con recursos públicos y finanzas públicas sanas, es un asunto de primordial importancia para los tres órdenes de gobierno, y particularmente para los municipios, implica la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes.

Por ello, uno de los propósitos fundamentales del gobierno estatal, es el garantizar recursos indispensables para su administración y el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, con la finalidad de que los municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego

estricto a los principios de legalidad, certeza, proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Con una visión municipalista, el gobierno del estado, en aras de que se fortalezcan las finanzas públicas de los ayuntamientos, lo que significa garantizar mejores servicios y satisfactores para las ciudadanas y los ciudadanos del estado de Guerrero que habitan en cada uno de los 85 ayuntamientos, sostiene una política tributaria de no crear nuevos impuestos, no aumentar tasas a los gravámenes existentes y no reducir o eliminar los beneficios fiscales, y por el contrario, busca el incremento en la recaudación mediante la mejora de los procesos recaudatorios y la modernización tributaria.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025 son:

- ✓ Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;*
- ✓ Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión, y*
- ✓ Seguir con la implementación y fortalecer las acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden a los municipios.*

De conformidad a lo ordenado en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción III, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 65 fracción II y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de las y los mexicanos y en particular de las y los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del estado y del municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

El presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece que se deben administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e

impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En dicha iniciativa se incluyen a los 85 municipios que integran el estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento de sus haciendas públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos de administración y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

Resulta fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tipo de Cambio y Tasa de Interés, entre otros. Que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio, así como para el siguiente, pues estos indicadores son determinantes para realizar las estimaciones financieras correspondientes, como lo realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025.

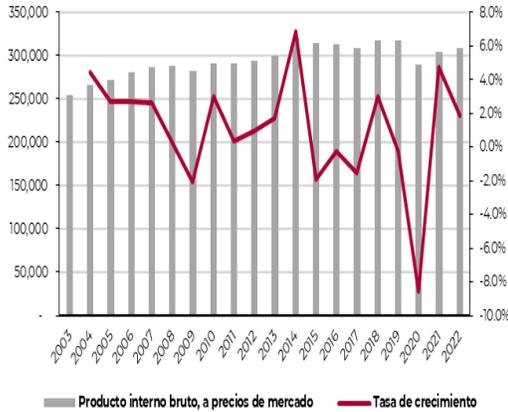
PANORAMA ECONÓMICO

CONTEXTO LOCAL

Información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2022 el Producto Interno Bruto (PIB) del estado de Guerrero tuvo una tasa de crecimiento del 1.9 por ciento anual, tasa que muestra un menor dinamismo de la actividad económica comparado con lo observado en el año 2021 en el cual se tuvo un crecimiento del 4.7 por ciento.

En 2022 el crecimiento de la actividad económica se vio reflejada principalmente en las actividades terciarias y secundarias. Las actividades terciarias representaron el 77.5 por ciento del total, donde, el comercio al por menor, representó el 22.3 por ciento, servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles el 19%, transportes, correos y almacenamiento el 11.5%, comercio al por mayor el 10.8%, servicios educativos el 9.4%, actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales el 8.9%, servicios de salud y de asistencia social el 4.5%, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas el 4.2%, servicios financieros y de seguros el 3.2%, otros servicios excepto actividades gubernamentales el 2.8%, información en medios masivos el 0.9%, servicios profesionales, científicos y técnicos el 0.6%, servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación el 0.6%, servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos el 0.4%.

Gráfica 1. Producto interno bruto del estado de Guerrero, 2003-2022 (Valores a precios constantes de 2018)



Fuente: elaborado con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

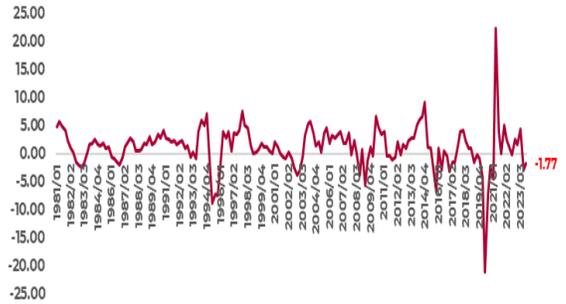
Respecto a las actividades secundarias, que representaron el 16.8% del total, la minería presentó un crecimiento anual del 2.8% y la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final 37.0 por ciento, mientras que la construcción, y las industrias manufactureras decrecieron en un 15.5% y 0.4%, respectivamente.

Por su parte las actividades primarias, conformadas por la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, representaron el 5.7% del total y mostraron un crecimiento anual del 2.3 por ciento.

De acuerdo con los principales indicadores económicos, la economía del estado de Guerrero, el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) mostro que al primer trimestre presenta una contracción del 1.77 por ciento anual, tasa menor a la presentada en el cuarto trimestre de 2023 que cerro en (-) 2.83 por ciento.

Lo anterior, resultado del impacto que tuvo el huracán Otis en el mes de octubre que provocó un menor dinamismo en la actividad económica en el ejercicio fiscal 2023.

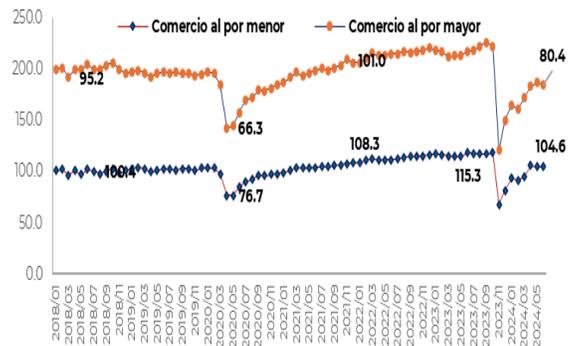
Gráfica 2. Indicador de la Actividad Económica ITAE del Estado de Guerrero al primer trimestre 2024 (base 2018, cifras desestacionalizadas)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información del Indicador Trimestral de la Actividad Económica de INEGI

Al interior, con cifras originales, al primer trimestre de 2024, en su comparación anual el sector primario decreció 4.6 por ciento, el sector secundario en un 1.8 por ciento y el sector terciario en 0.1 por ciento. En las actividades secundarias, la minería creció en 4.5%, y la construcción en un 4.2 por ciento; por su parte la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y la industria manufacturera decrecieron en un (-)19.3%, y (-)6.06 por ciento respectivamente. Dentro de las actividades terciarias, los transportes, correos y almacenamiento. Información en medios masivos, crecieron en un 7.3 por ciento; servicios educativos. Servicios de salud y de asistencia social. Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia en un 4.7 por ciento; servicios financieros y de seguros. Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles en un 0.5 por ciento y servicios profesionales, científicos y técnicos. Corporativos. Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación decrecieron en un 0.3%; por su parte el comercio al por mayor y al por menor decreció (-)6.3 por ciento, y los servicios de esparcimiento culturales y deportivos en un (-) 3.8 por ciento.

Gráfica 3. ingresos totales por suministro de bienes y servicios (índice 2018=100, cifras ajustadas por estacionalidad)



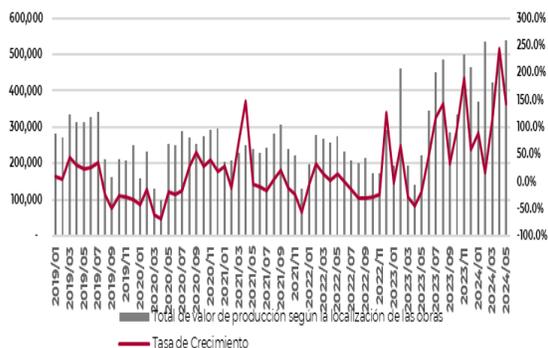
Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información de la Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales (EMEC) del INEGI.

En cuanto al comercio, durante el ejercicio fiscal 2024 se ha observado una tendencia positiva de crecimiento. En el mes de octubre de 2023 el paso del huracán Otis mermó el crecimiento del comercio al por mayor y al por menor,

cayendo en un (-)0.42 y 0.48 por ciento respecto al trimestre inmediato anterior. Por su parte al mes de junio de 2024, el índice de empresas comerciales al por mayor en el estado de Guerrero fue de 104.6 puntos, al tiempo que el índice de empresas de comercio al por menor registró 80.4 puntos.

La reconstrucción por los daños que ocasionó el paso del huracán Otis, ha traído para el estado de Guerrero, una mayor inversión que ha generado tasas de crecimiento en el sector de la construcción superiores a las observadas en ejercicios fiscales anteriores.

Gráfica 4. Valor de la producción según la localización de las obras (miles de pesos, cifras a precios corrientes)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información de la Encuesta Mensual (ENEC) del INEGI.

Al mes de junio de 2024 se observa una tasa de crecimiento del 143.3 por ciento anual, es decir, se registró un valor total de 539,663 miles de pesos, mientras que al mes de mayo se observó una tasa de crecimiento del 243.5 por ciento anual.

En el ámbito laboral, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al mes de julio de 2024 se registraron 164,483 mil trabajadoras y trabajadores en el estado de Guerrero, que representan el 0.7 por ciento del total generado a nivel nacional. Al mes de julio se estableció la meta de crear 18,725 empleos nuevos, sin embargo, a la fecha se ha generado menos del 75% de la meta (7,609). Por otra parte, al séptimo mes del año 2024, el salario promedio de las personas aseguradas en el IMSS en el estado de Guerrero se situó en 472.62 pesos diarios, que es inferior en 24.6 por ciento al salario promedio nacional de empleados, el cual fue de 588.71 pesos diarios.

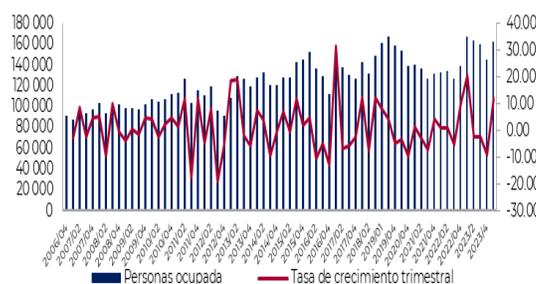
De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al primer trimestre del 2024, se observó una población ocupada de 1,6 millones de personas, cifra superior en 3.8 por ciento respecto al mismo trimestre del año 2023. Por sectores, la mayor población se concentró en el sector terciario con 55.0%; el secundario concentró el 21.1 por ciento y el primario el 23.9 por ciento.

Al interior del sector terciario el comercio representó el 31.7 por ciento, restaurantes y servicios de alojamiento el 18.3 por ciento, transportes, comunicaciones, correo y

almacenamiento el 6.7 por ciento, servicios profesionales financieros y corporativos el 6.5 por ciento, servicios sociales el 12.8 por ciento, servicios diversos el 15.8 por ciento y gobierno y organismos internacionales el 8.2 por ciento.

La población ocupada en la actividad turística al primer trimestre de 2024 fue mayor en un 12.03 por ciento en comparación con el mismo trimestre del año anterior. Este sector representa una de las actividades más importantes en el estado de Guerrero, el cual fue uno de los mayores afectados por el paso del huracán Otis, ya que al cuarto trimestre de 2023 la población ocupada disminuyó en un (-)9.19 por ciento anual.

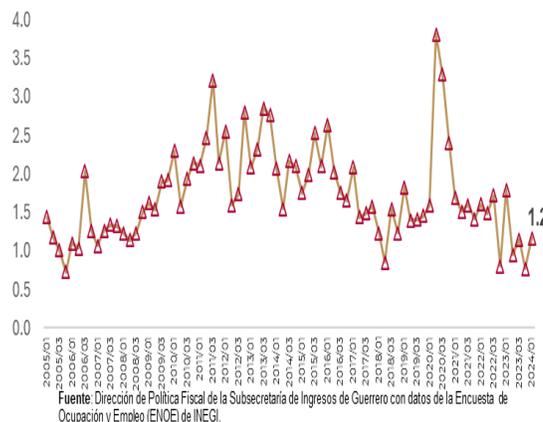
Gráfica 5. población ocupada en la actividad turística (Cifras desestacionalizadas, personas)



Fuente: Elaborado con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Por otra parte, al primer trimestre del 2024 la tasa de desocupación se ubicó en 1.2 por ciento, mayor en 0.4 por ciento en comparación con el trimestre previo. Respecto al mismo trimestre del año anterior la tasa de desocupación fue menor en 0.6 puntos porcentuales, se ubicó en 1.8 por ciento. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en promedio la tasa de desocupación ha sido del 1.7 por ciento.

Gráfica 6. Tasa de desocupación (Cifras ajustadas por estacionalidad)

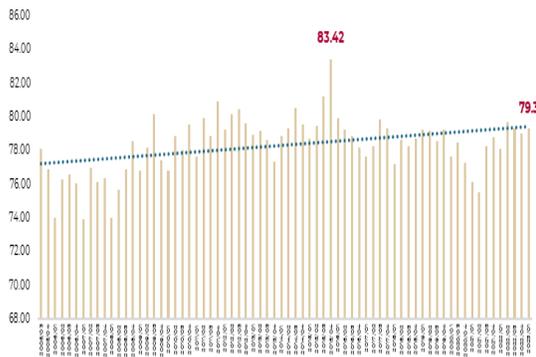


Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la Encuesta de Ocupación y Empleo (ENOE) de INEGI.

En cuanto a la tasa de informalidad en el estado de Guerrero al primer trimestre de 2024 se observó una tasa

de informalidad laboral del 78.5 por ciento, que la ubica en una de las más altas a nivel nacional, superior en 24.2 por ciento a la tasa de informalidad nacional que es de 54.3 por ciento.

Gráfica 7. Tasa de informalidad del estado de Guerrero (cifras desestacionalizadas)

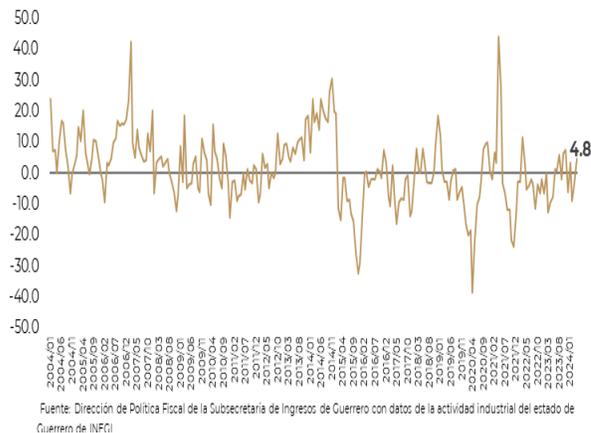


Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la Encuesta de Ocupación y Empleo (ENOE) de INEGI.

Respecto a la actividad industrial, al mes de abril tuvo una tasa de crecimiento del 4.8 por ciento, después de caídas recurrentes desde el mes de diciembre de 2023 que fue de (-)6.3 por ciento, mientras que en el mes de enero del 3.5%, febrero y marzo del (-)9.1 y (-)3.3 por ciento.

Al interior, con cifras originales, en su comparación anual la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final decrecieron en un 10.5 por ciento y las industrias manufactureras en un 5.7 por ciento.

Gráfica 8. Actividad Industrial de Guerrero (variación anual, serie desestacionalizada)



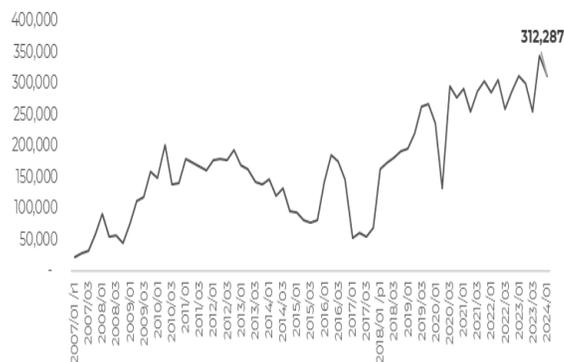
Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la actividad industrial del estado de Guerrero de INFCI.

Respecto a las exportaciones, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al primer trimestre de 2024 fue mayor en un 0.39 por ciento respecto al mismo trimestre del año anterior, ascendieron a 312,287 mil

dólares. Las exportaciones del estado de Guerrero representan el 0.24 por ciento de las exportaciones totales a nivel nacional.

Las exportaciones de Guerrero se conformaron por dos conceptos, la agricultura representó el 1 por ciento; la minería de minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas el 99 por ciento.

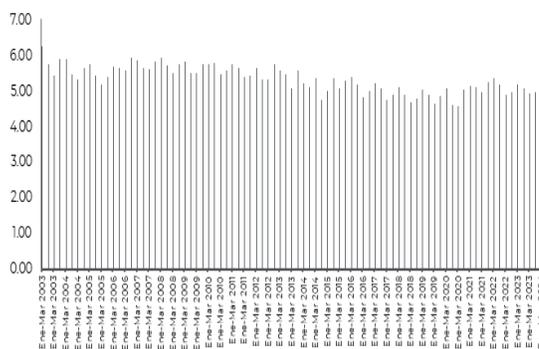
Gráfica 9. Exportaciones de Guerrero (variación trimestral, miles de dólares)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de las exportaciones de INEGI.

Los ingresos por remesas, de acuerdo con el Banco de México, al segundo trimestre de 2024 se observó una variación positiva de 5.1 por ciento respecto al trimestre anterior, mientras que en su comparación anual un crecimiento del 5 por ciento.

Gráfica 10. Ingresos por Remesas del Estado de Guerrero (periodicidad trimestral, Millones de dólares)



ENTORNO EXTERNO

De acuerdo con el informe sobre la situación económica, las finanzas y la deuda pública, publicado por la Secretaría de Hacienda y crédito Público (SHCP), al segundo trimestre de 2024, el ritmo de la actividad económica global ha moderado su crecimiento respecto al primer trimestre, resultado de una menor actividad económica en China y otras economías emergentes.

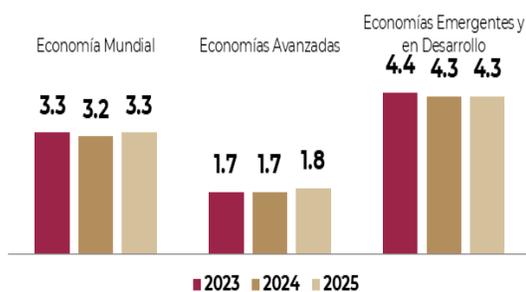
Estimaciones presentadas por el Fondo Monetario Internacional, en su informe sobre la actualización de "Perspectivas de la Economía Mundial" publicado en el mes de abril de 2024, muestran que el crecimiento de la

economía mundial en 2024 fue del 3.2% y en 2025 del 3.3 por ciento. Respecto a las economías avanzadas proyecta un crecimiento del 1.7% en 2024 y del 1.8% en 2025 y para las economías emergentes y en desarrollo del 4.3%, para ambos años.

Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su informe "perspectivas económicas", prevé que el crecimiento del PIB mundial sea del 3.1% en 2024 y del 3.2% en 2025. Cifra que sigue siendo más baja que la observada en la década anterior a la crisis financiera mundial, pero se acerca al crecimiento estimado para mercados emergentes y economías avanzadas.

Asimismo, el Banco Mundial menciona que, durante 2024 la economía mundial se estabilizará por primera vez en los últimos tres años, sin embargo, su nivel seguirá siendo bajo en comparación con los registros históricos recientes. Se proyecta que el crecimiento global se mantendrá estable en un 2.6%, a pesar de las crecientes tensiones geopolíticas, esperando un ligero incremento hasta alcanzar un promedio de 2.7% en el período de 2025 a 2026.

Gráfica 11. Proyecciones de la economía mundial



Fuente: Informe "Perspectivas de la Economía Mundial", publicado por el Fondo Monetario Internacional.

Respecto a las perspectivas de crecimiento regionales en Asia oriental y el Pacífico se pronostica que este se reducirá al 4.8% en 2024 y del 4.2% en 2025; en Europa y Asia central se espera que el crecimiento desacelere a 3% en 2024 y 2.9% en 2025; para América Latina y el Caribe se prevé que se reducirá al 1.8% en 2024 teniendo un repunte hasta alcanzar el 2.7% en 2025; en el caso de Oriente Medio y Norte del África, de acuerdo a las previsiones, el crecimiento aumentará al 2.8% en 2024 y al 4.2% en 2025; en Asia meridional se estima que el crecimiento se reducirá al 6.2 % en 2024 y se mantendrá estable en esa cifra en 2025; y para África Subsahariana se estima que aumente al 3.5% en 2024, para alcanzar un 3.9% en 2025.

Respecto a la inflación global al segundo trimestre de 2024, ha descendido gradualmente, aunque con ritmos diferenciados entre países, manteniéndose por encima de los objetivos de inflación de la mayoría de los bancos centrales. En EE. UU. continuó la persistencia en los precios del sector servicios, aunque con disminuciones marginales en los rubros de alojamiento y seguros de autos, mientras que los precios de las mercancías

mantuvieron su trayectoria descendente. A su vez, continuaron los desfases en los mercados laborales de países avanzados, aunque más moderados como en el caso de la economía estadounidense.

Por su parte, los precios de las materias primas aumentaron, resultado en su mayoría por el aumento en los precios de metales industriales. A pesar de que las cotizaciones de crudo y los precios de productos agrícolas disminuyeron en el periodo, su comportamiento enfrentó presiones al alza asociadas a las tensiones geopolíticas en el Mar Rojo, los fenómenos climatológicos y los nuevos recortes en la producción de petróleo por parte de la Organización de Países Productores de Petróleo y sus aliados (OPEP+).

ENTORNO NACIONAL

De acuerdo con lo publicado en los Pre-Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2025, se estima que la economía mexicana al cierre de 2024 mantenga un buen desempeño, impulsado por el comportamiento del mercado interno, el cual continuará beneficiándose del aumento del empleo y los efectos permanentes del gasto en infraestructura y protección social.

Para el cierre de 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima que la economía mexicana alcanzará un crecimiento real ubicado en un rango de 2.5 y 3.5 y para 2025 en un 2.0 y 3.0 por ciento anual. Proyección que considera un crecimiento sostenido de la demanda interna, donde el empleo y la economía familiar tendrá una contribución importante al crecimiento nacional. Sin embargo, se estima un menor crecimiento en 2025, respecto a 2024 de (-).5 puntos porcentuales.

En línea con lo anterior especialistas consultados por el Banco de México estimaron en su informe del mes de julio que, la expectativa de crecimiento para 2024 oscilará en un 2.0 y 1.8%, mientras que para el año 2025 en rango del 1.78 y 1.61 por ciento.

Por su parte los pronósticos de otras instituciones nacionales e internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que la economía cerrará en 2.2 por ciento, y para 2025 será de 1.6 por ciento, mientras que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), estima que la economía se expandirá un 2.2 por ciento en 2024 y un 2.0 por ciento en 2025. Mientras que para el Banco Mundial la economía mexicana estaría cerrando el 2024 con una tasa de crecimiento del 2.3 por ciento y para el 2025 espera una desaceleración con un crecimiento del 2.1%.

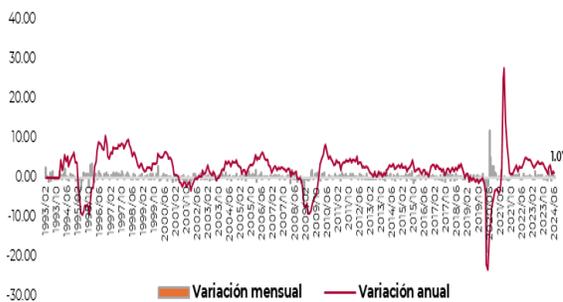
Estas estimaciones son realizadas en general por un entorno económico donde el consumo estará soportado por un mercado laboral fuerte y la inversión estará respaldada por proyectos de infraestructura pública, el nearshoring de las actividades manufactureras, a las exportaciones y a una disminución gradual de la inflación hasta llegar a 3.1 por ciento en 2025, ya que la inflación en descenso se ha mantenido por encima de la meta del banco central, que ha provocado que se restrinja el

crecimiento en el corto plazo. Sin embargo, se prevé que la inflación y las tasas de interés disminuyan a finales de 2024, y se espera que la inversión y el consumo repunten en 2025.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Producto Interno Bruto presentó al segundo trimestre de 2024, un crecimiento anual de 1.0 por ciento, así como de 0.2 por ciento respecto al trimestre anterior, con cifras ajustadas por estacionalidad. Al interior, se observaron aumentos de 0.4 y 1.5 por ciento en las actividades secundarias y terciarias, respectivamente, mientras que las primarias se contrajeron en un 2.5 por ciento, logrando once trimestres consecutivos de alzas continuas.

En relación con el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), al mes de junio de 2024, muestra un crecimiento del 0.04 por ciento respecto a mayo del mismo año. Esto resultado de que las actividades secundarias subieron 0.4%, mientras que las primarias y terciarias cayeron en un 0.4 y 0.2 por ciento respectivamente.

Gráfica 12. Indicador global de la actividad económica, (IGAE) (cifras desestacionalizadas, variación anual)

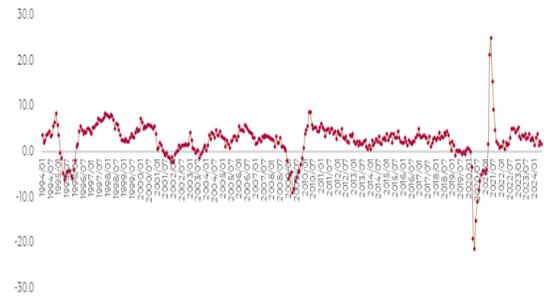


Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

En términos anuales, tuvo una ampliación real de 1.07% respecto al mismo mes de 2023. Por sectores; las actividades primarias se contrajeron en un 2.5 por ciento; mientras que las secundarias y terciarias crecieron 0.4% y 1.5%, respectivamente.

En cuanto a las actividades secundarias, en junio de 2024, a su interior el crecimiento se deriva de crecimientos en el sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y el suministro de agua y gas con un crecimiento del 3.5% anual, las industrias manufactureras con un crecimiento del 0.8 por ciento y el sector de la construcción con un 1.4 por ciento, en tanto el sector minero decreció en un 4.4 por ciento anual. Por su parte, dentro de las actividades terciarias a junio de 2024 destacó el crecimiento anual en comercio al por mayor (1.9%), comercio al por menor (1.2%), transportes, correos y almacenamiento (3.8%) y servicios profesionales, científicos y técnicos (6.5%).

Gráfica 13. Actividades terciarias de México (índice base 2018=100, ajustadas por estacionalidad)

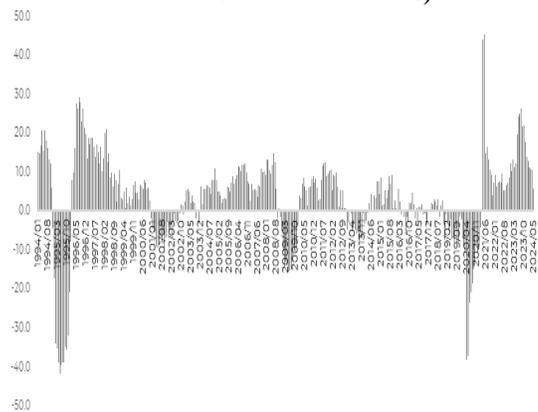


Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Por lado de la demanda interna, destacó el fortalecimiento de la inversión, en el marco de la ampliación de la capacidad productiva del país para satisfacer la demanda nacional y externa. Con datos a mayo y cifras ajustadas por estacionalidad, la inversión fija bruta creció 5.6 por ciento anual, con lo que acumuló incrementos continuos por cinco meses. Al interior, destacó el alza mensual de 9.2% en la construcción, su mayor aumento desde 2015, debido al buen desempeño tanto del componente residencial como del no residencial, mientras que en la inversión en maquinaria y equipo presentó un crecimiento del 2.1 por ciento.

La SHCP espera que, en el segundo semestre, el desempeño de este indicador continúe dados los volúmenes observados de las importaciones de capital, así como por la relocalización de empresas, el crecimiento del comercio electrónico, los productos agroindustriales y la minería no petrolera. Y, asimismo, la inversión pública en infraestructura siga influyendo positivamente en el componente de construcción no residencial.

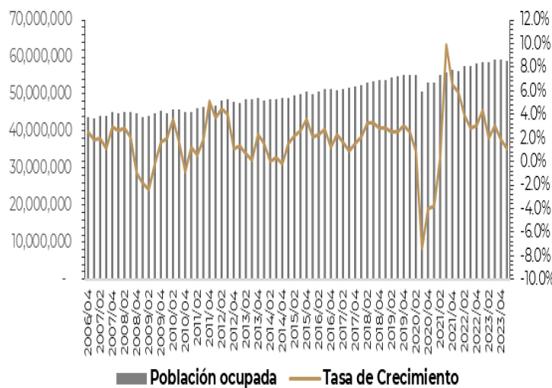
Gráfica 14. Formación bruta de capital fijo México, 1994-2024 (variación %, Índice base 2018=100, con cifras desestacionalizadas)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

En cuanto al mercado laboral, la economía mexicana continuó generando empleos en varios sectores. Así en el periodo enero a junio, la población ocupada reportada por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), aumentó en 628,779 respecto al mismo periodo del año previo, que significa una tasa de crecimiento del 1.1 por ciento. Por sectores económicos, el mayor dinamismo anual se registró en el sector servicios, que aumentó en 815,007 mil personas, seguido del sector secundario con 12,651 mil personas.

Gráfica 15. Población ocupada (variación % trimestral anual, con cifras desestacionalizadas)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

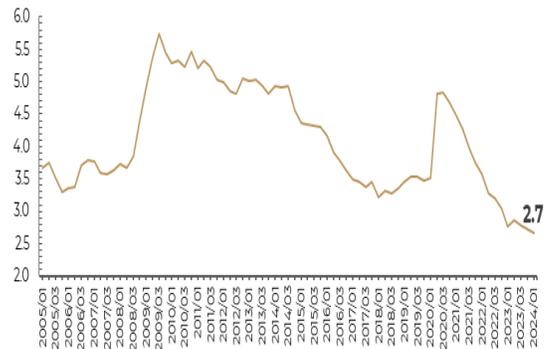
Respecto a la tasa de desempleo, al primer trimestre del año en curso, se ubicó en 2.7 por ciento, mientras que, durante los primeros siete meses de 2024, la brecha laboral se ubicó en 17.5%, con lo cual alcanzó los niveles más bajos no vistos desde diciembre de 2005. Al interior destacó que tanto la población desocupada como la disponible, respecto a la fuerza laboral potencial (FLP)1, se situaron en mínimos desde que se tiene registro, en 2.6 y 8.0%, respectivamente. Mientras que, la población subocupada como porcentaje de la FLP se ubicó en 6.9%, manteniendo una tendencia decreciente desde 2022.

Adicionalmente, después de tres bimestres de caídas consecutivas la población subocupada aumentó en promedio 663 mil personas en el bimestre abril a mayo, principalmente por aquellas que a pesar de poder y querer trabajar más horas, no se encuentran buscando trabajo adicional.

Finalmente, la población no económicamente activa, disminuyó en promedio de 325 mil durante el bimestre de abril a mayo, respecto al mismo periodo de 2023, ya que los no disponibles para trabajar por atender otras obligaciones disminuyeron bimestralmente y compensaron los incrementos moderados de otros rubros como la población disponible para trabajar por considerar que no tiene posibilidades de encontrar empleo.

Gráfica 16. Población desocupada

(variación % trimestral anual, con cifras desestacionalizadas)

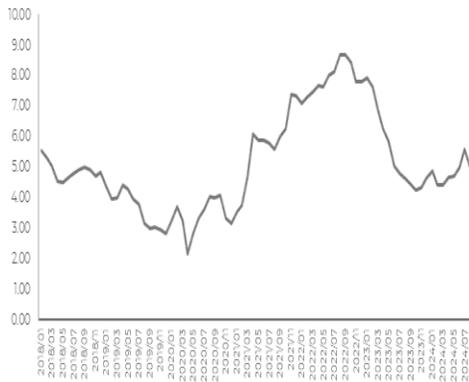


Respecto a los salarios, el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, al mes de junio, el número de trabajadores afiliados aumentó en 295 mil nuevas plazas respecto al cierre del año anterior, de los cuales, la mayor parte fueron puestos permanentes en 286 mil y el resto eventuales en 9 mil. Al cierre del segundo trimestre, los sectores económicos con las mayores alzas fueron el sector de las manufacturas y el de la construcción, con 86 y 63 mil, respectivamente; seguidos por los servicios sociales y comunitarios en 58 mil; servicios de empresas y hogares en 51 mil; y el comercio en 39 mil. Por el contrario, el sector agropecuario disminuyó en 40 mil, ya que fue impactado por las condiciones climatológicas y la escasez de personal.

Asimismo, al mes de julio de 2024, se registraron aumentos continuos de la población ocupada y de las plazas registradas en el IMSS, el empleo se ubicó en 22 millones de personas con un salario promedio de 588.71 pesos, al mes julio se llevan acumulados 307 mil 402 plazas nuevas en lo que va del año, se tiene la meta de crear 100 mil nuevos empleos formales por mes.

En materia de precios, con información del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), la inflación del segundo trimestre continuó ubicándose por debajo de lo observado en el año anterior, aunque mostró un ligero repunte trimestral. Las afectaciones de las sequías a los cultivos agropecuarios y el alza de algunas materias primas a nivel internacional repercutieron principalmente en los genéricos de la inflación no subyacente. En cambio, la inflación subyacente disminuyó trimestralmente por la continua normalización de la demanda y la apreciación del tipo de cambio, lo cual permitió una menor inflación trimestral en el 64.3% de los genéricos que componen este rubro. Así, la inflación general anual promedió 4.8% durante el segundo trimestre de 2024, ubicándose 0.2 puntos porcentuales por arriba del trimestre previo. Dicho resultado se explicó por la inflación no subyacente, que al ubicarse en 6.5% promedio, aumentó trimestralmente en 2.1 puntos porcentuales. Por su parte, la inflación subyacente se situó en 4.2% promedio, con lo que registró seis trimestres consecutivos a la baja y la menor inflación desde mediados de 2021.

Gráfica 17. Tasa de inflación anual (Inflación mensual anualizada 2a. quincena julio 2018=100.)



En cuanto al sector externo, durante el segundo trimestre, los flujos comerciales fueron beneficiados por una mayor demanda externa, principalmente de EE.UU., debido a la recuperación de su producción industrial en sectores ligados a las exportaciones mexicanas, así como al aumento en las ventas de vehículos ligeros en EE.UU. Por su parte, las importaciones de mercancías crecieron por el dinamismo del mercado interno, como la fuerte demanda de bienes de capital y de consumo.

El valor de las exportaciones totales presentó un incremento del 0.6% con respecto al trimestre previo, con datos ajustados por estacionalidad. Esto resultó del crecimiento del 1.1 por ciento en el valor de las exportaciones de mercancías no petroleras. Mientras que las exportaciones agropecuarias disminuyeron en 1.7 por ciento trimestral, derivado principalmente por el tipo de cambio y las sequías. Por su parte, la reducción de 9.0 por ciento del volumen de crudo exportado superó al aumento de 3.6% en el precio de la Mezcla Mexicana de Exportación, lo que generó una caída trimestral de 8.1 por ciento en el valor de las exportaciones petroleras.

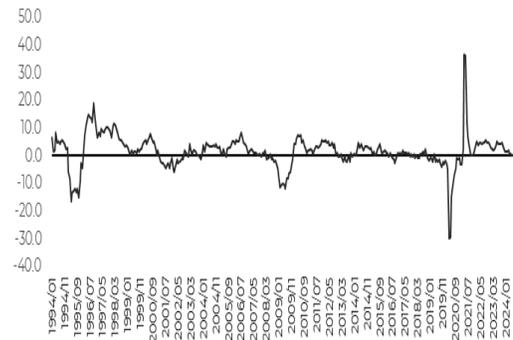
Asimismo, las importaciones aumentaron 0.6 por ciento trimestral, con datos ajustados por estacionalidad, impulsado por el crecimiento del valor de los componentes no petroleros de bienes intermedios en un 1.8%, de capital en un 1.1% y de consumo en un 1.3%, en línea con la evolución de la demanda interna.

Por su parte, la Inversión Extranjera Directa (IED), de enero a junio de 2024, registró una entrada de 20 mil 313 millones de dólares. Los sectores con mayor participación fueron: servicios financieros y de seguros con 5 mil 153 millones de dólares, equipo de transporte con 3 mil 693 millones de dólares, industria de las bebidas con 2 mil 673 millones de dólares y minería con 2 mil 373 millones de dólares y comercio al por mayor con mil 43 millones de dólares.

En cuanto a la actividad industrial al mes de junio de 2024, presentó una variación anual positiva de 0.4 por

ciento. Respecto al mes anterior presentó una variación mensual del 0.4 por ciento. En su interior, en su variación anual, la construcción presentó un crecimiento del 1.4 por ciento, las industrias manufactureras un 0.8 por ciento y la generación, transmisiones y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, 3.5 por ciento, sólo la minería presentó una variación negativa del 4.4 por ciento.

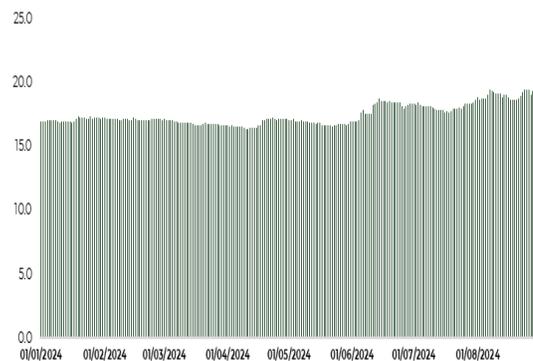
Gráfica 18. Actividad industrial (base 2018, variación anual, con cifras desestacionalizadas)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Por otra parte, se estima que al cierre de 2024 el tipo de cambio promedio se ubique en 17.8 pesos por dólar. A inicios del año el tipo de cambio se cotizaba en 16.8 pesos por dólar, a la fecha de actualización 29 de agosto del 2024 el tipo de cambio se ubica en 19.6 pesos/dólar. Respecto a la tasa de interés nacional, se proyecta para el cierre del año una tasa de 9.5%, igual a la proyectada en el Paquete Económico 2024.

Gráfica 169. Tipo de cambio (pesos por dólar, fecha de actualización 29/08/2024)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de BAXI/CO.

Finalmente, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se estima al cierre 2024 un precio de la mezcla mexicana del petróleo (MME) se ubique en 71.3 dpb en 2024. Se espera que las cotizaciones de petróleo crudo se mantengan al alza debido a los recortes en la producción por parte de la OPEP+ y una posible prolongación de las tensiones geopolíticas en Medio Oriente, que han provocado interrupciones en el transporte de energéticos en el Mar Rojo. Para 2025, se estima una

cotización de 58.4 dpb. Asimismo, de acuerdo con las estimaciones se espera que la plataforma de producción de petróleo cierre 2024 en 1,852.0 mbd y en 1,863.1 para 2025, menores respecto a lo estimado en el Paquete Económico 2024. En 2025 se espera un repunte en la producción de 11.1 mbd respecto a 2024, dada la posibilidad de que la exploración de campos en el sur del país por parte de Pemex concluya positivamente y se adicionen nuevos yacimientos.

FINANZAS PÚBLICAS FEDERALES

De acuerdo con los datos presentados en los "Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025", se estima que para el cierre del ejercicio fiscal 2024 los ingresos presupuestarios, sean superiores a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2024 en 114 mil millones de pesos, derivado de un mejor pronóstico en los precios de la Mezcla Mexicana de Exportación, al pasar de 56.7 a 71.3 dólares por barril, por la evolución al alza del precio internacional del crudo.

Respecto a los ingresos tributarios, al cierre se estima un aumento de la recaudación por 15 mil millones de pesos en comparación con lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación 2024. Se esperan mayores ingresos propios de los organismos y empresas distintas de Pemex por 3 mil millones de pesos y mayores ingresos no tributarios del Gobierno Federal en 41 mil millones de pesos.

En materia de gasto público, se espera una reducción por 35 mil millones de pesos en el costo financiero respecto al nivel aprobado, derivado de las acciones emprendidas para mejorar el perfil de vencimientos del Gobierno Federal y reducir riesgos financieros. A lo anterior se suma un menor gasto en Adefas en 12 mil millones de pesos, que será parcialmente compensado por mayores participaciones a las entidades federativas y municipios en 4 mil millones de pesos respecto a lo aprobado debido al mejor desempeño de la recaudación federal participable. Ante la expectativa de mayores ingresos presupuestarios y un menor costo financiero, se estima un aumento del gasto programable de 165 mil millones de pesos.

Respecto a la evolución de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2025, se proyecta un escenario de consolidación fiscal con un balance primario positivo y un nivel de deuda como porcentaje del PIB de 50.2 por ciento.

En relación a los ingresos presupuestarios se estima sean mayores en 163 mil millones de pesos respecto al monto previsto en la LIF 2024, resultado de: mayores ingresos tributarios en 170 mil millones de pesos, por la mayor actividad económica y el efecto de las ganancias permanentes por eficiencia recaudatoria y la mayor base de comparación; menores ingresos petroleros en 98 mil millones de pesos, asociados a un menor precio promedio del petróleo respecto al aprobado para 2024; mayores ingresos no tributarios en 4 mil millones de pesos;

mayores ingresos propios de las entidades distintas de Pemex en 87 mil millones de pesos.

Por su parte en 2025, se estima que el gasto neto total pagado disminuya en 706 mil millones de pesos, respecto al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2024, monto que representa una reducción del 7.5% real.

En sus componentes, se estima que el conjunto del costo financiero, las participaciones a entidades federativas y municipios y las Adefas disminuirá en 43 mil millones de pesos, debido a mayores participaciones derivadas del crecimiento de la recaudación federal participable, lo que se compensará con el menor costo financiero, que resulta de una disminución en las tasas de interés y un menor endeudamiento público, así como un menor pago de Adefas.

Considerando lo anterior, se proyecta una reducción del gasto programable pagado de 662 mil millones de pesos respecto a lo aprobado (- 9.9% real), la cual incluye gasto no recurrente previsto en 2024.

FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

La política tributaria contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 que tiene como objetivo fortalecer los ingresos públicos, a través de un aumento de la eficiencia en la recaudación; la modernización tributaria, la reducción de las posibilidades de evasión y elusión fiscal; así como promover un sistema impositivo justo que minimice la presión fiscal a las personas contribuyentes, mantenga finanzas sostenibles e impulse la reactivación económica y el empleo del estado de Guerrero.

La política de modernización de la administración tributaria está basada en la completa bancarización de las contribuciones y del empleo de las tecnologías que ha permitido lograr que el estado recaude con mayor eficiencia y eficacia.

De enero a julio de 2024, la recaudación de los ingresos de gestión ha crecido en un 0.14 por ciento, respecto al mismo periodo del año anterior, donde la recaudación por impuestos y derechos represento el 93.45 por ciento del total de los ingresos recaudados.

Respecto a los ingresos por recursos federalizados para el estado de Guerrero, al mes de julio, las Participaciones Federales fueron superiores en un 15.3%, respecto al mismo periodo de 2023. Por su parte, las Aportaciones Federales fueron inferiores en un 5% en el mismo periodo.

De acuerdo con la información de Finanzas Públicas y Deuda Pública, publicada por la SHCP, de enero a julio de 2024, las Participaciones a las Entidades Federativas fueron superiores en 6.3% real, las Aportaciones en 0.2% y los convenios 27.1% respecto a lo observado en el ejercicio fiscal 2023.

En los Pre-Criterios 2025, se estima que las participaciones a las entidades federativas y municipios serán mayores para 2025, resultado de un mayor crecimiento en la Recaudación Federal Participable (RFP).

Tabla 1 Recursos federalizados (millones de pesos)

Concepto	Julio		Crec. real %	Enero-Julio		Crec. real %
	2023	2024 ^{1/}		2023	2024 ^{1/}	
Total^{2/}	204,980.9	222,435.5	2.8	1,420,684.4	1,575,527.1	5.8
Participaciones	94,083.5	103,883.0	9.6	771,255.0	798,719.7	3.5
Fondo General	63,070.5	71,455.6	2.8	532,232.2	586,885.5	7.8
Fondo de Fomento Municipal	3,286.4	3,565.2	2.8	25,910.1	29,777.9	7.8
Fondo de Inicialización	8,942.7	10,513.4	1.8	34,031.5	38,953.0	7.0
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	37.4	188.2	-42.9	-2,633.9	1,466.5	-64.9
Fondo de Impuestos Especiales	1,435.3	1,438.1	-0.1	10,953.6	11,252.6	-2.7
EPS Gasolina (Art. 28 Frac. II)	2,379.8	2,698.3	5.9	8,479.0	17,103.8	4.5
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1.2	0.1	-88.6	6.0	2.2	-64.7
Comercio Exterior	447.0	484.9	2.8	5,524.3	5,980.9	7.8
Derecho Adicional sobre Extracción de Petróleo	18.3	1.0	-42.9	54.4	86.0	-46.9
Incentivos Económicos	3,426.1	3,958.8	9.4	28,440.0	26,737.4	-30.3
Fondo de Compensación de Repagos e Intermedios	99.7	76.4	-27.4	5,971.3	4,771.3	-23.7
Fondo ISR	6,110.0	7,912.3	20.7	62,465.5	70,922.1	6.5
Aportaciones Federales (R 25 y 35)	90,883.8	96,219.0	0.6	587,471.5	588,663.8	0.2
FDNA ^{3/}	50,524.6	58,385.0	9.9	275,024.1	326,902.8	6.2
PADEA	9,961.7	8,535.0	-11.1	49,437.1	40,449.0	-18.9
FAIS	11,277.6	11,535.0	-2.7	78,592.9	80,744.8	-2.0
FAM	3,010.0	3,083.4	-2.7	21,077.0	23,044.1	-0.0
FARM	9,478.0	9,737.5	-2.7	66,546.0	68,362.5	-2.0
FAETA	877.8	920.2	-2.7	6,444.6	6,442.0	0.0
FAFEF	624.6	675.5	-2.5	4,032.2	4,387.4	-3.0
FAFEE	5,178.6	5,370.4	-2.7	36,260.4	37,242.9	-2.0
Gasto Federalizado por Subsidios ^{4/}	3,541.3	6,572.3	84.9	40,788.7	52,409.6	19.7
HES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
HES ^{5/}	0.0	0.0	0.0	3,071.6	1,777.8	-42.7
Salud pública ^{6/}	2,770.6	4,944.5	106.5	29,653.4	41,043.6	32.2
Gasto de gasto federalizado por subsidios	1,070.7	1,576.9	39.5	9,038.7	9,588.5	1.5
Correos	36,972.2	35,810.0	-1.8	124,389.3	138,754.1	-7.1
De descentralización ^{7/}	36,946.9	35,752.2	-12.0	98,875.1	132,526.4	30.3
SEP	12,688.7	11,694.8	-2.5	75,761.0	84,778.2	6.1
Salud	1,086.0	1,247.4	7.8	12,899.8	19,972.2	22.5
CNA	3,392.3	810.0	-76.0	8,774.3	6,079.9	-33.5
De asignación ^{8/}	25.3	58.8	102.3	7,254.1	6,437.7	-12.4

Nota: Las series parciales y las variaciones pueden no coincidir debido a redondeos.
 1/ Cifras preliminares.
 2/ Incluye operaciones (COSTE) FICV/SSSTE.
 3/ Incluye al Simo 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos.
 4/ Incluye los recursos ministrados al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (IFEI), así como el resto de subsidios entregados a entidades federativas y municipios a través del Banco Procecoso, conforme al procedimiento vigente y el resto de recursos de la Administración Pública Centralizada, que se distribuyen para apoyar el desarrollo regional, conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y que se otorgan de acuerdo a lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
 5/ Incluye el programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población en Seguridad Social Laboral. Incluye los recursos para actividades de apoyo administrativo.
 6/ Corresponden a acciones de colaboración y coordinación entre las dependencias federales y los gobiernos de las entidades federativas.
 7/ Se refiere a los recursos transferidos a las entidades federativas por las dependencias y entidades públicas mediante convenios de asignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales.
 8/ Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS

Con relación a las proyecciones y los resultados de ingresos que considera el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Para integrar la presente Iniciativa se consideraron los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, presentados conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es importante hacer notar, como su nombre lo indica, dichas cifras son estimaciones que se basan en las expectativas económicas para 2025, por lo que las cantidades deben tomarse con las reservas de los riesgos que están considerados a nivel nacional y estatal y sus efectos que podrían tener sobre las finanzas públicas de la entidad y los municipios.

Considerando lo anterior, para realizar el pronóstico de los ingresos de los municipios se consideraron los elementos adicionales siguientes:

- I. Las series históricas de los ingresos de los municipios, del año 1989 al año 2023.
- II. Pronósticos de los ingresos de los municipios para el cierre del ejercicio fiscal 2024.
- III. Pronóstico de los ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2025.

La metodología aplicada para la estimación de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2025 se obtiene al aplicar los Modelos Autorregresivos Integrados de Medias Móviles (ARIMA) desarrollados por Box-Jenkins a las respectivas series. Estos modelos estadísticos toman exclusivamente como fuente de información los valores de las series y la distribución de probabilidad de los errores pasados. Dichos modelos estadísticos son de mediano y largo alcance en el horizonte de pronóstico.

Los modelos aplicados a cada caso se muestran en la tabla.

Tabla 1 Modelos estadísticos ARIMA aplicados a cada serie.

Municipio	Modelo aplicado
Acapulco de Juárez	ARIMA(0,1,0)
Acatepec	ARIMA(0,1,0)
Ahuacuotzingo	ARIMA(2,1,0)
Ajuchitlán del Progreso	ARIMA(3,1,0)
Alcozauca de Guerrero	ARIMA(0,1,2)
Alpoyeca	ARIMA(3,1,0)
Apaxtla de Castrejón	ARIMA(0,1,1)
Arcelia	ARIMA(1,1,0)
Atenango del Río	ARIMA(1,1,0)
Atlamajalcingo del Monte	ARIMA(2,1,2)
Atlixac	ARIMA(2,1,0)
Atoyac de Álvarez	ARIMA(2,1,0)
Ayutla de los Libres	ARIMA(0,1,0)
Azoyú	ARIMA(2,1,0)
Benito Juárez	ARIMA(2,1,0)
Buenavista de Cuéllar	ARIMA(2,1,0)
Coahuayutla de José María Izazaga	ARIMA(2,1,0)
Cochoapa el Grande	ARIMA(0,1,0)
Cocula	ARIMA(2,1,2)
Copala	ARIMA(2,1,1)
Copalillo	ARIMA(2,1,1)
Copanatoyac	ARIMA(0,1,1)
Coyuca de Benítez	ARIMA(0,1,1)
Coyuca de Catalán	ARIMA(2,1,0)

Municipio	Modelo aplicado
Cuajinicuilapa	ARIMA(4,1,0)
Cualác	ARIMA(0,1,0)
Cuautepec	ARIMA(2,1,2)
Cuetzala del Progreso	ARIMA(2,1,0)
Cutzamala de Pinzón	ARIMA(0,1,1)
Chilapa de Álvarez	ARIMA(0,1,1)
Chilpancingo de los Bravo	ARIMA(0,1,0)
Eduardo Neri	ARIMA(2,1,0)
Florencio Villarreal	ARIMA(0,1,0)
General Canuto A. Neri	ARIMA(0,1,1)
General Heliodoro Castillo	ARIMA(0,1,1)
Huamuxtitlán	ARIMA(0,1,1)
Huitzuc de los Figueroa	ARIMA(3,1,0)
Iguala de la Independencia	ARIMA(2,1,0)
Igualapa	ARIMA(0,1,0)
Iliatenco	ARIMA(2,1,2)
Ixcateopan de Cuauhtémoc	ARIMA(0,1,2)
José Joaquín de Herrera	ARIMA(2,1,0)
Juan R. Escudero	ARIMA(1,1,0)
Juchitán	ARIMA(0,1,1)
La Unión de Isidoro Montes de Oca	ARIMA(0,1,2)
Las Vigas	ARIMA(2,1,0)
Leonardo Bravo	ARIMA(0,1,1)
Malinaltepec	ARIMA(0,1,1)
Marquelia	ARIMA(2,1,2)
Mártir de Cuilapan	ARIMA(2,1,0)
Metlatónoc	ARIMA(2,1,0)
Mochitlán	ARIMA(0,1,1)
Ñuu Savi	ARIMA(0,1,0)
Olinalá	ARIMA(0,1,0)
Ometepec	ARIMA(0,1,0)
Pedro Ascencio Alquisiras	ARIMA(2,1,0)
Petatlán	ARIMA(0,1,2)
Pilcaya	ARIMA(0,1,2)
Pungarabato	ARIMA(1,1,0)
Quechultenango	ARIMA(0,1,0)
San Luis Acatlán	ARIMA(2,1,0)
San Marcos	ARIMA(2,1,0)
San Miguel Totolapan	ARIMA(0,1,1)
San Nicolás	ARIMA(4,1,0)

Municipio	Modelo aplicado
Santa Cruz del Rincón	ARIMA(0,1,1)
Taxco de Alarcón	ARIMA(0,1,0)
Tecoanapa	ARIMA(2,1,2)
Técpán de Galeana	ARIMA(3,1,0)
Teloloapan	ARIMA(2,1,0)
Tepecoacuilco de Trujano	ARIMA(0,1,0)
Tetipac	ARIMA(0,1,1)
Tixtla de Guerrero	ARIMA(0,1,1)
Tlacoachistlahuaca	ARIMA(2,1,0)
Tlacoapa	ARIMA(0,1,1)
Tlalchapa	ARIMA(0,1,0)
Tlalixtaquilla de Maldonado	ARIMA(1,1,0)
Tlapa de Comonfort	ARIMA(0,1,1)
Tlapehuala	ARIMA(2,1,0)
Xalpatláhuac	ARIMA(0,1,0)
Xochihuehuetlán	ARIMA(2,1,0)
Xochistlahuaca	ARIMA(3,1,0)
Zapotitlán Tablas	ARIMA(2,1,0)
Zihuatanejo de Azueta	ARIMA(2,1,0)
Zirándaro	ARIMA(3,1,0)
Zitlala	ARIMA(2,1,2)

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025 son:

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2025
	INGRESO ESTIMADO TOTAL	15,241,876,136.95
1	Acapulco de Juárez	3,744,622,650.47
2	Acatepec	244,206,515.50
3	Ahuacuotzingo	77,872,489.60
4	Ajuchitlán del Progreso	109,594,748.13
5	Alcozauca de Guerrero	82,813,384.23
6	Alpoyeca	25,277,202.33
7	Apaxtla de Castrejón	56,651,563.36
8	Arcelia	142,203,001.97
9	Atenango del Río	24,893,311.33
10	Atlamajalcingo del Monte	13,346,976.99
11	Atlixac	100,316,343.62
12	Atoyac de Álvarez	170,370,525.44

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2025
13	Ayutla de los Libres	266,455,581.12
14	Azoyú	74,858,964.79
15	Benito Juárez	41,515,611.37
16	Buenavista de Cuéllar	58,598,148.31
17	Coahuayutla de José María Izazaga	71,105,680.50
18	Cochoapa el Grande	166,211,555.18
19	Cocula	43,208,039.49
20	Copala	58,732,433.31
21	Copalillo	68,805,312.88
22	Copanatoyac	77,198,102.12
23	Coyuca de Benítez	202,456,173.44
24	Coyuca de Catalán	93,127,146.18
25	Cuajinicuilapa	89,432,242.73
26	Cualác	30,103,258.97
27	Cuautepec	5,547,976.37
28	Cuetzala del Progreso	34,473,631.53
29	Cutzamala de Pinzón	68,154,240.44
30	Chilapa de Álvarez	560,236,841.34
31	Chilpancingo de los Bravo	897,070,674.14
32	Eduardo Neri	254,837,455.89
33	Florencio Villarreal	76,419,210.40
34	General Canuto A. Neri	28,525,149.54
35	General Heliodoro Castillo	208,915,619.99
36	Huamuxtitlán	69,975,397.23
37	Huitzoco de los Figueroa	166,126,718.63
38	Iguala de la Independencia	568,257,178.42
39	Igualapa	45,767,130.91
40	Iliatenco	90,920,819.35
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	53,926,176.88
42	José Joaquín de Herrera	105,989,617.86
43	Juan R. Escudero	137,920,452.31
44	Juchitán	51,148,480.23
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	170,480,389.18
46	Las Vigas	45,104,037.60
47	Leonardo Bravo	17,722,591.45
48	Malinaltepec	68,599,773.98
49	Marquelia	70,189,658.30
50	Mártir de Cuilapan	69,564,610.81
51	Metlatónoc	58,433,076.12
52	Mochitlán	61,014,343.38

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2025
53	Ñuu Savi	50,968,400.92
54	Olinalá	167,526,028.74
55	Ometepec	295,081,824.10
56	Pedro Ascencio Alquisiras	32,268,049.85
57	Petatlán	120,889,805.00
58	Pilcaya	62,235,584.55
59	Pungarabato	151,151,972.89
60	Quechultenango	151,747,236.61
61	San Luis Acatlán	235,632,883.21
62	San Marcos	194,158,824.14
63	San Miguel Totolapan	184,129,562.28
64	San Nicolás	31,797,321.35
65	Santa Cruz del Rincón	20,636,561.50
66	Taxco de Alarcón	420,193,238.17
67	Tecoanapa	148,406,559.91
68	Tecpan de Galeana	229,887,567.32
69	Teloloapan	275,919,380.51
70	Tepecoacuilco de Trujano	130,217,955.04
71	Tetipac	80,078,099.23
72	Tixtla de Guerrero	213,536,525.29
73	Tlacoachistlahuaca	112,712,309.44
74	Tlacoapa	66,964,332.51
75	Tlalchapa	160,679,209.38
76	Tlalixtaquilla de Maldonado	40,603,979.37
77	Tlapa de Comonfort	339,373,187.94
78	Tlapehuala	108,123,907.80
79	Xalpatláhuac	72,301,068.79
80	Xochihuehuetlán	26,261,134.14
81	Xochistlahuaca	85,857,489.32
82	Zapotitlán Tablas	61,000,759.06
83	Zihuatanejo de Azueta	652,959,518.21
84	Zirándaro	104,499,663.40
85	Zitlala	94,777,981.36

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen

con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma al remitir a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, hecho que permitirá a los Municipios que no cumplieron con las formalidades técnicas y normativas vigentes o no remitieron sus iniciativas propias, contar con el instrumento legal indispensable para obtener los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de administración; así como a las demandas más sentidas de la sociedad.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, numeral 3, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, una de las obligaciones de los mexicanos es la de "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio donde se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Que conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Estatal establezca a su favor.

Que de conformidad con el precepto legal citado en el considerando que antecede, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, proponer a la legislatura local las cuotas y tarifas aplicables

a impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que al Estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades, por lo que este elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo. Dicha atribución se concretiza en la expedición de la "Ley de Ingresos"; documento presupuestario que ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias tomadas, además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

Que la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar los legisladores, por lo que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad, ya que está en las manos tanto del Ejecutivo como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal 2025 no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que la presente Ley de Ingresos tiene como objeto primordial fortalecer la hacienda Pública Municipal y que los Gobiernos Municipales estén en condiciones para atender y resolver la problemática en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, procede la aprobación de la presente Ley, lo que permitirá a los Municipios contar con los instrumentos jurídicos fiscales que les permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el Ejercicio Fiscal 2025.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor

eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró precedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior, no superan el 3% de crecimiento

estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

El artículo 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que es facultad de los Ayuntamientos, formular y remitir al Congreso del Estado, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, a más tardar el 30 de octubre, tratándose del año de renovación.

En ese sentido, en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y forma sus iniciativas de Ley de Ingresos, los Municipios de: Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buena Vista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Las Vigas, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Ñu Savi, Olinálá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecomanapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala y sus iniciativas de Ley de Ingresos fueron aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, tomando en consideración que los 85 que integran nuestro Estado de Guerrero, presentaron sus propias Iniciativas de Ley de Ingresos y que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación de la materia correspondiente vigente en la República y en el Estado de Guerrero, las cuales ya fueron aprobadas por el Pleno de este Congreso del Estado, esta Comisión de Hacienda respeta íntegramente los presupuestos de ingresos propuestos por la titular del Poder Ejecutivo del Estado en su **artículo 102** de la iniciativa que se estudia, el cual contempla el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios por un monto de **\$15,241,876,136.95**, el cual representa un incremento de **3.3%** para el ejercicio fiscal de 2025; para

contextualizar a continuación se presenta el ingreso estimado por Municipio de la forma siguiente:

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2025
INGRESO ESTIMADO TOTAL		15,241,876,136.95
1	Acapulco de Juárez	3,744,622,650.47
2	Acatepec	244,206,515.50
3	Ahuacuotzingo	77,872,489.60
4	Ajuchitlán del Progreso	109,594,748.13
5	Alcozauca de Guerrero	82,813,384.23
6	Alpoyeca	25,277,202.33
7	Apaxtla de Castrejón	56,651,563.36
8	Arcelia	142,203,001.97
9	Atenango del Río	24,893,311.33
10	Atlamajalcingo del Monte	13,346,976.99
11	Atlixac	100,316,343.62
12	Atoyac de Álvarez	170,370,525.44
13	Ayutla de los Libres	266,455,581.12
14	Azoyú	74,858,964.79
15	Benito Juárez	41,515,611.37
16	Buenavista de Cuéllar	58,598,148.31
17	Coahuayutla de José María Izazaga	71,105,680.50
18	Cochoapa el Grande	166,211,555.18
19	Cocula	43,208,039.49
20	Copala	58,732,433.31
21	Copalillo	68,805,312.88
22	Copanatoyac	77,198,102.12
23	Coyuca de Benítez	202,456,173.44
24	Coyuca de Catalán	93,127,146.18
25	Cuajinicuilapa	89,432,242.73
26	Cualác	30,103,258.97
27	Cuatepec	5,547,976.37
28	Cuetzala del Progreso	34,473,631.53
29	Cutzamala de Pinzón	68,154,240.44
30	Chilapa de Álvarez	560,236,841.34
31	Chilpancingo de los Bravo	897,070,674.14
32	Eduardo Neri	254,837,455.89
33	Florencio Villarreal	76,419,210.40

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2025
34	General Canuto A. Neri	28,525,149.54
35	General Heliodoro Castillo	208,915,619.99
36	Huamuxtitlán	69,975,397.23
37	Huitzoco de los Figueroa	166,126,718.63
38	Iguala de la Independencia	568,257,178.42
39	Igualapa	45,767,130.91
40	Iliatenco	90,920,819.35
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	53,926,176.88
42	José Joaquín de Herrera	105,989,617.86
43	Juan R. Escudero	137,920,452.31
44	Juchitán	51,148,480.23
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	170,480,389.18
46	Las Vigas	45,104,037.60
47	Leonardo Bravo	17,722,591.45
48	Malinaltepec	68,599,773.98
49	Marquelia	70,189,658.30
50	Mártir de Cuilapan	69,564,610.81
51	Metlatónoc	58,433,076.12
52	Mochitlán	61,014,343.38
53	Ñuu Savi	50,968,400.92
54	Olinalá	167,526,028.74
55	Ometepec	295,081,824.10
56	Pedro Ascencio Alquisiras	32,268,049.85
57	Petatlán	120,889,805.00
58	Pilcaya	62,235,584.55
59	Pungarabato	151,151,972.89
60	Quechultenango	151,747,236.61
61	San Luis Acatlán	235,632,883.21
62	San Marcos	194,158,824.14
63	San Miguel Totolapan	184,129,562.28
64	San Nicolás	31,797,321.35
65	Santa Cruz del Rincón	20,636,561.50
66	Taxco de Alarcón	420,193,238.17
67	Tecoanapa	148,406,559.91
68	Tecpan de Galeana	229,887,567.32
69	Teloloapan	275,919,380.51

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2025
70	Tepecoacuilco de Trujano	130,217,955.04
71	Tetipac	80,078,099.23
72	Tixtla de Guerrero	213,536,525.29
73	Tlacoachistlahuaca	112,712,309.44
74	Tlacoapa	66,964,332.51
75	Tlalchapa	160,679,209.38
76	Tlalixtaquilla de Maldonado	40,603,979.37
77	Tlapa de Comonfort	339,373,187.94
78	Tlapehuala	108,123,907.80
79	Xalpatláhuac	72,301,068.79
80	Xochihuehuatlán	26,261,134.14
81	Xochistlahuaca	85,857,489.32
82	Zapotitlán Tablas	61,000,759.06
83	Zihuatanejo de Azueta	652,959,518.21
84	Zirándaro	104,499,663.40
85	Zitlala	94,777,981.36

De igual forma, **esta Comisión de Hacienda** considera procedente respetar la propuesta presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, manteniendo la tasa de 10 al millar en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, con el objeto de no generar mayor afectación a los contribuyentes de dicho impuesto.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir el artículo décimo noveno transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“DÉCIMO NOVENO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda, considera pertinente precisar en el apartado de los Artículos Transitorios, que las referencias que se hagan en el

contenido de esta y otras leyes, a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se entenderá por la **Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.**

La presente Ley de Ingresos, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2025, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia, además de que los Municipios tendrán como referencia los montos estimados para el ejercicio fiscal de 2025, ingresos que les servirán para poder hacer frente a las demandas más sentidas de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de **Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ___ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para los municipios de: **Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio de Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de**

Oca, Las Vigas, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Nuu Savi, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro de los Chávez y Zitlala del estado de Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus haciendas públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS:
Impuesto sobre diversiones y
IMPUESTO SOBRE EL
Impuesto predial.
Impuesto sobre adquisiciones de
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS:
Actualización.
Recargos.
Multas.
Gastos de Ejecución.
OTROS IMPUESTOS:
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR
Cooperación para obras públicas.
DERECHOS
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:
Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización,
Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
Licencias para la demolición de
Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía así como para el centro de
Permisos y registros en materia

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y
Derechos por copias de planos, avalúos
Servicios generales del rastro municipal.
Servicios generales en panteones.
Servicios de agua potable, drenaje,
Cobro de Derecho por Servicio de
Por los servicios prestados por la
Por el uso de la vía pública.
Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles
Registro Civil, cuando medie convenio
Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
Por los servicios municipales de salud.
Derechos de escrituración.
Ecología.
Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y
OTROS DERECHOS:
Otros.
ACCESORIOS DE DERECHOS:
Actualización.
Recargos.
Multas.
Gastos de Ejecución.
PRODUCTOS
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:
Arrendamiento, explotación o venta de
Ocupación o aprovechamiento de la vía
Corrales y corraletas.
Corralón municipal.
Por servicio mixto de unidades de

Por servicio de unidades de transporte
Balnearios y centros recreativos.
Estaciones de gasolinas.
Baños públicos.
Centrales de maquinaria agrícola.
Asoleaderos.
Talleres de huaraches.
Granjas Porcícolas.
Adquisiciones para venta de apoyo a las
Servicio de protección privada.
Productos diversos.
PRODUCTOS DE CAPITAL:
Productos financieros.
APROVECHAMIENTOS
APROVECHAMIENTOS DE TIPO
Reintegros o devoluciones.
Concesiones y contratos.
Multas Fiscales.
Multas Administrativas.
Multas de Tránsito Municipal.
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Multas por concepto de protección al
Donativos y legados.
Bienes mostrencos.
Indemnización por daños causados a
Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios,
Cobros de seguros por siniestros.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
PARTICIPACIONES:
Fondo General de Participaciones
Fondo de Fomento Municipal (FFM).
APORTACIONES:
Aportaciones para la Infraestructura
Aportaciones para el fortalecimiento de
CONVENIOS

Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria.
INGRESOS DERIVADOS DE
ENDEUDAMIENTO INTERNO:
Provenientes del gobierno del estado.
Empréstitos o financiamientos
Ingresos por cuenta de terceros.
Ingresos derivados de erogaciones
ENDEUDAMIENTO EXTERNO:
Provenientes del Gobierno Federal.
Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

Artículo 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Ingresos General de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época que se refiere la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley de Ingresos General se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley de Ingresos General.

Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley de Ingresos General, los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley de Ingresos General, los municipios de: Acapulco de Juárez, Arcelia, Atlixnac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Copanotoyac,

Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, José Joaquín de Herrera, Metlatónoc, Ometepec, Petatlán, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Teloloapan, Tecpan de Galeana, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Xochistlahuaca y Zihuatanejo de Azueta, cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Acatepec, Atenango del Río, Ahuacutzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Azoyú, Apaxtla de Castrejón, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Copalillo, Cocula, Copala, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Florencio Villarreal, Juchitán, Juan R. Escudero, Huamuxtlán, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Leonardo Bravo, Mártir de Cuilapan, Malinaltepec, Marquelia, Mochitlán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Las Vigas, Ñuu Savi, Olinalá, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Tetipac, Tlacoachistlahuaca, Tlapehuala, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlalchapa, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chávez y Zitlala, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley de Ingresos General, en materia de derechos y productos.

**Título Segundo
Ingresos de gestión**

**Capítulo Primero
Impuestos**

**Sección Primera
Impuesto sobre los ingresos**

Artículo 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

**a) DIVERSIONES Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el:	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el:	7.5 %
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el:	7.5 %

V. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el:	7.5 %
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el:	7.5 %
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el:	7.5 %
II. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	4.17 UMA
III. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	2.50 UMA
X. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos	7.5%

Artículo 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.81 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.28 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y por anualidad.	1.52 UMA

**Sección Segunda
Impuesto sobre el patrimonio**

a) IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la manera siguiente:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto, y

VIII. Los predios edificados propiedad de personas pensionadas y jubiladas de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Para los efectos de esta Ley de Ingresos General, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la ley de la materia vigente en el estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del estado a propuesta de los municipios.

Los municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

II. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Sección Tercera Accesorios de los impuestos

Artículo 10. Son accesorios de los Impuestos los conceptos siguientes:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de Ejecución.

Capítulo Segundo Contribuciones de mejoras

Sección Única Contribuciones de mejoras por obra pública

I. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 11. Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y las personas beneficiarias de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el ayuntamiento requerirá a la persona beneficiaria de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

Capítulo Tercero Derechos

Sección Primera Derechos por prestación de servicios

I. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 12. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la tabulación siguiente:

A. Económico:			
a) Casa habitación de interés social.	\$616.37	comerciales.	68
b) Casa habitación de no interés social.	\$664.57	c) Locales industriales.	\$2,438.68
c) Locales comerciales.	\$771.63	d) Edificios de productos o condominios.	\$3,335.43
d) Locales industriales.	\$1,003.75	e) Hotel.	\$3,550.80
e) Estacionamientos.	\$617.91	f) Alberca.	\$1,668.34
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$654.96	g) Estacionamientos.	\$2,223.09
g) Centros recreativos.	\$771.69	h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,438.68
		i) Centros recreativos.	\$2,554.02
B. De segunda clase:		D. De Lujo:	
a) Casa habitación.	\$1,120.71	a) Casa-habitación residencial.	\$4,493.62
b) Locales comerciales.	\$1,109.46	b) Edificios de productos o condominios.	\$5,446.78
c) Locales industriales.	\$1,110.83	c) Hotel.	\$6,667.65
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,110.83	d) Alberca.	\$2,218.98
e) Hotel.	\$1,668.34	e) Estacionamientos.	\$4,442.10
f) Alberca.	\$1,110.83	f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,555.72
g) Estacionamientos.	\$1,003.75	g) Centros recreativos.	\$6,666.59
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,003.75		
i) Centros recreativos.	\$1,110.83		
C. De primera clase:			
a) Casa habitación.	\$2,223.09		
b) Locales	\$2,438.		

Artículo 13. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 14. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la forma siguiente:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 15. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$30,820.24
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$308,206.66
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$513,677.34
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$1,027,124. 57
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$2,054,709. 23
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de:	\$3,082,064. 07

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

Artículo 16. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$15,560.4 0
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$104,789. 31
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$256,838. 6
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$513.677. 34
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de:	\$933,958. 80

Artículo 17. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 16. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2:	\$3.3 9
b)	En zona popular, por m2:	\$4.0 8
c)	En zona media, por m2:	\$4.7 8
d)	En zona comercial, por m2:	\$7.5 2
e)	En zona industrial, por m2:	\$9.5 8
f)	En zona residencial, por m2:	\$11. 64
g)	En zona turística, por m2:	\$13. 71

II. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 19. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 20. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona urbana:

a)	Popular económica.	\$24.00
b)	Popular.	\$28.12
c)	Media.	\$34.31
d)	Comercial.	\$38.41
e)	Industrial.	\$45.28

B. Zona de lujo:

a)	Residencial.	\$56.27
b)	Turística.	\$57.41

III. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 21. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que la persona solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 22. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

IV. PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo la persona interesada reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- a) Concreto hidráulico. \$74.37
-) b) Adoquín. \$57.04
-) c) Asfalto. \$39.71
-)

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.62
b)	En zona popular, por m2.	\$3.39
c)	En zona media, por m2.	\$4.78
d)	En zona comercial, por m2.	\$6.83
e)	En zona industrial, por m2.	\$8.22
f)	En zona residencial, por m2.	\$11.64
g)	En zona turística, por m2.	\$13.71

- d) Empedrado. \$26.72
-)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a las personas propietarias o poseedoras del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que la persona solicitante cumpla con las

disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 24. Por el registro de la directora o director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a)	Por la inscripción.	\$1,085.42
b)	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$539.61

Quando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 25. Cuando las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de las personas propietarias o poseedoras debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellas personas trabajadoras que participaron en la construcción.

Artículo 26. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

Artículo 27. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2:	\$3.39
b) En zona popular, por m2:	\$4.78
c) En zona media, por m2:	\$6.14
d) En zona comercial, por m2:	\$10.27
e) En zona industrial, por m2:	\$17.14
f) En zona residencial, por m2:	\$23.19
g) En zona turística, por m2:	\$26.06
B. Predios rústicos:	\$2.67

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica por m2:	\$2.72
b) En zona popular por m2:	\$3.39
c) En zona media por m2:	\$4.78
d) En zona comercial por m2:	\$6.14
e) En zona industrial por m2:	\$8.48
f) En zona residencial por m2:	\$11.64
g) En zona turística por m2:	\$13.71

Artículo 28. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Bóvedas:	\$111.20
I. Colocación de monumentos:	\$177.11
II. Criptas:	\$111.20
III. Barandales:	\$64.67
IV. Circulación de lotes:	\$67.25

V. Capillas:	\$222.08
--------------	----------

V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe de \$360.50 por cada expedición.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
- II. Almacenaje en materia reciclable;
- III. Operación de calderas;
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
- V. Establecimientos con preparación de alimentos;
- VI. Bares y cantinas;
- VII. Pozolerías;
- VIII. Rosticerías;
- IX. Discotecas;
- X. Talleres mecánicos;
- XI. Talleres de hojalatería y pintura;
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
- XIII. Talleres de lavado de auto;
- XIV. Herrerías;
- XV. Carpinterías;
- XVI. Lavanderías;
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas, y
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 30. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 31. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	Gratuito
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale:	\$61.77
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales:	\$67.08
b) Tratándose de extranjeros:	\$153.65
IV. Constancia de buena conducta:	\$64.52
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de madres, padres o tutoras, tutores:	\$61.77
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura:	\$478.67
b) Por refrendo:	\$239.33
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales:	\$231.33
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$61.77
b) Tratándose de extranjeros.	\$153.75
IX. Certificados de reclutamiento militar:	\$61.77
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico:	\$122.85
XI. Certificación de firmas:	\$124.23
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del ayuntamiento:	\$9.99
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente:	\$66.81
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal:	\$124.23
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:	Gratuito

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso, en el artículo 160 se establecerá como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;	
a) Copia simple blanco y negro	\$ 1.50
b) Copia a color	\$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos.	\$100.00
3. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.	
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si la persona interesada aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	

VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 32. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS:	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial:	\$61.77
2.- Constancia de no propiedad:	\$124.23
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo:	
a) Habitacional:	\$214.20
b) Comercial, Industrial o de servicios:	\$427.69

4.- Constancia de no afectación:	\$257.38
5.- Constancia de número oficial:	\$131.80
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable:	\$76.85
7.- Constancia de no servicio de agua potable:	\$76.85
B. CERTIFICACIONES:	
1. Certificado del valor fiscal del predio:	\$124.14
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano:	\$131.80
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados:	\$124.20
b) De predios no edificados:	\$64.38
4. Certificación de la superficie catastral de un predio:	\$233.36
5. Certificación del nombre de la persona propietaria o poseedora de un predio:	\$76.87
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán:	\$124.22
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán:	\$556.09
c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán:	\$1,112.21
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán:	\$1,668.34

e) De más de \$107,185.62, se cobrarán:	\$2,293.50
C. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos:	\$61.77
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja:	\$61.77
3. Copias heliográficas de planos de predios:	\$124.23
4. Copias heliográficas de zonas catastrales:	\$124.23
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra:	\$167.50
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra:	\$61.77

D. OTROS SERVICIOS:	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente de la Ingeniera o Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$464.02
2. Por los planos de deslinde catastral:	\$464.02

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea:	\$353.74
b) De más de una y hasta 5 hectáreas:	\$617.91
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas:	\$926.86
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas:	\$1,235.80
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas:	\$1,544.

	77
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas:	\$1,853. 73
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente:	\$25.54

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2:	\$230.6 6
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2:	\$462.6 9
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2:	\$694.7 8
d) De más de 1,000 m2:	\$963.4 2

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2:	\$308.95
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2:	\$618.15
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2:	\$926.86
d) De más de 1,000 m2:	\$1,234.3 6

VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 33. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:	
1.- Vacuno:	\$222.42
2.- Porcino:	\$113.95
3.- Ovino:	\$98.83
4.- Caprino:	\$92.05
5.- Aves de corral:	\$4.08
B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:	
1.- Vacuno, equino, mular o asnal:	\$31.55
2.- Porcino:	\$15.74
3.- Ovino:	\$11.64
4.- Caprino:	\$11.64

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:	
1.- Vacuno:	\$54.9 0
2.- Porcino:	\$38.4 1
3.- Ovino:	\$15.7 4
4.- Caprino:	\$15.7 4

IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 34. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	\$98.8 3
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de ley:	\$227. 92
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$455. 85
III. Osario guarda y custodia anualmente:	\$123. 55
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio:	\$100. 23
b) Fuera del municipio y dentro del estado:	\$111. 20
c) A otro estado de la República:	\$222. 41
d) Al extranjero:	\$556. 10

X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 35. El ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	Precio x M3
RANGO:	PESOS

DE	A	
0	10	\$2.63
11	20	\$2.70
21	30	\$3.29
31	40	\$3.87
41	50	\$4.74
51	60	\$5.51
61	70	\$6.95
71	80	\$5.21
81	90	\$6.77
91	100	\$7.36
MÁS DE	100	\$8.12
B) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL Precio x M3		
RANGO		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$9.71
11	20	\$10.45
21	30	\$11.20
31	40	\$12.00
41	50	\$12.78
51	60	\$13.82
61	70	\$15.71
71	80	\$17.27
81	90	\$20.00
91	100	\$22.03
MÁS DE	100	\$24.71

B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:		
a) Zonas populares:		443.29
b) Zonas semi-populares:		886.69
c) Zonas residenciales:		1,773.06
d) Departamento		

en condominio:	1,773.06
B) TIPO: COMERCIAL:	
a) Comercial tipo A:	8,622.25
b) Comercial tipo B:	4,958.49
c) Comercial tipo C:	2,479.32

C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zona popular	\$296.78
b) Zona semi-popular	\$296.78
c) Zona residencial	\$444.92
d) Departamento en condominio	\$444.92

D. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos:	\$75.23
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua:	\$221.74
c) Cargas de pipas por viaje:	\$297.03
d) Excavación en concreto hidráulico por m2:	\$343.51
e) Excavación en adoquín por m2:	\$286.26
f) Excavación en asfalto por m2:	\$297.03
g) Excavación en empedrado por m2:	\$228.99
h) Excavación en terracería por m2:	\$147.84
i) Reposición de adoquín por m2:	\$200.37
j) Reposición de asfalto por m2:	\$228.99
k) Reposición de empedrado por m2:	\$171.74
l) Reposición de terracería por m2:	\$114.49
m) Desfogue de tomas:	\$75.23

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas de 60 años (INAPAM),

madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionadas y jubiladas de nacionalidad mexicana.

XI. COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 36. Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 37. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio del alumbrado público las personas beneficiarias de este servicio, propietarias o poseedoras de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa e industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Artículo 38. Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del

personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente, en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 39. El Derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

XII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 40. El ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y/o Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductoras o conductores del servicio particular con vigencia de un año:	2.5 UMAS
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer:	4.78 UMAS
2. Automovilista:	3.55 UMAS
3. Motociclista, motonetas o similares:	2.13 UMAS
4. Duplicado de licencia:	2.45 UMAS
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer:	6.58 UMAS
2. Automovilista:	5.1 UMAS
3. Motociclista, motonetas o similares:	2.8 UMAS

4. Duplicado de licencia:	3.32 UMAS
D) Licencia provisional para manejar por treinta días:	1.77 UMAS
E) Licencia hasta por seis meses para personas menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	6.92 UMAS
F) Para conductoras o conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años:	4.78 UMAS
2. Con vigencia de cinco años:	6.58 UMAS
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año:	2.5 UMAS

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

Para efectos de la expedición de las licencias de manejo, el Ayuntamiento Municipal utilizará el formato de la licencia homologada autorizada y que proporcione el gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II. OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en la forma valorada autorizada y que proporcione el gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.	3.24 UMAS
Para efectos de la expedición del permiso provisional para circular sin placas por treinta días, el H. Ayuntamiento utilizará el formato de único autorizado y que proporcione el gobierno del estado.	
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en la forma valorada autorizada y que proporcione el gobierno del estado.	3.24 UMAS
Para efectos de la expedición del permiso provisional para circular sin placas por treinta días, el H. Ayuntamiento utilizará el formato de único autorizado y que proporcione el gobierno del estado.	

C. Expedición de duplicado de infracción extraviada:	\$59.68
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas:	\$307.44
2) Mayor de 3.5 toneladas:	\$383.95
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
Vehículo de transporte especializado por 30 días:	\$106.51
F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1) Conductor as o conductores menores de edad hasta por 6 meses:	\$106.51

XIII. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 41. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a las y los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal:	\$505. 55
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio:	\$243. 19

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente:	\$15.67
2) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio:	\$8.18

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública las y los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la tarifa siguiente:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente:	\$8.18
2) Fotografías o fotógrafos, cada uno anualmente:	\$769.29
3) Vendedoras o vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente:	\$769.29
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente:	\$729.29
5) Orquestas:	\$107.90

XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

Artículo 42. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los conceptos siguientes:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$3,998.56	\$1,999.27
Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	\$15,892.76	\$7,946.38
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	\$6,676.21	\$3,342.21
Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar:	\$1,713.65	\$1,000.34
Supermercados:	\$15,892.76	\$7,946.38
Vinaterías:	\$9,348.34	\$4,678.28
Ultramarinos:	\$6,676.21	\$3,342.21

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los conceptos siguientes:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas:	\$4,005.41	\$1,999.27
Bares:	\$21,208.19	\$10,603.40
Cabarets:	\$31,230.48	\$15,369.07
Cantinas:	\$18,188.67	\$9,094.31
Casas de diversión para adultos centros nocturnos:	\$27,244.57	\$13,622.96
Discotecas:	\$24,251.69	\$12,126.21
Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los	\$6,082.87	\$3,118.37

alimentos:		
Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$3,118.37	\$1,559.88
Restaurantes:		
Con servicio de bar:	\$28,218.12	\$14,109.06
Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	\$9,864.86	\$5,039.55
Billares:		
Con venta de bebidas alcohólicas:	\$10,618.52	\$5,416.14

C. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los derechos siguientes:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose de la misma propietaria o propietario y sin modificación del nombre o razón social:	\$4,284.18
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose de la misma propietaria o propietario y sin cambio de domicilio:	\$2,132.47
c) Por el traspaso o cambio de propietaria o propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente:	\$4,284.18
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate:	\$2,132.47

D. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	\$1,013.38	\$993.50
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,013.38	\$993.50
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial		
d) Por el traspaso y cambio de propietaria o propietario.	\$1,013.38	\$993.50

XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 43. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2:	\$277.55
b) De 5.01 hasta 10 m2:	\$556.26
c) De 10.01 en adelante:	\$1,110.83

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2:	\$385.84
b) De 2.01 hasta 5 m2:	\$1,364.67
c) De 5.01 m2 en adelante:	\$1,544.77

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2:	\$556.10
b) De 5.01 hasta 10 m2:	\$1,112.21

c) De 10.01 hasta 15 m2:	\$2,223.09
--------------------------	------------

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente:
\$557.45

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: \$557.45

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los derechos siguientes:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$278.71
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$539.21

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Régimen Simplificado de Confianza o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad:

\$385.84

2.- Por día o evento anunciado:

\$54.90

b) Fijo:

1.- Por anualidad:

\$385.84

2.- Por día o evento anunciado:

\$153.84

XVI. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 44. El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal y/o Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado.

XVII. POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 45. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle:	\$153.77
b) Agresiones reportadas:	\$385.84
c) Esterilizaciones de hembras y machos:	\$308.95
d) Vacunas antirrábicas:	\$93.36
e) Consultas:	\$31.55
f) Baños garrapaticidas:	\$73.73
g) Cirugías:	\$308.95

XVIII. POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 46. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal:	\$76.85
b) Por exámenes	\$76.8

sexológicos bimestrales:	5
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal:	\$108.44

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos:	\$123.54
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos:	\$76.85

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud:	\$19.20
b) Extracción de uña:	\$30.20
c) Debridación de absceso:	\$47.75
d) Curación:	\$24.69
e) Sutura menor:	\$31.55
f) Sutura mayor:	\$56.33
g) Inyección intramuscular:	\$6.14
h) Venoclisis:	\$31.55
i) Atención del parto:	\$361.15
j) Consulta dental:	\$19.20
k) Radiografía:	\$37.05
l) Profilaxis:	\$15.74
m) Obturación amalgama:	\$26.06
n) Extracción simple:	\$34.31
o) Extracción del tercer molar:	\$72.76

p) Examen de VDRL:	\$81.23
q) Examen de VIH:	\$322.67
r) Exudados vaginales:	\$79.62
s) Grupo IRH:	\$48.04
t) Certificado médico:	\$42.53
u) Consulta de especialidad:	\$48.04
v) Sesiones de nebulización:	\$42.53
w) Consultas de terapia del lenguaje:	\$21.95

XIX. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 47. El ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Lotes de hasta 120 m2:

\$2,316.47

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2:
\$3,089.57

XX. ECOLOGÍA

Artículo 48. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la tarifa siguiente:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o	\$60.38
---	---------

ampliación de obras, servicios, industria, comercio:	
b) Por permiso para poda de árbol público o privado:	\$ 118.06
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro:	\$13.71
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios:	\$72.84
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes:	\$118.06
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales:	\$118.06
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos:	\$5,940.22
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio:	\$5,940.22
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros:	\$3,564.67
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación:	\$296.56
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo:	\$3,564.67

XXI. POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 49. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público,

recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las especificaciones siguientes:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a las personas propietarias o poseedoras de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- 1) Por ocasión: \$15.09
- 2) Mensualmente: \$74.11

Quando las personas usuarias del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero la persona usuaria podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el ayuntamiento.

- 1) Por tonelada: \$742.85

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda

de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico: \$539.61

Se considerará en rebeldía, a la persona propietaria o poseedora del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

1) A solicitud de la persona propietaria o poseedora por metro cúbico.	\$115.31
2) En rebeldía de la persona propietaria o poseedora por metro cúbico.	\$230.66

**Sección Segunda
Otros derechos**

I. POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Artículo 50. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos:	\$4,455.83
b) Agua:	\$2,970.09
c) Cerveza:	\$1,533.49
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados:	\$7,429.10
e) Productos químicos de uso doméstico:	\$742.85

Sección Tercera

Accesorios de derecho

Artículo 51. Son accesorios de derecho los conceptos siguientes:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de ejecución.

**Capítulo Cuarto
Productos**

**Sección Primera
Productos de tipo corriente**

I. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 52. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 53. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2:	\$3.39
2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	\$2.73

B) Mercado de zona:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2:	\$2.73
2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	\$2.03

C) Mercados de artesanías:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2:	\$3.47
2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	\$2.72

D) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$3.39
E) Canchas deportivas, por partido:	\$111.20
F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta:	\$2,316.47

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

1) Primera clase:

\$268.00

2) Segunda clase:

\$138.67

3) Tercera clase:

\$76.85

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

1) Primera clase:

\$355.54

2) Segunda clase:

\$111.20

3) Tercera clase:

\$56.27

II. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 54. El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos:	\$4.78
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$90.60
C. Zonas de estacionamientos municipales:	
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos:	\$3.39
2) Camiones o autobuses, por cada 30	\$7.52

minutos:	
3) Camiones de carga:	\$7.52
D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	56.27
E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1) Centro de la cabecera municipal:	\$222. 42
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma:	\$111. 20
3) Calles de colonias populares:	\$28.8 1
4) Zonas rurales del municipio:	\$14.4 0
F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1) Por camión sin remolque.	\$111. 20
2) Por camión con remolque.	\$222. 16
3) Por remolque	\$111.

aislado.	20
G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$558. 17
H. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.39

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.39

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: \$123.55

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley de Ingresos General, por unidad y por anualidad: \$3.39

III. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

Artículo 55. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la tarifa siguiente:

I. Ganado mayor:

\$45.28

II. Ganado menor:

\$23.33

Artículo 56. Independientemente del pago anterior, la persona propietaria pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietaria o propietario y municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días la persona depositaria tendrá la facultad de sacarlos a remate.

IV. CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 57. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- I. Camiones:
\$592.65
- II. Camionetas:
\$440.75
- III. Automóviles:
\$296.57
- IV. Motocicletas:
\$167.50
- V. Tricicletas:
\$ 43.91
- VI. Bicicletas:
\$36.33

Artículo 58. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- I. Camiones:
\$ 444.89
- II. Camionetas:
\$ 333.28
- III. Automóviles:
\$ 222.42
- IV. Motocicletas:
\$ 111.20
- V. Tricicletas:
\$45.12
- VI. Bicicletas:
37.05

V. POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 59. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeras o pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeras o pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

VI. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 60. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Las personas usuarias pagarán este servicio de acuerdo a tarifa autorizada.

VII. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 61. El ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y las personas usuarias pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

VIII. ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 62. El ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

IX. BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 63. El ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la tarifa por servicio siguiente:

- I. Sanitarios:
\$3.32
- II. Baños de granaderas:
\$14.79

X. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 64. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. La persona usuaria pagará por el servicio de acuerdo a los conceptos siguientes:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

XI. ASOLEADEROS

Artículo 65. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Las personas usuarias pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por kg;
- II. Café por kg;
- III. Cacao por kg;
- IV. Jamaica por kg, y
- V. Maíz por kg.

XII. TALLERES DE HUARACHE

Artículo 66. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par,
y
- II. Maquila por par.

XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS

Artículo 67. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

XIV. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 68. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes;
- II. Alimentos para ganados;
- III. Insecticidas;
- IV. Fungicidas;
- V. Pesticidas;
- VI. Herbicidas, y
- VII. Aperos agrícolas.

Artículo 69. Los productos o servicios que se originan en los artículos 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68 y 71 fracciones I, II, III, IV y V considerados de la Sección Primera y artículo 73 de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley de Ingresos General, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

XV. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 70. El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,895.88 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

XVI. PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 71. El ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;
- V. Venta de leyes y reglamentos;
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC):
\$76.85

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja):

\$28.81

c) Formato de licencia:

4.82 UMAS

**Sección Segunda
Productos de capital**

I. PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 72. Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**Capítulo Quinto
Aprovechamientos**

**Sección Primera
Aprovechamiento de tipo corriente**

I. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 73. El ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por las personas contribuyentes, proveedoras, funcionarias, empleadas, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

II. CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 74. El ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

III. MULTAS FISCALES

Artículo 75. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

IV. MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 76. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanas y ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

V. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 77. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a las ciudadanas y ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la tarifa siguiente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
----------	--

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas:	2.5
2) Por circular con documento vencido:	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos:	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local:	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación):	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación):	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente:	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado:	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja:	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total:	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares:	5.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
12) Circular con placas ilegibles o dobladas:	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi:	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada:	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo:	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros:	2.5
17) Circular en sentido contrario:	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses:	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa:	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia:	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente:	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos:	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación:	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta:	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas:	2.5

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores:	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes:	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación):	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños):	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación):	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido:	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones:	5.0
33) Desatender indicaciones de una o un agente de tránsito dándose a la fuga:	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores:	20.0
35) Estacionarse en boca calle:	2.5
36) Estacionarse en doble fila:	20.0
37) Estacionarse en lugar prohibido:	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses:	2.5

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas):	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila:	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente:	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente:	15.0
43) Invadir carril contrario:	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo:	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad:	10.0
46) Manejar con licencia vencida:	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica:	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica:	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica:	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad:	2.5
51) Manejar sin licencia:	2.5
52) Negarse a entregar documentos:	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores:	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de	15.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
educandos y en zonas escolares o no ceder el paso:	
55) No esperar boleta de infracción:	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar:	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado):	5.0
58) Pasarse con señal de alto:	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción:	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad:	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección:	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales:	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo:	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso:	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo:	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente:	5.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
67) Usar innecesariamente el claxon:	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares:	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados:	20.0
70) Volcadura o abandono del camino:	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones:	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte:	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección:	10.0

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa:	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo:	8.0
3) Circular con exceso de pasaje:	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo:	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas:	6.0

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado:	5.0
7) Circular sin razón social:	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort:	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo:	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio:	5.0
11) Maltrato al usuario:	8.0
12) Negar el servicio al usuario:	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada:	8.0
14) No portar la tarifa autorizada:	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado:	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis):	5.0
17) Transportar personas sobre la carga:	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento:	2.5

VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 78. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de

ésta, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina:

\$714.00

II. Por tirar agua:

\$714.00

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente:

\$714.00

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento: \$663.35

VII. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 79. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a la ciudadanía por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$28,020.83 a las personas propietarias o poseedoras de fuentes fijas:

a. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,278.19 a la persona que:

- a. Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiera, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d. Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,463.67 a la persona que:

- a. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.
- c. Siendo propietaria o propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,927.34 a la persona que:

- a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que

puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, entre otros.
9. No acate las medidas que dicte el ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestadora o prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$27,318.42 a la persona que:

- a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin

contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,153.06 a la persona que:

a. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del municipio.

b. No repare los daños que ocasione al ambiente.

c. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VIII. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 80. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

IX. BIENES MOSTRENCOS

Artículo 81. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 82. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

X. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 83. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

XI. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

a) RECARGOS

Artículo 84. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal Número 152.

Artículo 85. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 86. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 87. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

b) INTERESES MORATORIOS

Artículo 88. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos

fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

c) GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 89. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que la persona contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

XII. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 90. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

Título Tercero Participaciones, aportaciones, transferencias asignaciones, subsidios y otras ayudas

Capítulo Único Participaciones y aportaciones

Sección Primera Participaciones

Artículo 91. El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Artículo 92. El ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 93. El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Sección Tercera Convenios

Artículo 94. El ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del estado de Guerrero, por la celebración del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria.

Título Cuarto Otros ingresos

Capítulo Primero Ingresos derivados de financiamientos

Sección Primera Endeudamiento interno

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 95. El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del estado de Guerrero por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del estado.

II. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 96. El ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo señalado en la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

III. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 97. El ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley, acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

IV. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 98. El ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

Sección Segunda Endeudamiento externo

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 99. El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el estado de Guerrero y esté a su vez con el ayuntamiento, para programas

regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

II. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 100. El ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del estado.

Título Quinto Presupuesto de ingresos

Capítulo Único Ingreso para el 2025

Artículo 101. El presupuesto de ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 102. La presente Ley de Ingresos General importará el total mínimo de **\$15,241,876,136.95** (Quince mil doscientos cuarenta y un millones ochocientos setenta y seis mil ciento treinta y seis pesos 95/100 M.N.), que representa el monto de los 85 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2025. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2025, son:

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2025
	INGRESO ESTIMADO TOTAL	15,241,876,136.95
1	Acapulco de Juárez	3,744,622,650.47
2	Acatepec	244,206,515.50
3	Ahuacuotzingo	77,872,489.60
4	Ajuchitlán del Progreso	109,594,748.13
5	Alcozauca de Guerrero	82,813,384.23
6	Alpoyeca	25,277,202.33
7	Apaxtla de Castrejón	56,651,563.36
8	Arcelia	142,203,001.97
9	Atenango del Río	24,893,311.33
10	Atlamajalcingo del Monte	13,346,976.99
11	Atlixac	100,316,343.62
12	Atoyac de Álvarez	170,370,525.44
13	Ayutla de los Libres	266,455,581.12
14	Azoyú	74,858,964.79
15	Benito Juárez	41,515,611.37
16	Buenavista de Cuéllar	58,598,148.31
17	Coahuayutla de José María Izazaga	71,105,680.50
18	Cochoapa el Grande	166,211,555.18
19	Cocula	43,208,039.49
20	Copala	58,732,433.31
21	Copalillo	68,805,312.88
22	Copanoyac	77,198,102.12
23	Coyuca de Benítez	202,456,173.44
24	Coyuca de Catalán	93,127,146.18
25	Cuajinicuilapa	89,432,242.73
26	Cualác	30,103,258.97
27	Cuautepec	5,547,976.37
28	Cuetzala del Progreso	34,473,631.53
29	Cutzamala de Pinzón	68,154,240.44
30	Chilapa de Álvarez	560,236,841.34
31	Chilpancingo de los Bravo	897,070,674.14
32	Eduardo Neri	254,837,455.89
33	Florencio Villarreal	76,419,210.40
34	General Canuto A. Neri	28,525,149.54

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2025
35	General Heliodoro Castillo	208,915,619.99
36	Huamuxtitlán	69,975,397.23
37	Huitzoco de los Figueroa	166,126,718.63
38	Iguala de la Independencia	568,257,178.42
39	Igualapa	45,767,130.91
40	Iliatenco	90,920,819.35
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	53,926,176.88
42	José Joaquín de Herrera	105,989,617.86
43	Juan R. Escudero	137,920,452.31
44	Juchitán	51,148,480.23
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	170,480,389.18
46	Las Vigas	45,104,037.60
47	Leonardo Bravo	17,722,591.45
48	Malinaltepec	68,599,773.98
49	Marquelia	70,189,658.30
50	Mártir de Cuilapan	69,564,610.81
51	Metlatónoc	58,433,076.12
52	Mochitlán	61,014,343.38
53	Ñuu Savi	50,968,400.92
54	Olinalá	167,526,028.74
55	Ometepec	295,081,824.10
56	Pedro Ascencio Alquisiras	32,268,049.85
57	Petatlán	120,889,805.00
58	Pilcaya	62,235,584.55
59	Pungarabato	151,151,972.89
60	Quechultenango	151,747,236.61
61	San Luis Acatlán	235,632,883.21
62	San Marcos	194,158,824.14
63	San Miguel Totolapan	184,129,562.28
64	San Nicolás	31,797,321.35
65	Santa Cruz del Rincón	20,636,561.50
66	Taxco de Alarcón	420,193,238.17
67	Tecoanapa	148,406,559.91
68	Tecpan de Galeana	229,887,567.32
69	Teloloapan	275,919,380.51

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2025
70	Tepecoacuilco de Trujano	130,217,955.04
71	Tetipac	80,078,099.23
72	Tixtla de Guerrero	213,536,525.29
73	Tlacoachistlahuaca	112,712,309.44
74	Tlacoapa	66,964,332.51
75	Tlalchapa	160,679,209.38
76	Tlaxiataquilla de Maldonado	40,603,979.37
77	Tlapa de Comonfort	339,373,187.94
78	Tlapehuala	108,123,907.80
79	Xalpatláhuac	72,301,068.79
80	Xochihuehuetlán	26,261,134.14
81	Xochistlahuaca	85,857,489.32
82	Zapotitlán Tablas	61,000,759.06
83	Zihuatanejo de Azueta	652,959,518.21
84	Zirándaro	104,499,663.40
85	Zitlala	94,777,981.36

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025 entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. El ayuntamiento dará a conocer a las personas contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley de Ingresos General, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del estado.

Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a las personas contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de personas usuarias propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 84,86,87 y 88 de la presente Ley de Ingresos General, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Séptimo. Las personas contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a las personas contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley de Ingresos General.

Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley de Ingresos General, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Noveno. Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las personas contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del

presente ejercicio fiscal, con los descuentos siguientes:

Impuesto: 0%
 Recargos: 100%
 Multas: 100%
 Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley de Ingresos General.

Décimo. Para las personas contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2025, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la manera siguiente:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%
 Recargos: 100%
 Multas: 100%
 Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas:

Impuesto: 0%
 Recargos: 100%
 Multas: 100%
 Gastos de requerimiento: 100%

Décimo Primero. Para las personas contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el beneficio siguiente:

Descuento adicional en el año 2025:

De un 10% al 12% que aplica en el mes de enero, y
 Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

Décimo Segundo. Se faculta al representante del ayuntamiento y Jefa o Jefe de la

Administración Municipal para que por conducto de la persona representante del órgano de recaudación del ayuntamiento pueda emitir el Acuerdo para establecer estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2025, sobre el pago del impuesto predial, el pago de derechos de servicios de agua, que beneficien a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de maduración de azoteas.

Décimo Tercero. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el ayuntamiento, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 al 0.99 bajará o subirá al entero inmediato.

Décimo Cuarto. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del estado de Guerrero, el presupuesto de egresos de los Honorables Ayuntamientos de los 85 Municipios del estado de Guerrero, considerarán en sus presupuestos de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del estado de Guerrero, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Estos municipios reconocen ser los únicos obligados a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la ley y que no requieren autorización del Congreso del estado de Guerrero, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Décimo Quinto. Los ayuntamientos municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial

y de Derechos por suministro de Agua, a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, para que a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Sexto. El ayuntamiento, a través de sus cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el gobierno del estado.

Décimo Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Fiscal Municipal Número 152, el ayuntamiento requerirá a las personas contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Décimo Octavo. Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2025, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores de los 85 municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Décimo Noveno. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Vigésimo. - Las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, se entenderán por la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 12 de 2024.

ATENTAMENTE

Las Diputadas y los Diputados Comisión de Hacienda
Diputada Guadalupe García Villalva, presidenta.-
Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.-
Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado
Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir
Barrera Fuerte, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, de lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente,

CC. Secretarios de la Mesa Directiva Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue tornada

para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, signada por la maestra Evelyn César Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Los tres últimos ejercicios fiscales, así como la estimación de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en este sentido del análisis entre los montos consignados originalmente en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, con los ajustes propuestos no se observan variaciones en ingreso de gestión, por lo que se hace al total de recursos etiquetados de participaciones federales, ramo 28, tampoco se observan variaciones entre la iniciativa en las cifras ajustadas y en aportaciones federales, ramo 33.

Se observa una variación negativa del 3.3% básicamente en el Fondo de Aportaciones para Servicios de Salud, FASA, mientras que en convenios se observa también una variación negativa del 3.5 %.

En virtud de lo anterior, para el Ejercicio Fiscal 2025, el Gobierno del Estado estima obtener ingresos totales por la cantidad de 83 Mil millones 64 millones 83 mil 888 pesos 07/100, moneda nacional, de los cuales 31 mil 701 millones 912 mil 404 pesos 30/100, moneda nacional, se tendrá por un concepto de ingresos de libre disposición y 51 millones 362 millones 171 mil 483 pesos 75/100, moneda nacional, corresponden a ingresos etiquetados por la Federación como se desglosa en la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa de ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis y consideraciones vertidas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley

de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración el presente dictamen con el siguiente:

PROYECTO DE LEY, LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En el ejercicio fiscal del año 2025, el Estado de Guerrero perseguirá a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en adelante Secretaría de Finanzas y Administración, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan.

Se inserta la tabla a continuación.

El Estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, percibirá las participaciones y aportaciones provenientes de los ingresos federales de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en consecuencia, las cantidades estimadas en esta ley de ingresos pudieran sufrir modificaciones sustanciales a los montos señalados.

TRANSITORIOS.

Primero. La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el 01 de enero del año 2025.

Segundo. Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

Tercero. Para el ejercicio fiscal del 2025 continúe en vigor los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 2 de la Ley Numero 672 de

Ingresos del Estado de Guerrero del Ejercicio Fiscal 2025, que refiere al cumplimiento de las obligaciones de pago de los municipios del Estado en materia de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, a que refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuarto. Con base en el acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de septiembre del 2000, y en términos de la norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2016, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 24 de junio del 2016, mediante el cual se recomienda a las entidades federativas efectuar el canje de placas cada tres años en efecto de mantener actualizados sus padrones vehiculares, así como lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Número 159 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022, en el que se dispone que éstas tendrán una vigencia de tres años. Las placas metálicas de circulación de servicio particular y público expedidas por el Gobierno del Estado durante el Ejercicio 2022 y posteriormente terminan su vigencia el 31 de diciembre del Ejercicio 2024.

Atentamente.

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, firmando todos a favor.

Servido, diputado presidente.

Versión íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025**, signada por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a los siguientes:

VI. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **SGG/JF/1212/2024**, de fecha 11 de octubre del año 2024, suscrito por la **Dra. Anacleta López Vega**, Subsecretaria Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, quien por instrucciones de la **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025**.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0140/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que mediante oficio **HCEG/LXIV/PMD/JPG/480/2024**, de fecha 26 de diciembre de 2024, signado por el Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió el oficio **SFA/J/1657/2024**, de fecha 23 de diciembre de 2024 suscrito por el Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, mediante el cual remite la versión actualizada a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, derivado de los datos reflejados en las proyecciones más recientes establecidos en el Paquete Económico del Gobierno Federal. Dicho oficio fue distribuido de manera inmediata a los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Con fecha 26 de diciembre de 2024, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso mediante oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/0443/2024**, remitió a la Comisión de

Hacienda el oficio de referencia mediante el cual contiene las modificaciones de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa de Ley, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

VII. METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025**, por la Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por la Titular del Poder Ejecutivo, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometidas al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el **Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025**, así como el régimen transitorio de la misma.

VIII. CONSIDERACIONES

Que la encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno, por instrucciones de la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, signatarios de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III y VIII, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025**, signada por la encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno, por instrucciones de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen respectivo.

IX. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que la iniciativa que tengo a bien presentar a esa Soberanía, responde a los principios de austeridad republicana, al compromiso firme de mi gobierno de institucionalizar una política tributaria que favorezca el crecimiento económico; así como de establecer los recursos con que atenderemos los ejes prioritarios de seguridad, educación, campo, salud, la paz y equidad de género; con los que se otorgarán servicios de calidad, priorizando la participación social, la legalidad y rendición de cuentas, con sensibilidad y eficacia.

Que con estos recursos combatiremos la pobreza, la desigualdad, la corrupción y alcanzaremos la justicia y un verdadero estado de bienestar, lo que haremos, con austeridad y responsabilidad en la gestión de las finanzas, la deuda pública, fortaleciendo para ello las fuentes más estables y permanentes de ingresos, combatiendo la evasión y elusión fiscal, modernizando y simplificando nuestro sistema tributario, conservando aquellos beneficios fiscales en favor de los que menos tienen.

Que en la presente iniciativa se continua con el compromiso hecho a la ciudadanía de no proponer, la creación de nuevos impuestos para el ejercicio fiscal 2025, sino continuar implementando acciones de eficiencia recaudatoria y fiscalización.

Que la iniciativa que se presenta, es congruente con el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideraron los “Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025”, presentados conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por lo que es importante resaltar, que dichas cifras son variables y se actualizarán en cuanto se dé a conocer el Paquete Económico 2025 presentado por el Poder Ejecutivo Federal y autorizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2025, por lo cual las estimaciones presentadas deben tomarse con las reservas de los riesgos que están considerados a nivel internacional y nacional y sus efectos que podrían tener

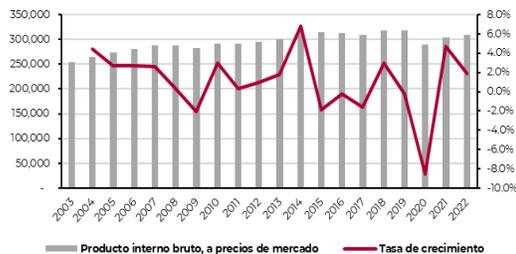
sobre las finanzas públicas. Sin embargo, no exceden a las previstas en los mencionados ordenamientos. Asimismo, en aquellas transferencias etiquetadas cuya distribución no se encuentran disponibles en el Presupuesto de Egresos de la Federación (FASP y FAM), se realizaron estimaciones con base en los “Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025”, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

PANORAMA ECONÓMICO

CONTEXTO LOCAL

Información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2022 el Producto Interno Bruto (PIB) del estado de Guerrero tuvo una tasa de crecimiento del 1.9 por ciento anual, tasa que muestra un menor dinamismo de la actividad económica comparado con lo observado en el año 2021 en el cual se tuvo un crecimiento del 4.7 por ciento.

GRÁFICA 17. PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL ESTADO DE GUERRERO, 2003-2022 (VALORES A PRECIOS CONSTANTES DE 2018)



Fuente: elaborado con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En 2022 el crecimiento de la actividad económica se vio reflejada principalmente en las actividades terciarias y secundarias. Las actividades terciarias representaron el 77.5 por ciento del total, donde, el comercio al por menor, representó el 22.3 por ciento, servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles el 19%, transportes, correos y almacenamiento el 11.5%, comercio al por mayor el 10.8%, servicios educativos el 9.4%, actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales el 8.9%, servicios de salud y de asistencia social el 4.5%, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas el 4.2%, servicios financieros y de seguros el 3.2%, otros servicios excepto actividades gubernamentales el 2.8%, información en medios masivos el 0.9%, servicios profesionales, científicos y técnicos el 0.6%, servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación el 0.6%, servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos el 0.4%.

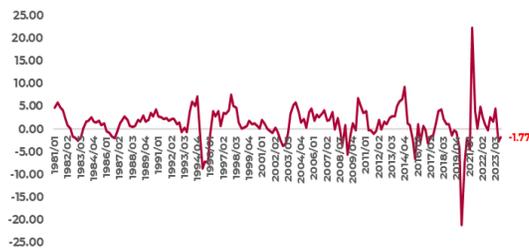
Respecto a las actividades secundarias, que representaron el 16.8% del total, la minería presentó un crecimiento anual del 2.8% y la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final 37.0 por ciento, mientras que la construcción, y las industrias manufactureras decrecieron en un 15.5% y 0.4%, respectivamente.

Por su parte las actividades primarias, conformadas por la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, representaron el 5.7% del total y mostraron un crecimiento anual del 2.3 por ciento.

De acuerdo con los principales indicadores económicos, la economía del estado de Guerrero, el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) mostró que al primer trimestre presenta una contracción del 1.77 por ciento anual, tasa menor a la presentada en el cuarto trimestre de 2023 que cerró en (-) 2.83 por ciento.

Lo anterior, resultado del impacto que tuvo el huracán Otis en el mes de octubre que provocó un menor dinamismo en la actividad económica en el ejercicio fiscal 2023.

GRÁFICA 18. INDICADOR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ITAE DEL ESTADO DE GUERRERO AL PRIMER TRIMESTRE 2024 (BASE 2018, CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)

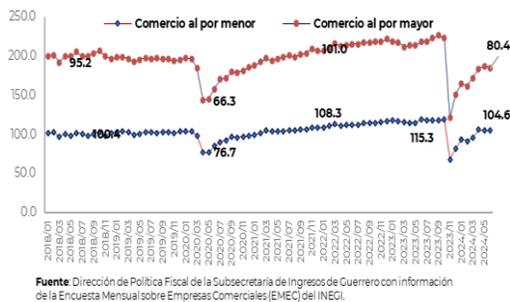


Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información del Indicador Trimestral de la Actividad Económica de INEGI.

Al interior, con cifras originales, al primer trimestre de 2024, en su comparación anual el sector primario decreció 4.6 por ciento, el sector secundario en un 1.8 por ciento y el sector terciario en 0.1 por ciento. En las actividades secundarias, la minería creció en 4.5%, y la construcción en un 4.2 por ciento; por su parte la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y la industria manufacturera decrecieron en un (-)19.3%, y (-)6.06 por ciento respectivamente. Dentro de las actividades terciarias, los transportes, correos y almacenamiento. Información en medios masivos, crecieron en un 7.3 por ciento; servicios educativos. Servicios de salud y de asistencia social. Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia en un 4.7 por ciento; servicios financieros y de seguros.

Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles en un 0.5 por ciento y servicios profesionales, científicos y técnicos. Corporativos. Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación decrecieron en un 0.3%; por su parte el Comercio al por mayor y al por menor decreció (-)6.3 por ciento, y los servicios de esparcimiento culturales y deportivos en un (-) 3.8 por ciento.

GRÁFICA 19. INGRESOS TOTALES POR SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS (ÍNDICE 2018=100, CIFRAS AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)

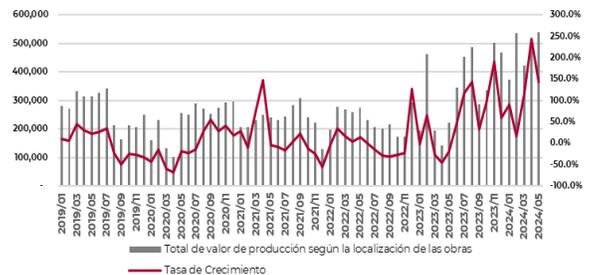


En cuanto al comercio, durante el ejercicio fiscal 2024 se ha observado una tendencia positiva de crecimiento. En el mes de octubre de 2023 el paso del huracán Otis mermó el crecimiento del comercio al por mayor y al por menor, cayendo en un (-)0.42 y 0.48 por ciento respecto al trimestre inmediato anterior. Por su parte al mes de junio de 2024, el índice de empresas comerciales al por mayor en el estado de Guerrero fue de 104.6 puntos, al tiempo que el índice de empresas de comercio al por menor registró 80.4 puntos.

La reconstrucción por los daños que ocasionó el paso del huracán Otis, ha traído para el estado de Guerrero, una mayor inversión que ha generado tasas de crecimiento en el sector de la construcción superiores a las observadas en ejercicios fiscales anteriores.

Al mes de junio de 2024 se observa una tasa de crecimiento del 143.3 por ciento anual, es decir, se registró un valor total de 539,663 miles de pesos, mientras que al mes de mayo se observó una tasa de crecimiento del 243.5 por ciento anual.

GRÁFICA 20. VALOR DE LA PRODUCCIÓN SEGÚN LA LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS (MILES DE PESOS, CIFRAS A PRECIOS CORRIENTES)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información de la Encuesta Mensual (EMEC) del INEGI.

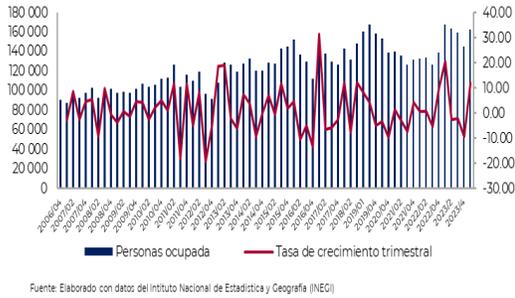
En el ámbito laboral, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al mes de julio de 2024 se registraron 164,483 mil trabajadoras y trabajadores en el estado de Guerrero, que representan el 0.7 por ciento del total generado a nivel nacional. Al mes de julio se estableció la meta de crear 18,725 empleos nuevos, sin embargo, a la fecha se ha generado menos del 75% de la meta (7,609). Por otra parte, al séptimo mes del año 2024, el salario promedio de los asegurados en el IMSS en el estado de Guerrero se situó en 472.62 pesos diarios, que es inferior en 24.6 por ciento al salario promedio nacional de empleados, el cual fue de 588.71 pesos diarios.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al primer trimestre del 2024, se observó una población ocupada de 1,6 millones de personas, cifra superior en 3.8 por ciento respecto al mismo trimestre del año 2023. Por sectores, la mayor población se concentró en el sector terciario con 55.0%; el secundario concentró el 21.1 por ciento y el primario el 23.9 por ciento.

Al interior del sector terciario el comercio representó el 31.7 por ciento, restaurantes y servicios de alojamiento el 18.3 por ciento, transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento el 6.7 por ciento, servicios profesionales financieros y corporativos el 6.5 por ciento, servicios sociales el 12.8 por ciento, servicios diversos el 15.8 por ciento y gobierno y organismos internacionales el 8.2 por ciento.

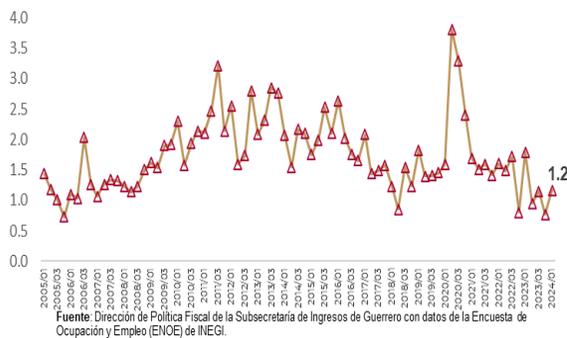
La población ocupada en la actividad turística al primer trimestre de 2024 fue mayor en un 12.03 por ciento en comparación con el mismo trimestre del año anterior. Este sector representa una de las actividades más importantes en el estado de Guerrero, el cual fue uno de los mayores afectados por el paso del huracán Otis, ya que al cuarto trimestre de 2023 la población ocupada disminuyó en un (-)9.19 por ciento anual.

GRÁFICA 21. POBLACIÓN OCUPADA EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA (CIFRAS DESESTACIONALIZADAS, PERSONAS)



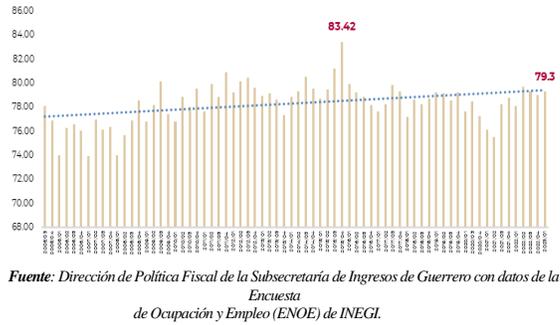
Por otra parte, al primer trimestre del 2024 la tasa de desocupación se ubicó en 1.2 por ciento, mayor en 0.4 por ciento en comparación con el trimestre previo. Respecto al mismo trimestre del año anterior la tasa de desocupación fue menor en 0.6 puntos porcentuales, se ubicó en 1.8 por ciento. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en promedio la tasa de desocupación ha sido del 1.7 por ciento.

GRÁFICA 22. TASA DE DESOCUPACIÓN (CIFRAS AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)



En cuanto a la tasa de informalidad en el estado de Guerrero al primer trimestre de 2024 se observó una tasa de informalidad laboral del 78.5 por ciento, que la ubica en una de las más altas a nivel nacional, superior en 24.2 por ciento a la tasa de informalidad nacional que es de 54.3 por ciento.

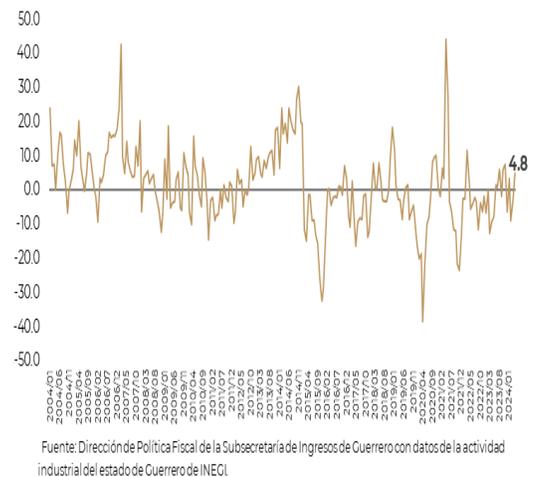
GRÁFICA 23. TASA DE INFORMALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO (CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



Respecto a la actividad industrial, al mes de abril tuvo una tasa de crecimiento del 4.8 por ciento, después de caídas recurrentes desde el mes de diciembre de 2023 que fue de (-)6.3 por ciento, mientras que en el mes de enero del 3.5%, febrero y marzo del (-)9.1 y (-)3.3 por ciento.

Al interior, con cifras originales, en su comparación anual la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final decrecieron en un 10.5 por ciento y las industrias manufactureras en un 5.7 por ciento.

GRÁFICA 24. ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE GUERRERO (VARIACIÓN ANUAL, SERIE DESESTACIONALIZADA)

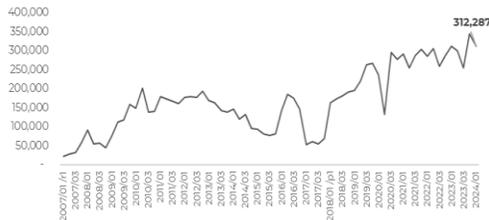


Respecto a las exportaciones, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al primer trimestre de 2024 fue mayor en un 0.39 por ciento respecto al mismo trimestre del año anterior, ascendieron a 312,287 mil dólares. Las exportaciones del estado de Guerrero representan el 0.24 por ciento de las exportaciones totales a nivel nacional.

Las exportaciones de Guerrero se conformaron por dos conceptos, la agricultura representó el 1 por ciento; la

minería de minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas el 99 por ciento.

GRÁFICA 25. EXPORTACIONES DE GUERRERO (VARIACIÓN TRIMESTRAL, MILES DE DÓLARES)

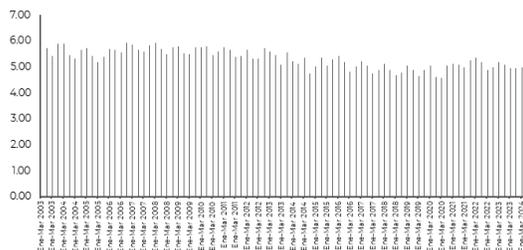


Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de las exportaciones de INEGI.

Los ingresos por remesas, de acuerdo con el Banco de México, al segundo trimestre de 2024 se observó una variación positiva de 5.1 por ciento respecto al trimestre anterior, mientras que en su comparación anual un crecimiento del 5 por ciento.

GRÁFICA 26. INGRESOS POR REMESAS DEL ESTADO DE GUERRERO

(PERIODICIDAD TRIMESTRAL, MILLONES DE DÓLARES)



ENTORNO EXTERNO

De acuerdo con el informe sobre la situación económica, las finanzas y la deuda pública, publicado por la Secretaría de Hacienda y crédito Público (SHCP), al segundo trimestre de 2024, el ritmo de la actividad económica global ha moderado su crecimiento respecto al primer trimestre, resultado de una menor actividad económica en China y otras economías emergentes.

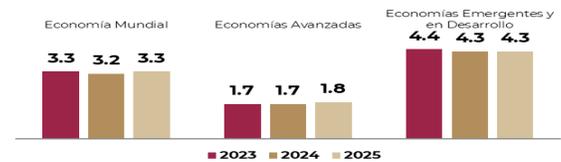
Estimaciones presentadas por el Fondo Monetario Internacional, en su informe sobre la actualización de “Perspectivas de la Economía Mundial” publicado en el mes de abril de 2024, muestran que el crecimiento de la economía mundial en 2024 será del 3.2% y en 2025 del 3.3 por ciento. Respecto a las economías avanzadas proyecta un crecimiento del 1.7% en 2024 y del 1.8% en 2025 y

para las economías emergentes y en desarrollo del 4.3%, para ambos años.

Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su informe “perspectivas económicas”, prevé que el crecimiento del PIB mundial sea del 3.1% en 2024 y del 3.2% en 2025. Cifra que sigue siendo más baja que la observada en la década anterior a la crisis financiera mundial, pero se acerca al crecimiento estimado para mercados emergentes y economías avanzadas.

Asimismo, el Banco Mundial menciona que, durante 2024 la economía mundial se estabilizará por primera vez en los últimos tres años, sin embargo, su nivel seguirá siendo bajo en comparación con los registros históricos recientes. Se proyecta que el crecimiento global se mantendrá estable en un 2.6%, a pesar de las crecientes tensiones geopolíticas, esperando un ligero incremento hasta alcanzar un promedio de 2.7% en el período de 2025 a 2026.

GRÁFICA 27. PROYECCIONES DE LA ECONOMÍA MUNDIAL



Fuente: Informe “Perspectivas de la Economía Mundial”, publicado por el Fondo Monetario Internacional.

Respecto a las perspectivas de crecimiento regionales en Asia oriental y el Pacífico se pronostica que este se reducirá al 4.8% en 2024 y del 4.2% en 2025; en Europa y Asia central se espera que el crecimiento desacelere a 3% en 2024 y 2.9% en 2025; para América Latina y el Caribe se prevé que se reducirá al 1.8% en 2024 teniendo un repunte hasta alcanzar el 2.7% en 2025; en el caso de Oriente Medio y Norte del África, de acuerdo a las previsiones, el crecimiento aumentará al 2.8% en 2024 y al 4.2% en 2025; en Asia meridional se estima que el crecimiento se reducirá al 6.2% en 2024 y se mantendrá estable en esa cifra en 2025; y para África Subsahariana se estima que aumente al 3.5% en 2024, para alcanzar un 3.9% en 2025.

Respecto a la inflación global al segundo trimestre de 2024, ha descendió gradualmente, aunque con ritmos diferenciados entre países, manteniéndose por encima de los objetivos de inflación de la mayoría de los bancos centrales. En EE. UU. continuó la persistencia en los precios del sector servicios, aunque con disminuciones marginales en los rubros de alojamiento y seguros de autos, mientras que los precios de las mercancías mantuvieron su trayectoria descendente. A su vez, continuaron los desfases en los mercados laborales de países avanzados, aunque más moderados como en el caso de la economía estadounidense.

Por su parte, los precios de las materias primas aumentaron, resultado en su mayoría por el aumento en los precios de metales industriales. A pesar de que las cotizaciones de crudo y los precios de productos agrícolas disminuyeron en el periodo, su comportamiento enfrentó presiones al alza asociadas a las tensiones geopolíticas en el Mar Rojo, los fenómenos climatológicos y los nuevos recortes en la producción de petróleo por parte de la Organización de Países Productores de Petróleo y sus aliados (OPEP+).

ENTORNO NACIONAL

De acuerdo con lo publicado en los Pre-Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2025, se estima que la economía mexicana al cierre de 2024 mantenga un buen desempeño, impulsado por el comportamiento del mercado interno, el cual continuará beneficiándose del aumento del empleo y los efectos permanentes del gasto en infraestructura y protección social.

Para el cierre de 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima que la economía mexicana alcanzará un crecimiento real ubicado en un rango de 2.5 y 3.5 y para 2025 en un 2.0 y 3.0 por ciento anual. Proyección que considera un crecimiento sostenido de la demanda interna, donde el empleo y la economía familiar tendrá una contribución importante al crecimiento nacional. Sin embargo, se estima un menor crecimiento en 2025, respecto a 2024 de (-).5 puntos porcentuales.

En línea con lo anterior especialistas consultados por el Banco de México estimaron en su informe del mes de julio que, la expectativa de crecimiento para 2024 oscilará en un 2.0 y 1.8%, mientras que para el año 2025 en rango del 1.78 y 1.61 por ciento.

Por su parte los pronósticos de otras instituciones nacionales e internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que la economía cerrará en 2.2 por ciento, y para 2025 será de 1.6 por ciento, mientras que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), estima que la economía se expandirá un 2.2 por ciento en 2024 y un 2.0 por ciento en 2025. Mientras que para el Banco Mundial la economía mexicana estaría cerrando el 2024 con una tasa de crecimiento del 2.3 por ciento y para el 2025 espera una desaceleración con un crecimiento del 2.1%.

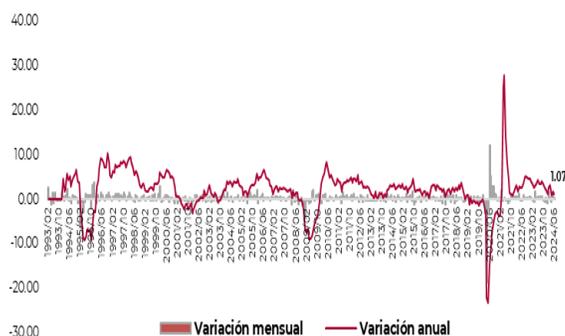
Estas estimaciones son realizadas en general por un entorno económico donde el consumo estará soportado por un mercado laboral fuerte y la inversión estará respaldada por proyectos de infraestructura pública, el nearshoring de las actividades manufactureras, a las exportaciones y a una disminución gradual de la inflación hasta llegar a 3.1 por ciento en 2025, ya que la inflación en descenso se ha mantenido por encima de la meta del banco central, que ha provocado que se restrinja el crecimiento en el corto plazo. Sin embargo, se prevé que la

inflación y las tasas de interés disminuyan a finales de 2024, y se espera que la inversión y el consumo repunten en 2025.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Producto Interno Bruto presentó al segundo trimestre de 2024, un crecimiento anual de 1.0 por ciento, así como de 0.2 por ciento respecto al trimestre anterior, con cifras ajustadas por estacionalidad. Al interior, se observaron aumentos de 0.4 y 1.5 por ciento en las actividades secundarias y terciarias, respectivamente, mientras que las primarias se contrajeron en un 2.5 por ciento, logrando once trimestres consecutivos de alzas continuas.

En relación con el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), al mes de junio de 2024, muestra un crecimiento del 0.04 por ciento respecto a mayo del mismo año. Esto resultado de que las actividades secundarias subieron 0.4%, mientras que las primarias y terciarias cayeron en un 0.4 y 0.2 por ciento respectivamente.

GRÁFICA 28. INDICADOR GLOBAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, (IGAE)
(CIFRAS DESESTACIONALIZADAS, VARIACIÓN ANUAL)



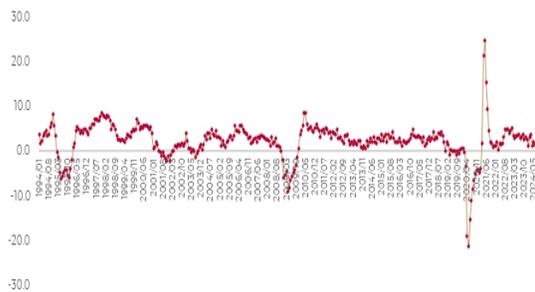
Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

En términos anuales, tuvo una ampliación real de 1.07% respecto al mismo mes de 2023. Por sectores; las actividades primarias se contrajeron en un 2.5 por ciento; mientras que las secundarias y terciarias crecieron 0.4% y 1.5%, respectivamente.

En cuanto a las actividades secundarias, en junio de 2024, a su interior el crecimiento se deriva de crecimientos en el sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y el suministro de agua y gas con un crecimiento del 3.5% anual, las industrias manufactureras con un crecimiento del 0.8 por ciento y el sector de la construcción con un 1.4 por ciento, en tanto el sector minero decreció en un 4.4 por ciento anual. Por su parte, dentro de las actividades terciarias a junio de 2024 destacó el crecimiento anual en Comercio al por mayor

(1.9%), Comercio al por menor (1.2%), Transportes, correos y almacenamiento (3.8%) y Servicios profesionales, científicos y técnicos (6.5%).

GRÁFICA 29. ACTIVIDADES TERCIARIAS DE MÉXICO (ÍNDICE BASE 2018=100, AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)

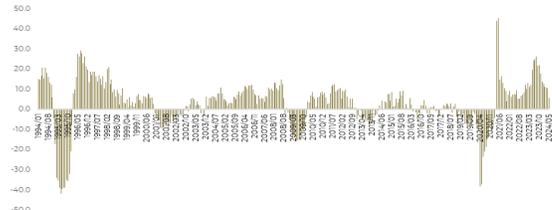


Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Por lado de la demanda interna, destacó el fortalecimiento de la inversión, en el marco de la ampliación de la capacidad productiva del país para satisfacer la demanda nacional y externa. Con datos a mayo y cifras ajustadas por estacionalidad, la inversión fija bruta creció 5.6 por ciento anual, con lo que acumuló incrementos continuos por cinco meses. Al interior, destacó el alza mensual de 9.2% en la construcción, su mayor aumento desde 2015, debido al buen desempeño tanto del componente residencial como del no residencial, mientras que en la inversión en maquinaria y equipo presentó un crecimiento del 2.1 por ciento.

La SHCP espera que, en el segundo semestre, el desempeño de este indicador continúe dados los volúmenes observados de las importaciones de capital, así como por la relocalización de empresas, el crecimiento del comercio electrónico, los productos agroindustriales y la minería no petrolera. Y, asimismo, la inversión pública en infraestructura siga influyendo positivamente en el componente de construcción no residencial.

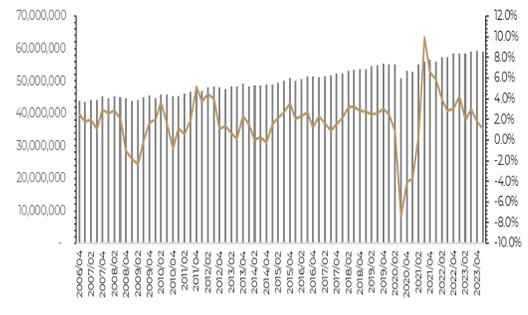
GRÁFICA 30. FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO MÉXICO, 1994-2024 (VARIACIÓN %, ÍNDICE BASE 2018=100, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

En cuanto al mercado laboral, la economía mexicana continuó generando empleos en varios sectores. Así en el periodo enero a junio, la población ocupada reportada por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), aumentó en 628,779 respecto al mismo periodo del año previo, que significa una tasa de crecimiento del 1.1 por ciento. Por sectores económicos, el mayor dinamismo anual se registró en el sector servicios, que aumentó en 815,007 mil personas, seguido del sector secundario con 12,651 mil personas.

GRÁFICA 31. POBLACIÓN OCUPADA (VARIACIÓN % TRIMESTRAL ANUAL, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

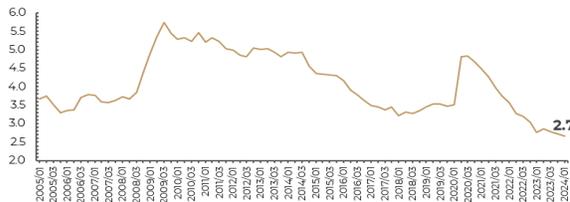
Respecto a la tasa de desempleo, al primer trimestre del año en curso, se ubicó en 2.7 por ciento, mientras que, durante los primeros siete meses de 2024, la brecha laboral se ubicó en 17.5%, con lo cual alcanzó los niveles más bajos no vistos desde diciembre de 2005. Al interior destacó que tanto la población desocupada como la disponible, respecto a la fuerza laboral potencial (FLP)¹, se situaron en mínimos desde que se tiene registro, en 2.6 y 8.0%, respectivamente. Mientras que, la población subocupada como porcentaje de la FLP se ubicó en 6.9%, manteniendo una tendencia decreciente desde 2022.

Adicionalmente, después de tres bimestres de caídas consecutivas la población subocupada aumentó en promedio 663 mil personas en el bimestre abril a mayo, principalmente por aquellas que a pesar de poder y querer trabajar más horas, no se encuentran buscando trabajo adicional.

Finalmente, la población no económicamente activa, disminuyó en promedio de 325 mil durante el bimestre de abril a mayo, respecto al mismo periodo de 2023, ya que los no disponibles para trabajar por atender otras

obligaciones disminuyeron bimestralmente y compensaron los incrementos moderados de otros rubros como la población disponible para trabajar por considerar que no tiene posibilidades de encontrar empleo.

GRAFICA 16. POBLACIÓN DESOCUPADA (VARIACIÓN % TRIMESTRAL ANUAL, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



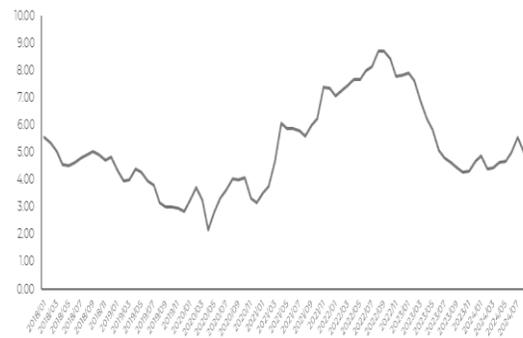
Respecto a los salarios, el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, al mes de junio, el número de trabajadores afiliados aumentó en 295 mil nuevas plazas respecto al cierre del año anterior, de los cuales, la mayor parte fueron puestos permanentes en 286 mil y el resto eventuales en 9 mil. Al cierre del segundo trimestre, los sectores económicos con las mayores alzas fueron el sector de las manufacturas y el de la construcción, con 86 y 63 mil, respectivamente; seguidos por los servicios sociales y comunitarios en 58 mil; servicios de empresas y hogares en 51 mil; y el comercio en 39 mil. Por el contrario, el sector agropecuario disminuyó en 40 mil, ya que fue impactado por las condiciones climatológicas y la escasez de personal.

Asimismo, al mes de julio de 2024, se registraron aumentos continuos de la población ocupada y de las plazas registradas en el IMSS, el empleo se ubicó en 22 millones de personas con un salario promedio de 588.71 pesos, al mes julio se llevan acumulados 307 mil 402 plazas nuevas en lo que va del año, se tiene la meta de crear 100 mil nuevos empleos formales por mes.

En materia de precios, con información del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), la inflación del segundo trimestre continuó ubicándose por debajo de lo observado en el año anterior, aunque mostró un ligero repunte trimestral. Las afectaciones de las sequías a los cultivos agropecuarios y el alza de algunas materias primas a nivel internacional repercutieron principalmente en los genéricos de la inflación no subyacente. En cambio, la inflación subyacente disminuyó trimestralmente por la continua normalización de la demanda y la apreciación del tipo de cambio, lo cual permitió una menor inflación trimestral en el 64.3% de los genéricos que componen este rubro. Así, la inflación general anual promedió 4.8% durante el segundo trimestre de 2024, ubicándose 0.2 puntos porcentuales por arriba del trimestre previo. Dicho

resultado se explicó por la inflación no subyacente, que al ubicarse en 6.5% promedio, aumentó trimestralmente en 2.1 puntos porcentuales. Por su parte, la inflación subyacente se situó en 4.2% promedio, con lo que registró seis trimestres consecutivos a la baja y la menor inflación desde mediados de 2021.

GRAFICA 17. TASA DE INFLACIÓN ANUAL (INFLACIÓN MENSUAL ANUALIZADA 2A. QUINCENA JULIO 2018=100.)



En cuanto al sector externo, durante el segundo trimestre, los flujos comerciales fueron beneficiados por una mayor demanda externa, principalmente de EE.UU., debido a la recuperación de su producción industrial en sectores ligados a las exportaciones mexicanas, así como al aumento en las ventas de vehículos ligeros en EE.UU. Por su parte, las importaciones de mercancías crecieron por el dinamismo del mercado interno, como la fuerte demanda de bienes de capital y de consumo.

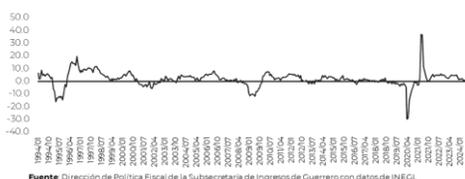
El valor de las exportaciones totales presentó un incremento del 0.6% con respecto al trimestre previo, con datos ajustados por estacionalidad. Este resultado del crecimiento del 1.1 por ciento en el valor de las exportaciones de mercancías no petroleras. Mientras que las exportaciones agropecuarias disminuyeron en 1.7 por ciento trimestral, derivado principalmente por el tipo de cambio y las sequías. Por su parte, la reducción de 9.0 por ciento del volumen de crudo exportado superó al aumento de 3.6% en el precio de la Mezcla Mexicana de Exportación, lo que generó una caída trimestral de 8.1 por ciento en el valor de las exportaciones petroleras.

Asimismo, las importaciones aumentaron 0.6 por ciento trimestral, con datos ajustados por estacionalidad, impulsado por el crecimiento del valor de los componentes no petroleros de bienes intermedios en un 1.8%, de capital en un 1.1% y de consumo en un 1.3%, en línea con la evolución de la demanda interna.

Por su parte, la Inversión Extranjera Directa (IED), de enero a junio de 2024, registró una entrada de 20 mil 313 millones de dólares. Los sectores con mayor participación fueron: servicios financieros y de seguros con 5 mil 153 millones de dólares, equipo de transporte con 3 mil 693 millones de dólares, industria de las bebidas con 2 mil 673 millones de dólares, minería con 2 mil 373 millones de dólares y comercio al por mayor con mil 43 millones de dólares.

En cuanto a la actividad industrial al mes de junio de 2024, presentó una variación anual positiva de 0.4 por ciento. Respecto al mes anterior presentó una variación mensual del 0.4 por ciento. En su interior, en su variación anual, la construcción presentó un crecimiento del 1.4 por ciento, las industrias manufactureras un 0.8 por ciento y la generación, transmisiones y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, 3.5 por ciento, sólo la minería presentó una variación negativa del 4.4 por ciento.

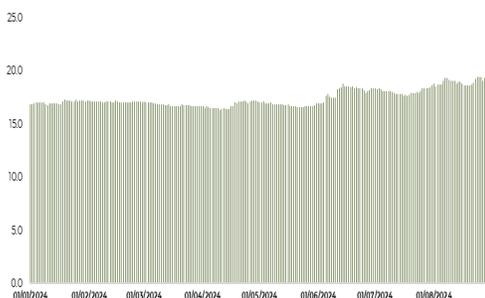
GRÁFICA 18. ACTIVIDAD INDUSTRIAL (BASE 2018, VARIACIÓN ANUAL, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Por otra parte, se estima que al cierre de 2024 el tipo de cambio promedio se ubique en 17.8 pesos por dólar. A inicios del año el tipo de cambio se cotizaba en 16.8 pesos por dólar, a la fecha de actualización 29 de agosto del 2024 el tipo de cambio se ubica en 19.6 pesos/dólar. Respecto a la tasa de interés nacional, se proyecta para el cierre del año una tasa de 9.5%, igual a la proyectada en el Paquete Económico 2024.

GRÁFICA 19. TIPO DE CAMBIO (PESOS POR DÓLAR, FECHA DE ACTUALIZACIÓN 29/08/2022)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de BANXICO.

Finalmente, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se estima al cierre 2024 que la mezcla mexicana del petróleo (MME) se ubique en 71.3 dpb en 2024. Se espera que las cotizaciones de petróleo crudo se mantengan al alza debido a los recortes en la producción por parte de la OPEP+ y una posible prolongación de las tensiones geopolíticas en Medio Oriente, que han provocado disrupciones en el transporte de energéticos en el Mar Rojo. Para 2025, se estima una cotización de 58.4 dpb. Asimismo, de acuerdo con las estimaciones se espera que la plataforma de producción de petróleo cierre 2024 en 1,852.0 mbd y en 1,863.1 para 2025, menores respecto a lo estimado en el Paquete Económico 2024. En 2025 se espera un repunte en la producción de 11.1 mbd respecto a 2024, dada la posibilidad de que la exploración de campos en el sur del país por parte de Pemex concluya positivamente y se adicione nuevos yacimientos.

FINANZAS PÚBLICAS FEDERALES

De acuerdo con los datos presentados en los “Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025”, se estima que para el cierre del ejercicio fiscal 2024 los ingresos presupuestarios, sean superiores a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2024 en 114 mil millones de pesos, derivado de un mejor pronóstico en los precios de la Mezcla Mexicana de Exportación, al pasar de 56.7 a 71.3 dólares por barril, por la evolución al alza del precio internacional del crudo.

Respecto a los ingresos tributarios, al cierre se estima un aumento de la recaudación por 15 mil millones de pesos en comparación con lo previsto en la Ley de Ingresos Federal 2024. Se esperan mayores ingresos propios de los organismos y empresas distintas de Pemex por 3 mil millones de pesos y mayores ingresos no tributarios del Gobierno Federal en 41 mil millones de pesos.

En materia de gasto público, se espera una reducción por 35 mil millones de pesos en el costo financiero respecto al nivel aprobado, derivado de las acciones emprendidas para mejorar el perfil de vencimientos del Gobierno Federal y reducir riesgos financieros. A lo anterior se suma un menor gasto en Adefas en 12 mil millones de pesos, que será parcialmente compensado por mayores participaciones a las entidades federativas y municipios en 4 mil millones de pesos respecto a lo aprobado debido al mejor desempeño de la recaudación federal participable. Ante la expectativa de mayores ingresos presupuestarios y un menor costo financiero, se estima un aumento del gasto programable de 165 mil millones de pesos.

Respecto a la evolución de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2025, se proyecta un escenario de consolidación fiscal con un balance primario positivo y un

nivel de deuda como porcentaje del PIB de 50.2 por ciento. En relación a los ingresos presupuestarios se estima sean mayores en 163 mil millones de pesos respecto al monto previsto en la LIF 2024, resultado de: mayores ingresos tributarios en 170 mil millones de pesos, por la mayor actividad económica y el efecto de las ganancias permanentes por eficiencia recaudatoria y la mayor base de comparación; menores ingresos petroleros en 98 mil millones de pesos, asociados a un menor precio promedio del petróleo respecto al aprobado para 2024; mayores ingresos no tributarios en 4 mil millones de pesos; mayores ingresos propios de las entidades distintas de Pemex en 87 mil millones de pesos.

Por su parte en 2025, se estima que el gasto neto total pagado disminuya en 706 mil millones de pesos, respecto al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2024, monto que representa una reducción del 7.5% real.

En sus componentes, se estima que el conjunto del costo financiero, las participaciones a entidades federativas y municipios y las Adefas disminuirá en 43 mil millones de pesos, debido a mayores participaciones derivadas del crecimiento de la recaudación federal participable, lo que se compensará con el menor costo financiero, que resulta de una disminución en las tasas de interés y un menor endeudamiento público, así como un menor pago de Adefas.

Considerando lo anterior, se proyecta una reducción del gasto programable pagado de 662 mil millones de pesos respecto a lo aprobado (- 9.9% real), la cual incluye gasto no recurrente previsto en 2024.

FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

La política tributaria contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 tiene como objetivo fortalecer los ingresos públicos, a través de un aumento de la eficiencia en la recaudación; la modernización tributaria, la reducción de las posibilidades de evasión y elusión fiscal; así como promover un sistema impositivo justo que minimice la presión fiscal a las personas contribuyentes, mantenga finanzas sostenibles e impulse la reactivación económica y el empleo del estado.

La política de modernización de la administración tributaria está basada en la completa bancarización de las contribuciones y del empleo de las tecnologías que ha permitido lograr que el estado recaude con mayor eficiencia y eficacia. De enero a julio de 2024, la

recaudación de los ingresos de gestión ha crecido en un 0.14 por ciento, respecto al mismo periodo del año anterior, donde la recaudación por impuestos y derechos representó el 93.45 por ciento del total de los ingresos recaudados.

Respecto a los ingresos por recursos federalizados para el estado de Guerrero, al mes de julio, las Participaciones Federales fueron superiores en un 15.3%, respecto al mismo periodo de 2023. Por su parte, las Aportaciones Federales fueron inferiores en un 5% en el mismo periodo.

De acuerdo con la información de Finanzas Públicas y Deuda Pública, publicada por la SHCP, de enero a julio de 2024, las participaciones a las entidades federativas fueron superiores en 6.3% real, las aportaciones en 0.2% y los convenios 27.1% respecto a lo observado en el ejercicio fiscal 2023.

TABLA 2 RECURSOS FEDERALIZADOS (MILLONES DE PESOS)

Concepto	Julio			Enero-Julio		
	2023	2024 ^{1/}	Crec. real %	2023	2024 ^{1/}	Crec. real %
	204,980.9	222,435.5	2.8	1,420,694.4	1,575,527.1	5.8
Total^{2/}	204,980.9	222,435.5	2.8	1,420,694.4	1,575,527.1	5.8
Participaciones	94,083.6	103,863.0	4.6	777,253.0	798,787.7	6.3
Fondo General	65,970.5	74,451.6	2.8	539,252.2	596,596.5	7.8
Fondo de Fomento Municipal	3,786.4	3,565.2	-2.8	25,910.1	29,777.9	7.8
Fondo de Fiscalización	8,845.7	10,531.4	12.8	34,033.3	38,165.0	7.0
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	372.4	188.2	-42.9	2,633.9	1,466.5	-46.9
Fondo de Impuestos Especiales	1,435.3	1,438.1	-0.1	10,953.6	11,052.6	-3.7
ISPS Gasolinas (Int. JA-Frac. II)	2,739.8	2,694.3	-6.9	16,676.0	17,139.8	4.3
Impuesto a la Tenencia o Uso de Vehículos	1.2	0.1	-88.6	6.0	2.2	-64.7
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,831.3	1,681.5	-13.0	12,629.6	12,925.6	-2.3
Comercio Exterior	447.0	484.9	2.8	3,524.3	3,980.9	7.8
Derecho Adicional sobre Extracción de Petróleo	18.3	11.0	-42.9	154.4	86.0	-46.9
Incentivos Económicos	3,426.1	3,955.9	9.4	28,440.0	26,737.4	-10.3
Fondo de Compensación de Repesos e Intermedios	99.7	76.4	-27.4	597.1	477.3	-23.7
Fondo ISR	6,131.0	7,812.3	20.7	61,465.5	70,821.3	6.5
Aportaciones Federales (R 25 y 33)	90,583.8	96,719.0	0.6	557,471.5	585,663.8	0.2
FONE ^{3/}	50,524.6	58,388.0	9.9	275,004.1	305,992.8	6.2
FAISA	9,867.7	8,551.9	-11.1	69,457.1	60,438.0	-16.9
FAIS	10,271.6	11,535.0	11.1	78,589.9	80,744.8	2.0
FAM	3,011.0	3,093.4	2.7	21,077.0	21,654.1	2.0
FAPM	9,478.0	9,737.5	2.7	66,346.0	68,162.5	2.0
FASP	877.8	902.2	2.7	6,144.6	6,441.2	0.0
FAPFA	624.6	675.5	7.5	4,619.2	4,987.4	3.0
FAPFF	5,178.6	5,320.4	2.7	35,250.4	37,242.9	2.0
Gasto Federalizado por Subsidios ^{4/}	3,343.3	6,522.5	84.9	41,768.7	52,409.6	19.7
FIES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
FEIFF	0.0	0.0	0.0	3,171.6	1,777.8	-46.7
Salud pública ^{5/}	2,770.6	4,946.6	106.3	29,630.4	41,043.6	37.2
Basto de gasto federalizado por subsidios	1,070.7	1,576.9	39.5	9,036.7	9,588.3	1.5
Convenios	16,972.2	15,811.0	-11.8	104,389.3	138,734.1	27.1
De descentralización ^{6/}	16,946.9	15,752.2	-12.0	96,875.3	132,526.4	30.3
SEP	12,658.7	13,694.8	7.5	75,761.0	84,278.2	6.1
Sader	1,096.0	1,247.4	7.8	12,399.8	41,972.2	233.0
CNA	3,192.3	810.0	-76.0	8,794.3	6,075.9	-33.5
De reasignación ^{6/}	26.3	58.8	100.3	7,334.1	6,407.7	-16.4

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.
 1/ Cifras preliminares.
 2/ Incluye aportaciones ISSSTE-FOVISSSTE.
 3/ Incluye al ítem 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos.
 4/ Incluye los recursos ministrados al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIF), el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), así como el resto de subsidios entregados a entidades federativas y municipios a través del Ramo Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23) y otros ramos de la Administración Pública Centralizada, que se destinan para apoyar el desarrollo regional, conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y que se otorgan de acuerdo a lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
 5/ Incluye el programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral. Excluye los recursos para actividades de apoyo administrativo.
 6/ Corresponden a acciones de colaboración y coordinación entre las dependencias federales y los gobiernos de las entidades federativas.
 Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los Pre-Criterios 2025, se estima que las participaciones a las entidades federativas y municipios serán mayores para 2025, resultado de un mayor crecimiento en la Recaudación Federal Participable (RFP).

ESTÍMULOS FISCALES

En 2024 se han establecido medidas de estímulos fiscales a favor de las familias, empleados del gobierno estatal,

contribuyentes y empresas guerrerenses, que tienen como objetivo cumplir el compromiso de este gobierno de no incrementar la carga fiscal ni crear nuevos impuestos, destacando:

- ✓ Devolución a los municipios de un porcentaje del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, como aportación estatal extraordinaria.
- ✓ Estímulo fiscal a las personas contribuyentes propietarias de vehículos del servicio particular y público de transporte, del pago de recargos y actualizaciones por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- ✓ Estímulo fiscal en el pago de los derechos por servicios proporcionados por las autoridades de transporte para las personas contribuyentes propietarias de unidades del servicio público de transporte.
- ✓ Otorgamiento de estímulo fiscal en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal de hasta un 80% a las empresas guerrerenses que generen nuevos empleos.
- ✓ Estímulo fiscal del 50% por inscripción de documentos sobre inmuebles y/o compraventa en beneficio de las familias guerrerenses para la regularización de la tenencia de la tierra través de INVISUR y otros organismos reguladores con jurisdicción en el estado de Guerrero.
- ✓ Estímulo fiscal a los Ayuntamientos en el pago del producto y los derechos por servicios proporcionados por las autoridades de tránsito.

Para esta administración es fundamental la generación de empleos bien remunerados y el fomento a la inversión, en apego a lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 de la mencionada Ley, se continuarán otorgando los estímulos fiscales al impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, que contraten personal femenino, a personas con capacidades diferentes, adultas mayores y trabajadoras de primer empleo; así como en el pago de derechos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, se reintegra vía aportación estatal extraordinaria, un porcentaje del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal efectivamente pagado.

Y, con la finalidad de impulsar y fomentar el desarrollo de la actividad económica de la entidad, y toda vez que la actividad inmobiliaria sostiene o apoya económicamente a un importante número de familias del estado y cuyo gravamen afecta el otorgamiento del uso o goce temporal

de inmuebles destinados a casa habitación, se otorga un estímulo al impuesto cedular por arrendamiento de bienes inmuebles destinados a casa habitación del 100%, mediante la expedición del acuerdo correspondiente.

Dada la importancia que asume el estímulo fiscal para los diversos sectores de contribuyentes, propietarios de vehículos nuevos o usados tanto del servicio particular cómo público de transporte, se propone otorgar estímulos fiscales en el pago de Tenencia y Servicios de Control Vehicular, mediante la expedición del acuerdo correspondiente.

POLÍTICA DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Como parte de la coordinación fiscal que el estado tiene con sus municipios, se propone en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, que la titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, continúe suscribiendo convenios para la administración y cobro del impuesto predial con los municipios del estado conforme a lo dispuesto en el artículo 2-A fracción III tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de mejorar las posibilidades de ingresos que por concepto del Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal recibe el estado y los municipios.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 2-A prevé en la fórmula de distribución de participaciones a los municipios, un porcentaje de distribución del 70% sobre el excedente resultante del Fondo de Fomento Municipal respecto al 2013; así como un porcentaje de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto al 2013, siempre y cuando el gobierno de la entidad sea el responsable de la administración y cobro del impuesto predial por cuenta y orden del municipio; esto significa que los municipios que busquen acceder a este excedente del 30% deben suscribir convenios de administración y cobro del impuesto predial con el estado, para que éste último sea el responsable de la administración; caso contrario los municipios no pueden acceder a dicho excedente. Por otra parte, siendo el estado el responsable de la recaudación del impuesto, este se registra como un impuesto estatal el cual incide en la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones.

La administración por parte del estado aumentará la recaudación del impuesto predial, obteniendo los municipios un doble beneficio en sus ingresos, ya que les aumentará el ingreso por concepto de participaciones.

RIESGOS FISCALES 2025

La fracción III del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

establece realizar una descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del estado de Guerrero para 2025, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. Entre esos riesgos, están los de las disminuciones de la liquidez por concepto de deuda pública y disminuciones en los recursos federalizados, como son:

(i) Un menor crecimiento económico en 2025, que conduzca a una menor Recaudación Federal Participable (RFP), asociada a: 1) una menor actividad económica; 2) disminución de precio de la MME y una menor producción en la plataforma de producción del petróleo.

(ii) Afectación a las participaciones federales del estado, derivado de la disminución en la recaudación tributaria, resultado de un menor dinamismo de la actividad económica, que conlleve a una disminución en los coeficientes de participación.

(iii) Descuentos de participaciones Federales por el incumplimiento de obligaciones fiscales, por parte de los municipios del estado y de los adeudos históricos por concepto de impuestos y aportaciones de seguridad social de administraciones anteriores.

(iv) Pagos de laudos laborales.

(v) Amparos fiscales sobre impuestos y derechos estatales.

(vi) Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen disrupciones en las cadenas de suministro, retraso en los tiempos de envío y presiones inflacionarias por el lado de los costos de distribución

(vii) Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales.

PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS

Para integrar la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, se consideraron los "Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025 presentados conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, emitidos por la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público; es importante hacer notar, como su nombre lo dice, dichas cifras son estimaciones que se basan en las expectativas económicas para 2025, por lo que las cantidades deben tomarse con las reservas de los riesgos que están considerados a nivel nacional e internacional y sus efectos que podrían tener sobre las finanzas públicas de la federación y sus entidades federativas. El marco macroeconómico considerado es el siguiente:

i. Se proyecta que durante 2025 el crecimiento para la economía mexicana se estima en un rango de 2.0 a 3.0% anual.

ii. Se prevé una inflación anual para el 2025 de 3.3%, que considera la persistencia de los conflictos geopolíticos y el comportamiento de la economía global.

iii. Se utiliza un tipo de cambio de 18.0 pesos por dólar, que toma en cuenta la solidez de las finanzas públicas.

iv. Se estima que durante 2025 la tasa de interés nominal promedio se mantenga en 7.0%, derivado de la previsión de la política monetaria que seguirá el Banco de México y las expectativas de inflación que se han anclado en los niveles actuales.

v. Para las proyecciones de finanzas públicas para 2025 se propone un precio para la mezcla mexicana de exportación de 58.4 dpb.

vi. Los cálculos para 2025 emplean una plataforma de producción de crudo de 1,863 millones de barriles diarios.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se menciona la metodología de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1 de la Ley que se propone en la presente iniciativa.

INGRESOS DE GESTIÓN

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se consideraron los elementos siguientes:

i. Serie histórica de los ingresos, de 2010 a junio de 2024.

ii. Pronóstico de los ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2024.

iii. Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal 2024.

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos de 2010 a junio de 2024, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2024.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2024 y 2025 se obtiene mediante la aplicación (a cada impuesto) de dos modelos:

a. **Holt-Winter.** Son modelos estadísticos de suavizamiento exponencial, que considera el nivel de la previsión, la tendencia y un ajuste estacional multiplicativo o aditivo de la serie de tiempo. Los cuales ponderan en mayor medida la información de los periodos más recientes de la serie temporal y cuyo horizonte de pronóstico es de corto a medio alcance.

b. **Modelo Autorregresivo Integrado de Medias Móviles con efectos Estacionales (SARIMA).** Esta clase de modelos están basados en la metodología de Box-Jenkins y su horizonte de pronóstico es de mediano a largo alcance en función de los propios valores de la serie temporal y la distribución de la probabilidad de los errores pasados. Se establece como variable dependiente la recaudación de cada impuesto y como variables independientes se incluyen los términos propios del modelo, como: término autorregresivo, orden de integración, término de media móvil y efectos estacionales.

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, se considera la información proporcionada por las dependencias de la administración pública estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 137 y 141 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, asimismo, se aplicaron para:

a. **Determinar los derechos, la serie histórica de los mismos de 2010 a junio de 2024, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2024, mediante la aplicación de dos modelos de Holt-Winter o Modelo Autorregresivo Integrado de Medias Móviles con efectos Estacionales (SARIMA).**

b. **Productos.** Para la política de fijación de cuotas por concepto de productos se consideró para su pronóstico el comportamiento al cierre de 2024.

c. **Aprovechamientos.** Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización y al ritmo de la actividad económica, el pronóstico de los ingresos por este concepto se aplican factores

como inflación y el comportamiento reciente de esos ingresos al cierre de 2024.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los montos de ingresos del sector público de los ejercicios fiscales anteriores, así como el cierre estimado del ejercicio fiscal 2024 son los siguientes:

RESULTADOS DE INGRESOS- LDF						
(PESOS)						
CONCEPTO	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1-1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	21,892,286,288.10	21,891,178,000.00	22,387,457,546.47	26,873,428,838.96	28,191,851,388.82	30,391,044,324.48
A IMPUESTOS	1,248,481,115.2	1,033,048,310.0	1,225,084,648.7	1,577,704,643.3	1,895,283,704.7	1,418,033,671.1
B CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
C CONTRIBUCIONES DE MEDIANAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
D BENEFIOS	380,413,372.6	294,815,660.0	382,331,644.4	458,488,308.4	496,175,489.0	325,881,195.4
E PRODUCTOS	30,817,428.5	13,947,000.0	16,341,886.4	58,278,120.3	71,412,862.4	81,120,961.3
F APROVECHAMIENTOS	10,880,880.9	4,857,460.0	5,795,228.4	34,983,297.2	48,689,880.9	15,328,491.7
G INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
H PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	20,183,979,782.5	19,885,574,860.0	20,787,884,482.7	24,648,021,810.0	25,828,524,073.7	29,191,488,640.0
I INCENTIVOS/SERVICIOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
J TRANSFERENCIAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
K CONVENIOS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
L OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	44,822,229,872.0	48,841,824,198.0	46,688,033,886.7	48,838,882,876.3	58,884,708,812.5	53,299,144,180.2
A APORTACIONES	36,975,581,758.2	37,831,538,100.0	38,882,995,962.6	41,828,582,988.5	47,334,861,872.4	46,340,832,762.9
B CONVENIOS	6,483,575,684.8	11,016,288,090.0	7,875,932,228.1	7,833,144,360.0	10,851,948,921.1	6,988,597,884.8
C FONDOS DESTINADOS A APORTACIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
D TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y AJES	7,389,831.0	0.0	6,930,426.0	59,351,947.8	6,682,071.8	452,385.5
E OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1-3 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2,750,000,000.0	2,466,782,480.0	2,190,000,000.0	2,880,000,000.0	3,770,000,000.0	600,000,000.0
A INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2,750,000,000.0	2,466,782,480.0	2,190,000,000.0	2,880,000,000.0	3,770,000,000.0	600,000,000.0
TOTAL RESULTADOS DE INGRESOS	69,454,516,160.1	72,889,720,668.0	71,775,481,433.2	79,291,429,715.4	89,826,768,273.7	84,891,088,504.7

EL MENIO CORRESPONDIENTE CONTIENE LOS IMPORTES DE LOS 5 AÑOS PREVIOS AL AÑO EN CUESTIÓN DE ACUERDO AL MOMENTO CONTABLE RESULTADO, CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA DE CADA AÑO.

De conformidad con lo anterior y en lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el artículo 5 fracción II, segundo párrafo, las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsiguientes como se muestra a continuación:

PROYECCIONES DE INGRESOS- LDF						
(PESOS)						
CONCEPTO	INDICATORIA DE LEY DE INGRESOS 2025	2026	2027	2028	2029	2030
1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	31,701,872,484.32	32,748,975,512.87	33,828,762,895.81	34,945,111,159.88	36,098,339,819.81	37,289,543,716.86
A IMPUESTOS	2,087,487,337.94	2,158,138,234.11	2,237,497,385.83	2,301,054,889.89	2,378,937,888.62	2,455,370,621.58
B CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-	-	-
C CONTRIBUCIONES DE MEDIANAS	-	-	-	-	-	-
D BENEFIOS	408,742,272.31	420,117,092.89	434,288,037.45	448,389,819.19	463,195,689.09	478,438,826.83
E PRODUCTOS	26,833,825.38	27,822,841.00	28,740,788.77	29,689,234.80	30,668,979.55	31,681,055.87
F APROVECHAMIENTOS	10,882,882.36	10,416,384.02	10,789,591.69	11,174,147.72	11,489,938.39	11,989,778.37
G INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-	-	-	-
H PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	20,171,895,342.36	19,133,328,288.85	19,127,728,123.17	19,154,942,190.20	19,216,996,274.16	19,312,188,191.21
I INCENTIVOS/SERVICIOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-	-	-	-	-	-
J TRANSFERENCIAS	-	-	-	-	-	-
K CONVENIOS	-	-	-	-	-	-
L OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-	-	-	-	-	-
2 TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	53,141,828,586.16	54,884,638,442.84	56,706,204,897.46	58,577,588,638.87	60,516,597,477.82	62,527,416,264.59
A APORTACIONES	50,643,888,882.81	52,315,250,618.00	54,041,883,889.10	55,828,228,487.44	57,687,254,488.86	59,673,271,823.20
B CONVENIOS	2,487,937,883.35	2,578,428,824.16	2,664,591,008.36	2,752,481,151.63	2,843,333,979.96	2,937,142,442.33
C FONDOS DESTINADOS A APORTACIONES	-	-	-	-	-	-
D TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y AJES	-	-	-	-	-	-
E OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	-	-	-	-	-
3 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
A INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	84,843,699,070.48	87,642,759,065.71	89,534,966,393.27	91,522,629,814.67	93,608,987,297.63	95,798,959,981.45

Que con fecha 27 de marzo del presente año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer los “Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025” presentados conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo cual, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, se elaboró considerando el marco macroeconómico considerado en el documento antes mencionado y por lo tanto está sujeta a modificaciones una vez que la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público presente el Paquete Económico Federal para el ejercicio fiscal 2025, que contiene los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En virtud de lo anterior, para el ejercicio fiscal 2025 el gobierno del estado, estima obtener ingresos totales por la cantidad de \$84,842,938,970.48 (Ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos millones novecientos treinta y ocho mil novecientos setenta pesos 48/100 M.N.), de los cuales \$31,701,912,404.30 (Treinta y un mil setecientos uno millones novecientos doce mil cuatrocientos cuatro pesos 30/100 M.N.) se obtendrán por concepto de ingresos de libre disposición y \$53,141,026,566.16 (cincuenta y tres mil ciento cuarenta y un millones veintiséis mil quinientos sesenta y seis pesos 16/100 M.N.) corresponden a ingresos etiquetados por la federación como se desglosa en la presente iniciativa de Ley de Ingresos”.

En alcance de la iniciativa, como resultado de las reuniones de trabajo entre las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, en las que se analizó la iniciativa así como los efectos de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, mediante oficio HCEG/LXIV/PMD/JPG/480/2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, signado por el Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió el oficio SFA/J/1657/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024 suscrito por el Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, mediante el cual remite la versión actualizada a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, que contiene los datos reflejados en las proyecciones más recientes establecidos en el Paquete Económico del Gobierno Federal. Dicho oficio fue distribuido de manera inmediata a los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y derivaron en los ajustes respecto de las cifras presentadas originalmente de dicha iniciativa, los cuales consisten en lo siguiente:

La tabla de la proyección de ingresos conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera (LDF), así como el último párrafo de la exposición de motivos, se adecúan para quedar como sigue:

CONCEPTO	INICIATIVA DEL EJE DE INGRESOS 2024	2025	2027	2028	2029	2030
1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	31,701,912,404.30	32,748,878,913.87	33,828,762,055.61	34,943,111,151.80	36,098,238,919.81	37,289,542,713.86
A IMPUESTOS	2,897,462,337.94	2,958,338,224.11	2,927,497,355.83	2,901,694,609.09	2,976,937,989.62	2,455,376,921.93
B CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-	-	-
C CONTRIBUCIONES DE REGIMEN	-	-	-	-	-	-
D DERECHOS	405,718,272.31	421,170,389.29	424,538,877.31	448,369,815.19	463,155,889.09	478,429,828.83
E PRODUCTOS	26,503,625.36	27,822,941.60	29,742,789.77	29,889,234.90	30,888,979.00	31,889,268.87
F APROVECHAMIENTOS	10,268,866.38	10,412,384.02	10,790,891.89	11,514,145.72	11,462,809.39	11,889,779.92
G INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-	-	-	-
H PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	28,170,889,342.39	28,103,328,269.69	28,127,728,122.17	28,164,942,192.03	28,276,588,274.18	28,392,188,121.21
I FONDOS DE SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	-	-	-	-	-	-
J TRANSFERENCIAS	-	-	-	-	-	-
K CONVENIOS	-	-	-	-	-	-
L OTRAS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-	-	-	-	-	-
2 TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	51,382,171,483.75	54,994,884,842.94	58,796,264,897.46	68,977,899,699.87	69,939,967,877.82	62,897,454,264.93
A APORTACIONES	48,002,268,124.75	52,992,200,918.68	54,641,820,889.10	63,002,620,487.14	67,887,254,408.86	69,070,270,802.29
B CONVENIOS	4,480,903,359.00	2,002,683,924.26	2,854,444,008.36	2,975,279,212.73	2,463,713,469.06	2,897,183,462.64
C FONDOS DE SERVICIOS DE APORTACIONES	-	-	-	-	-	-
D TRANSFERENCIAS DE SERVICIOS Y SUBVENCIÓNES Y PENSIONES	-	-	-	-	-	-
E AJUBACIONES	-	-	-	-	-	-
F OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	-	-	-	-	-
3 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	83,084,083,888.07	87,743,763,766.81	92,625,026,953.07	103,921,020,819.67	106,038,206,797.63	100,187,000,978.79

“En virtud de lo anterior, para el ejercicio fiscal 2025 el Gobierno del Estado, estima obtener ingresos totales por la cantidad de \$83,064,083,888.07 (ochenta y tres mil millones sesenta y cuatro millones ochenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.), de los cuales \$31,701,912,404.30 (treinta y un mil setecientos y un millones novecientos doce mil cuatrocientos cuatro pesos 30/100 M.N.) se obtendrán por concepto de ingresos de libre disposición y \$51,362,171,483.75 (cincuenta y un millones trescientos sesenta y dos millones ciento setenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N.) corresponden a ingresos etiquetados por la federación como se desglosa en la presente iniciativa de Ley de Ingresos”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Gobierno del Estado, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en la integración de los ingresos del Estado por el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos originalmente consideraba un total de \$ **84,842.9** millones de pesos, integrada por \$ 2,531.2 millones de pesos por concepto de ingresos de gestión, y por \$ 82,311.7 millones de pesos de Participaciones y Aportaciones Federales incluyendo Convenios.

El pasado día 23 de diciembre del año en curso, el C.P.C. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, el oficio SFA/J/1657/2024, mediante el cual remite la versión actualizada a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, derivado de los datos reflejados en las proyecciones más recientes establecidos en el Paquete Económico del Gobierno Federal. Dicho oficio fue distribuido de manera inmediata a los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Que mediante oficio HCEG/LXIV/PMD/JPOG/480/2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, signado por el Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió dicho oficio a los integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura la propuesta de ajustes a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Para contextualizar, resulta conveniente establecer que, del análisis comparativo entre los montos considerados originalmente en la iniciativa y por los ajustes propuestos, los ingresos totales presentan variación negativa de \$ **1,778.8** millones de pesos, integrada principalmente en el rubro de Aportaciones Federales (Ramo 33) y en Convenios, de manera resumida se presenta a continuación:

(millones de pesos)

CONCEPTO	INICIATIVA	AJUSTES	VARIACIONES
INGRESOS DE GESTIÓN	2,531.2	2,531.2	0.0
IMPUESTOS	2,087.5	2,087.5	0.0
DERECHOS	406.7	406.7	0.0

PRODUCTOS	26.9	26.9	0.0
APROVECHAMIENTOS	10.1	10.1	0.0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	82,311.7	80,532.9	(1,778.8)
PARTICIPACIONES FEDERALES (Ramo 28)	29,170.7	29,170.7	0.0
APORTACIONES FEDERALES (Ramo 33)	50,644.0	48,952.2	1,691.8
CONVENIOS	2,497.0	2,410.0	87.0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0	0.0	0.0
INGRESO TOTAL	84,842.9	83,064.1	(1,778.8)

En términos del principio de legalidad, para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por la ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, así también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley que establece el tributo, debiendo definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imponibles, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación por todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad exactora e impidiendo el cobro de contribuciones no previstas en la ley, sino aquellas previas y debidamente establecidas en la norma general, formal y material, como es el caso de las leyes de la materia, los cuales son los instrumentos jurídicos que establecen las contribuciones que deberán recaudarse en todos y cada uno de los municipios de la Entidad.

En el análisis de la presente iniciativa y estricto apego a lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se constata que la misma cumple con las exigencias establecidas en la Ley, pues en la iniciativa se establece la política de ingresos del Gobierno del Estado, los montos de los ingresos

en los tres últimos ejercicios fiscales, así como, la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En ese sentido, del análisis entre los montos consignados originalmente en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025 con los ajustes propuestos, no se observan variaciones en ingresos de gestión. Por lo que hace al total de recursos etiquetados de Participaciones Federales (ramo 28) tampoco se observan variaciones entre la iniciativa y las cifras ajustadas, y en aportaciones federales (ramo 33) se observa una variación negativa del 3.3%, básicamente en el Fondo de Aportaciones para Servicios de Salud (FASSA), mientras que en Convenios se observa también una variación negativa del 3.5%.

En virtud de lo anterior, para el ejercicio fiscal 2025 el Gobierno del Estado, estima obtener ingresos totales por la cantidad de **\$83,064,083,888.07** (ochenta y tres mil millones sesenta y cuatro millones ochenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.), de los cuales **\$31,701,912,404.30** (treinta y un mil setecientos y un millones novecientos doce mil cuatrocientos cuatro pesos 30/100 M.N.) se obtendrán por concepto de ingresos de libre disposición y **\$51,362,171,483.75** (cincuenta y un millones trescientos sesenta y dos millones ciento setenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N.) corresponden a ingresos etiquetados por la federación como se desglosa en la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Es importante precisar que dichos recursos federales, en su mayoría, están vinculados con base al comportamiento que presente la Recaudación Federal Participable (RFP), es decir conforme el gobierno federal obtenga los ingresos tributarios y por la prestación de servicios, vía impuestos y derechos estimados en el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

Sin embargo, ante la incertidumbre económica y financiera internacional es importante tomar

en cuenta que aun cuando ya se autorizó el presupuesto de egresos de la federación y la recaudación federal participable, no es garantía de que deba distribuirse, ya que dependiendo del comportamiento de la recaudación federal en ese mismo sentido se tomará en cuenta para distribución.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda considera pertinente precisar en el apartado de los artículos transitorios, que las referencias que se hagan en el contenido de esta y otra leyes, al Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, se entenderá por el Código Fiscal del Estado de Guerrero vigente.

Por último, es de señalarse que en la iniciativa de Ley que se estudia, se adiciona la disposición para que la titular del Poder Ejecutivo del Estado, pueda emitir el acuerdo para el otorgamiento del estímulo fiscal en la inscripción de documentos sobre inmuebles y/o compraventa ante el Registro Público de la Propiedad, en beneficio de las familias para regular la tenencia de la tierra.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis y consideraciones vertidas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio Fiscal 2025, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2025, el estado de Guerrero percibirá a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Guerrero, en adelante (Secretaría de Finanzas y Administración), los

ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

CONCEPTO	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025
INGRESOS DE GESTIÓN	2,531,217,061.97
IMPUESTOS	2,087,452,307.94
<u>Sobre los Ingresos:</u>	<u>31,592,115.47</u>
Profesión médica y otras actividades no subordinadas	8,980,934.80
Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos	4,759,582.10
Loterías, rifas, sorteos y apuestas permitidas	15,722,350.17
Impuesto cedular por arrendamiento de bienes inmuebles.	2,129,248.40
<u>Sobre el Patrimonio:</u>	<u>199,229,602.00</u>
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	199,229,602.00
<u>Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:</u>	<u>225,665,032.21</u>
Instrumentos públicos y operaciones contractuales	1,486,486.88
Servicio de hospedaje	224,178,545.33
<u>Sobre Nóminas y Asimilables:</u>	<u>0</u>
3% sobre remuneraciones al trabajo personal	1,047,278,933.40
<u>Impuestos Ecológicos</u>	<u>0.00</u>
Accesorios de Impuestos	99,726,426.00
<u>Otros Impuestos:</u>	<u>483,960,198.86</u>
Adicionales	483,960,198.86

Contribución estatal	0.00
DERECHOS	406,748,272.31
<u>Derechos por Prestación de Servicios:</u>	<u>399,335,380.46</u>
Servicios de tránsito	313,823.12
Servicios de control vehicular	257,194,441.50
Servicios de transportes	41,244,454.50
Registro público de la propiedad	38,682,227.00
Legalización de firma, certificaciones y registro civil	49,369,599.00
Servicios educativos, academias y de la dirección del registro público técnico profesional	2,670.42
Sistema de tiempo compartido	711,508.10
Procuraduría de protección ecológica	1,496,931.14
Servicios de salubridad y protección contra riesgos sanitarios	0.00
Servicios de seguridad pública (IPAE)	0.00
Por expedición de pasaporte	0.00
Por servicios de seguridad privada	499,775.51
Registro de libros de notarías	0.00
Búsqueda de testamento en notarías	3,893,362.70
Expedición de copias certificadas de documentos por cada hoja	652,220.82
Refrendo anual de cédula perito valuador	158,119.30
Avalúos fiscales	5,083,135.35
Expedición inicial de cédula de perito valuador	33,112.00
Consulta sobre uso de base de datos cartografía	0.00
Prestación de servicios del sector paraestatal	0.00

Permiso para construir accesos que afecten a carreteras	0.00
Accesorios de Derechos	4,344,681.84
<u>Otros Derechos:</u>	3,068,210.01
Otros	3,068,210.01
PRODUCTOS	26,933,825.36
<u>Productos de Tipo Corriente:</u>	<u>16,077,390.16</u>
Arrendamiento, explotación o enajenación bienes muebles e inmuebles.	3,178,478.00
Renta de maquinaria	0.00
Publicaciones y formas oficiales	1,542,150.86
Papel y formatos del registro civil	9,230,073.50
Leyes, libros y demás publicaciones no fiscales.	0.00
Formato de avalúos de bienes inmuebles	2,126,687.80
Formato permiso para circular sin placas por 30 días	0.00
<u>Productos de Capital:</u>	<u>10,856,435.20</u>
Rendimientos financieros de capital	10,856,435.20
Otras bonificaciones bancarias	0.00
APROVECHAMIENTOS	10,082,656.36
<u>Multas:</u>	<u>6,956,373.20</u>
Multas judiciales y administrativas	6,956,373.20
<u>Indemnizaciones:</u>	<u>1,438,609.71</u>
Indemnizaciones y cancelación de contratos	1,438,609.71
<u>Accesorios de Aprovechamientos</u>	<u>4,272.51</u>
<u>Otros Aprovechamientos:</u>	<u>1,683,400.94</u>

Cauciones a favor del gob. edo.	1,651,092.94
Diversos	32,308.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	80,532,866,826.10
PARTICIPACIONES FEDERALES (Ramo 28)	29,170,695,342.35
Participaciones Federales:	28,863,385,268.11
Fondo General de Participaciones	22,361,281,360.30
Fondo de Fomento Municipal	1,106,160,479.86
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,108,243,794.97
Fondo de Compensación	879,857,960.62
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	346,854,176.01
Gasolina y Diésel	749,895,082.41
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	2,311,092,413.94
Incentivos Económicos:	307,310,074.24
Fondo de Compensación de ISAN	31,100,401.73
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	93,957,159.86
Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	13,143,343.86
Otros Incentivos:	169,109,168.79
Por actos de fiscalización concurrente y verificación:	9,728,103.20
Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.)	4,133,998.73
Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	5,244,304.78

Impuesto Especial S/Producción y Servicios (IEPS) (Sin bebidas alcohólicas)	0.00
Multas por Incumplimiento de Obligaciones	349,799.69
Recursos de coordinación fiscal federal (c/acces.):	101,497,021.69
Incentivos Federales por Actos de Colaboración Administrativa.	36,258,558.20
Incentivos por Administración. Anexo 3 (Repecos e Intermedios)	0.00
Incentivos por Administración. Anexo 7 (Enajenación de Bienes)	46,116,939.37
Incentivos por Administración. Anexo 8 (Comercio Exterior)	0.00
Incentivos por Administración Clausula Decima Séptima	19,121,524.12
Incentivos por Administración Anexo 19 RIF	0.00
Cuota a la venta final de Gasolina y Diesel (9/11)	0.00
<i>Otros incentivos federales coordinados:</i>	57,884,043.90
Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	4,682,193.08
Multas Administrativas Federales no Fiscales	3,480,194.12
Derechos por el Registro Nacional de Turismo	0.00
5 al millar por Inspección y Vigilancia de Obra Pública	49,721,656.70
APORTACIONES FEDERALES (Ramo 33)	48,952,208,134.75
Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	26,504,613,619.00
Fondo de Aportaciones para Servicios de Salud (FASSA)	3,631,500,936.00
Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social (FAIS)	10,213,700,434.00

Infraestructura Social Municipal (FAISM)	8,975,651,666.00
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	1,238,048,768.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios (FORTAMUN)	3,432,911,574.00
Fondo de Aportación Múltiple (FAM)	1,606,741,284.41
Asistencia Social	865,141,934.00
Infraestructura Educativa Básica	369,687,914.88
Infraestructura Educativa Media Superior	39,835,855.12
Infraestructura Educativa Superior	332,075,580.41
Fondo de Aportaciones para educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	351,386,394.00
Educación Tecnológica (CONALEP)	205,022,514.00
Educación de Adultos (INEA)	146,363,880.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	271,459,200.34
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	2,939,894,693.00
CONVENIOS	2,409,963,349.00
Cultura (Ramo 48)	0.00
Desarrollo Social (Ramo 47)	0.00
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	0.00
Turismo (Ramo 21)	0.00
Bienestar (Ramo 20)	0.00
Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16)	0.00
Desarrollo Agrario, Territorial y	0.00

Urbano (Ramo 15)	
Salud (Ramo 12)	0.00
Educación Pública (Ramo 11)	2,409,963,349.00
Subsidio Ordinario (UAGro)	2,405,828,735.00
Fondo de Consolidación de las Universidades Interculturales	4,134,614.00
Economía (Ramo 10)	0.00
Comunicaciones y Transportes (Ramo 09)	0.00
Agricultura y Desarrollo Rural (Ramo 08)	0.00
Gobernación (Ramo 04)	0.00
Otros recursos por Convenios	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0 -
INGRESO TOTAL	83,064,083,888.07

Artículo 2. El estado de Guerrero por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración percibirá las participaciones y aportaciones provenientes de los ingresos federales, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en consecuencia, las cantidades estimadas en esta Ley de Ingresos pudieran sufrir modificaciones sustanciales a los montos señalados.

Artículo 3. El cobro de las contribuciones que deban hacerse en favor de la Hacienda Pública del gobierno del estado, señaladas en el artículo 1 de esta Ley de Ingresos, se hará conforme a los términos de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 y demás disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La falta de pago oportuno de las contribuciones en su plazo, conforme a la norma fiscal vigente, dará lugar al pago de la actualización y a sus correspondientes recargos,

en términos de lo que establece el artículo 40 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Artículo 4. En los supuestos en que la Secretaría de Finanzas y Administración, autorice prórrogas para el cumplimiento del pago de créditos fiscales a su favor, éstos causarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal, por la falta de pago oportuno correspondiéndole la misma tasa mensual que la federación haya determinado para este concepto, tal como lo prevé el Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Artículo 5. La Secretaría de Finanzas y Administración, será la única facultada para la recaudación de las diversas contribuciones que establece esta Ley de Ingresos, facultad que ejercerá por conducto de sus administraciones y agencias fiscales, la Caja General de la Tesorería, las instituciones bancarias autorizadas para este fin, mecanismos electrónicos, convenios autorizados por la misma y/o a través de los Honorables Ayuntamientos con los que haya celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, los cuales en general se concentrarán a la Hacienda Pública Estatal como plazo máximo el día hábil siguiente al de su recaudación.

La falta del entero en los términos del párrafo anterior dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad y, en su caso, a la aplicación de las sanciones establecidas en las diversas disposiciones legales que correspondan.

Artículo 6. Durante el ejercicio fiscal de 2025, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá autorizar los siguientes estímulos fiscales que permitan incentivar la generación de nuevos empleos, el fomento a la inversión y a la competitividad, con fundamento en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen nuevos empleos, recibirán estímulos por el periodo que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, con base en los parámetros siguientes:

- De 10 a 15 empleos 25%
- De 16 a 75 empleos 35%
- De 76 a 100 empleos 45%
- De 101 a 125 empleos 55%
- De 126 a 250 empleos 65%
- De 250 empleos en adelante 80%

b) Del 15% en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, a la pequeña y microempresa, que generen nuevos empleos de 5 a 9 trabajadoras o trabajadores;

c) Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes;

d) Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales;

e) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas nuevas o ampliadas que, dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino;

f) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes;

g) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas adultas mayores;

h) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de trabajadoras o trabajadores de primer empleo.

Artículo 7. Durante el ejercicio fiscal de 2025, se suspenderá la vigencia de los impuestos siguientes:

- 1) Sobre productos agrícolas;
- 2) Sobre compraventa de ganado y sus esquilmos;
- 3) Sobre productos de capitales;
- 4) Sobre arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles que no se destinen al uso de casa habitación;
- 5) Sobre operaciones mercantiles e industriales;
- 6) Sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo;
- 7) Sobre alcohol y bebidas alcohólicas;
- 8) Sobre automóviles nuevos.

Lo anterior en función de la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito entre el gobierno del estado de Guerrero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8. Durante la vigencia de la Coordinación Federal en Derechos con la Federación, quedarán suspendidos durante el ejercicio fiscal 2025, los derechos siguientes:

- 1) Por registro de giros comerciales e industriales;
- 2) Por servicios de salubridad, excepto los señalados en el artículo 110 y sus fracciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- 3) Por la expedición de FIAT para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

Artículo 9. Las autoridades fiscales estatales, en términos de las disposiciones legales, contarán con autorización para determinar de oficio la cancelación de créditos fiscales a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, en los casos siguientes:

- 1) Cuando aplique la prescripción a favor de la persona contribuyente, en este caso, la autoridad deberá emitir dictamen en el que sustente su resolución, y
- 2) Se dé la imposibilidad práctica del cobro, como resultado de que la o el deudor no cuente con bienes embargables, tenga la calidad de fallecida, fallecido o desaparecida, desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o bien que sea declarado en sentencia firme en quiebra por falta de activo.

Artículo 10. Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos y demás organismos que se instituyan con tal carácter, que conforman la administración pública centralizada y paraestatal, que por el ámbito de sus funciones registren ingresos propios, informarán los saldos correspondientes a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo depositarlos diariamente en los términos que establece el artículo 5 de esta Ley de Ingresos, en la cuenta que para tal efecto establezca dicha Secretaría, con excepción de los organismos con autonomía constitucional.

Artículo 11. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración para que, a través de la Subsecretaría de Ingresos, realice la supervisión y revisión del entero a la Hacienda Pública Estatal, que por concepto de ingresos perciban las secretarías, dependencias y entidades paraestatales que formen parte del gobierno del estado de Guerrero.

Artículo 12. Durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2025, las entidades del sector central, paraestatales y organismos autónomos deberán proporcionar, debidamente

motivada, a la Secretaría de Finanzas y Administración la propuesta de las tarifas de los bienes y servicios a proporcionar, que regirán en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 13. Se faculta a la titular del Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, pueda celebrar convenios con los municipios para la administración y cobro del impuesto predial, cuotas por derechos de agua, de conformidad con las disposiciones fiscales de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Artículo 14. La titular del Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 91 Alcance I, el viernes 11 de noviembre de 2005, podrá contratar un monto de endeudamiento a nombre del estado de Guerrero durante el ejercicio fiscal 2025, en términos de lo que disponen los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

Artículo 15. En términos del Acuerdo Secretarial emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de septiembre del 2000 y, en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de junio de 2016, en la cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control; las personas propietarias de vehículos del servicio particular y público de transporte, tendrán un plazo de cuatro meses, comprendido del día 1º de enero al 30 de abril del año 2025, para efectuar el canje de placas otorgadas por esta entidad, cubriendo los derechos señalados en la presente Ley de Ingresos y en la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, señalando que las placas tendrán una vigencia de 3 años a partir del 1 de enero del 2025. Las placas metálicas de circulación del servicio particular y público, expedidas por el gobierno del estado durante el ejercicio fiscal 2024 y anteriores, terminan su vigencia el 31 de diciembre del ejercicio 2024.

Artículo 16. Durante el presente ejercicio fiscal, se establece un estímulo fiscal hasta el 100% del Impuesto Cedular por Arrendamiento por otorgar el uso y goce

temporal de inmuebles, como un apoyo económico que el estado brindará en el año 2025 a aquellas personas contribuyentes sujetas del impuesto que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y federales, en los términos que para tal efecto establezca el Acuerdo expedido por la titular del Poder Ejecutivo del estado.

Artículo 17. Se faculta a la titular del Poder Ejecutivo para que emita un Acuerdo en el cual se establezca que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, durante el ejercicio fiscal de 2025 los municipios podrán recibir por concepto de Aportación Estatal Extraordinaria un porcentaje del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, efectivamente pagado por cada uno de ellos, a que se refiere el Capítulo VI del Título Primero de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero en vigor, así como los impuestos adicionales a que se refiere los artículos 51, 53 y 54 del Capítulo VII del Título Primero de la Ley antes citada.

Artículo 18. Se faculta a la titular del Poder Ejecutivo para que emita un Acuerdo en el cual se establezca que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, durante el ejercicio fiscal de 2025 se otorgue un estímulo fiscal a los derechos vehiculares de transporte público.

Artículo 19. Durante el ejercicio fiscal 2025, se establece un estímulo fiscal para las personas contribuyentes cumplidas en el pago de tenencia y derechos por servicios de control vehicular particular y público: descuento del 10%, si el pago se realizara en el mes de enero, 8% si el pago se realiza en el mes de febrero y 5%, si el pago se realiza en el mes de marzo del presente ejercicio fiscal, con base al artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Artículo 20. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración para que, previa determinación de créditos fiscales a los municipios por parte de la Subsecretaría de Ingresos, se realice la retención y cobro correspondiente a favor de la Hacienda Pública Estatal, sobre los fondos susceptibles de afectación conforme al primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 21. En cumplimiento al artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 22. La titular del Poder Ejecutivo podrá emitir acuerdo para el otorgamiento de estímulo fiscal en la inscripción de documentos sobre inmuebles y/o compraventa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en beneficio de las familias guerrerenses para la

regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos reguladores con jurisdicción en el estado de Guerrero.

Artículo 23. Se faculta a la titular del Poder Ejecutivo para que emita mediante acuerdo las reglas de carácter general para regular la aplicación de condonaciones, estímulos, descuentos en las contribuciones estatales durante el ejercicio fiscal 2025.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el 1 de enero del año 2025.

Segundo. Publíquese la presente Ley de Ingresos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Tercero. Para el ejercicio fiscal de 2025, continúan en vigor los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 2 de la Ley Número 672 de Ingresos del Estado de Guerrero del Ejercicio Fiscal 2015, que refieren el cumplimiento de las obligaciones de pago de los municipios del estado en materia de Derechos y Aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuarto. Con base al Acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de septiembre del 2000 y en términos de la Norma Oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2016 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 24 de junio de 2016, mediante el cual se recomienda a las Entidades Federativas, efectuar el canje de placas cada 3 años, a efecto de mantener actualizado sus padrones vehiculares, así como lo dispuesto, en el artículo 15 de la Ley Número 159 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022, en el que se dispone que éstas tendrán una vigencia de 3 años. Las placas metálicas de circulación de servicio particular y público, expedidas por el gobierno del estado durante los ejercicios 2022 y posteriores, terminan su vigencia el 31 de diciembre del ejercicio 2024.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 26 de diciembre de 2024.

Atentamente.

Las Diputadas y Diputados de la Comisión de Hacienda

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO

En desahogo del inciso “c” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, Diputado Presidente.

Secretaria, Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, con base en las atribuciones que le confirman los artículos 66 y 67 de la Constitución Política Local, 195 y 196 de la Ley Orgánica por Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, signada por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Las presentes reformas se caracterizan por incluir una serie de cambios que, por un lado, buscan incrementar la recaudación de ingresos al implementar nuevas contribuciones al esquema tributario estatal y, por el otro, incorporan algunas adecuaciones en los elementos de los gravámenes ya existentes que permiten dar claridad y certeza jurídica a los contribuyentes, con lo que también se pretende mejorar la recaudación.

Como parte de las leyes estatales en materia tributaria de nuestra entidad, se encuentra la Ley 419 de la Hacienda del Estado de Guerrero, esta legislación resulta ser un instrumento que tiene como objeto regular la hacienda pública, así como determinar las contribuciones necesarias para el gasto público, cobrando real relevancia porque regula las contribuciones de la entidad, garantizando la certeza y seguridad jurídica a los gobernados en todo lo relacionado a las contribuciones a las que en diversos supuestos se encuentran sujetos.

Con base en lo anterior, esta Comisión aprueba en los términos el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, resolvieron dictaminar en sentido positivo el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y someten a consideración del Pleno el siguiente;

DICTAMEN CON PROYECTO.DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 27, 42 y 44, el párrafo III, del artículo 57, los párrafos primero y segundo del artículo 60, el artículo 62 bis, la fracción II del artículo 70, el inciso b) del numeral 1 y el inciso b) del numeral 2 del artículo 88, la fracción II, actual 3 del artículo 105, el numeral 12 del inciso 1 de la fracción II del artículo 108, las tablas de las fracciones III del artículo 10, la fracción I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 113 bis, las fracciones I y II del artículo 124, el 138, la fracción II del artículo 141 y 169, 172, 175 bis y 176 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS.

Primero. Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente decreto entrarán en vigor el primero de enero del 2024.

Segundo. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su observancia y conocimiento general.

Tercero. Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno de ellos con su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

Versión íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**, signada por el Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa de decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, por la Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por la Titular del Poder Ejecutivo, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SGG/JF/1212/2024, de fecha 11 de octubre del año 2024, suscrito por la Dra. Anaclea López Vega, Subsecretaria Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, quien por instrucciones de la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0140/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que mediante oficio SFA/J/1657/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024 suscrito por el Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, mediante el cual remite en alcance de la iniciativa con proyecto de Decreto **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**. Dicho oficio fue distribuido de manera inmediata a los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Con fecha 26 de diciembre de 2024, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso mediante oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/0443/2024**, remitió a la Comisión de Hacienda el oficio de referencia mediante el cual contiene las modificaciones de la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

II. CONSIDERACIONES

Que la Titular del Poder Ejecutivo, signataria de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III y VIII, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen respectivo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje Transversal inciso C. Austeridad y Administración Pública Responsable, establece que el gobierno del estado, garantizará los recursos públicos para destinarlos a quienes más lo necesitan, mediante un marco normativo actualizado, que permita una mejor recaudación y así mismo la legalidad de sus contribuciones.

Que la Ley Número 676 de Ingresos del Estado de Guerrero, en su artículo 12, establece que durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2024, las entidades del sector central, paraestatales y organismos autónomos, deberán proporcionar debidamente motivada, a la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, la propuesta de las tarifas de los bienes y servicios que registrarán en el ejercicio fiscal 2025.

Que el artículo 1 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, señala que, “la Hacienda Pública del estado de Guerrero para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo percibirá en cada ejercicio fiscal las contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales que establezcan las leyes respectivas y los convenios de coordinación hacendaria que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en las leyes de Hacienda y de Ingresos del estado de

Guerrero”.

Que la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, es un instrumento jurídico en materia fiscal del estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 4 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Que derivado de los señalamientos con antelación, se actualizan las tarifas de bienes y servicios de las entidades paraestatales siguientes: La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG); el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero (IPAE); el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense (HMNÍG); la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente (UTTC); la Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre de Zihuatanejo, Guerrero; “La Avispa” Museo Interactivo; el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña (ITSM); la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero (UTRNG); el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos (ISSSPEG); el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP); el Instituto del Deporte de Guerrero (INDEG); el Consejo Estatal del Cocotero; el Instituto Estatal de Oftalmología (IEO); el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo (FIBAZI) y se agregan los servicios proporcionados por Agroindustrias del Sur (AGROSUR).

Que se propone reformar los artículos 27 y 42, con la finalidad de mantener actualizados los fundamentos referentes al Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Que de acuerdo a las leyes de Ingresos y de Hacienda de las 32 entidades federativas, la media nacional de la tasa de cobro del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal es del 3%, y el estado de Guerrero, está ubicado dentro de los tres primeros lugares con las tasas de cobro más bajas, por lo que en la presente iniciativa se propone reformar el artículo 44, referente a la tasa de cobro del Impuesto en cuestión.

Que se propone, reformar el tercer párrafo del artículo 57, que se refiere al destino de los ingresos por la recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje, con el objetivo de que el gobierno del estado, fortalezca su eficiencia operativa y obtenga recursos para seguir cubriendo las necesidades relacionadas a la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad, dirigido al incremento cuantitativo y cualitativo de flujos turísticos, y en el mismo contexto, para cumplir exitosamente con lo expuesto, se propone reformar el artículo 60 y su primer párrafo, referentes al cobro de la tasa del Impuesto Sobre Hospedaje y de

Alojamiento Turístico Eventual.

Que se reforma el artículo 62 Ter, con la finalidad de corregir el nombre correcto que es, Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, así como sustituir el nombre del artículo 62 Ter, por el artículo 62 Bis I.

Que se plantea, reformar la fracción II del artículo 70, para efectos de agregar el signo de porcentaje (%) al factor del 0.50, como parte de la fórmula para calcular el impuesto a vehículos de 15 o más toneladas de peso bruto vehicular.

Que el 29 de diciembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 667 por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, que contiene la reforma del Capítulo VIII, referente al Impuesto Sobre Funciones Notariales, por lo que en la presente iniciativa, se propone adicionar una sección para dar certeza que el impuesto a las Notarias y Notarios, es un cobro al Impuesto Cedular por Servicios Notariales.

Que se propone, reformar los incisos b), de los numerales 1 y 2 del artículo 88, que hacen referencia a los derechos de control vehicular, particular y público, en los cuales se especifica el tipo de vehículos que deben pagar en los tres primeros meses del ejercicio que se trate, los derechos por canje de placa y tarjeta de circulación.

Que desde el año 2008, el precio del Acta de Nacimiento no se ha actualizado y su tarifa se ha mantenido expresada en pesos (M.N.), para evitar su incremento en cada ejercicio fiscal, por lo cual, se propone reformar el numeral 12, inciso I) del artículo 108.

Que se propone, reformar la fracción II del artículo 105, referente al derecho por la expedición inicial, reposición por extravió o deterioro, canje de placas y tarjeta de circulación, para efectos de corregir la fracción mencionada y seguir con el orden consecutivo, por lo que la fracción correcta será III.

Que se plantea reformar las tarifas establecidas en el artículo 113 BIS, con la finalidad de que el cobro de derechos por los trámites de recepción, evaluación, registro, divulgación, ejecución y actualización de los planes de manejo en materia de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, sean accesibles para los ayuntamientos municipales y empresas privadas.

Que referente a los derechos por expedición inicial y refrendo anual de peritos valuadores, para el ejercicio fiscal 2022, y por la recuperación económica, se buscó

beneficiar de manera directa a la población en la regularización de su propiedad inmueble, así como, fomentar la inscripción de personas que cubrieran los requisitos al Registro Estatal de Peritos Valuadores, se disminuyeron los cobros de derechos por: Inscripción Inicial, de 170.0 a 40.0 UMA'S y el Refrendo Anual de 58.0 a 18.45 UMA'S, por lo cual, para el ejercicio fiscal 2025, se propone recuperar las tarifas de los derechos antes mencionados, establecidos en el artículo 124 fracciones I y II.

Que en la presente iniciativa, se propone adicionar el Capítulo XVIII, para incorporar las tarifas de los Derechos por servicios proporcionados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO).

Que se propone reformar el segundo y tercer párrafo del inciso b) artículo 138, con la finalidad de disminuir las tarifas referentes a los Formatos (folio digital) de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, y de licencia estatal homologada para manejar vehículos, respectivamente, que fueron adquiridos por los H. Ayuntamientos Municipales.

Que se plantea reformar la fracción II del artículo 141, para especificar la modalidad de multa, referente al cobro de multas aplicadas por la Dirección General de Tránsito del estado, a través de dispositivos tecnológicos, mismas que son cobradas por la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero; así como el artículo 142, a fin de agregar a tránsito estatal como autoridad, por la facultad que tiene para infraccionar, asimismo, establecer que el nombre correcto de su reglamento es Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Que se reforma el artículo 176, con el objetivo de establecer que los ingresos que obtienen los organismos públicos descentralizados, se cataloguen de acuerdo a la clasificación de las Contribuciones y no solo por Derechos.

Que este gobierno, se ha caracterizado por cuidar el que las personas contribuyentes, aporten al gasto público con proporcionalidad, progresividad y equidad, como lo mandata nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, esta iniciativa permitirá fortalecer las finanzas públicas del estado de Guerrero, con la finalidad de contar con los recursos que ayuden a las necesidades de los organismos públicos autónomos y de las entidades paraestatales de la administración pública estatal, para mejorar su autonomía financiera, logrando con ello un adecuado desempeño institucional en beneficio de la sociedad guerrerense."

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y

aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima precedente, lo anterior, porque con ella se pretende armonizar el marco normativo en materia fiscal, pero además como se señala en la iniciativa, tienen como objetivo fundamental que el pago de contribuciones sea proporcional y equitativo.

La propuesta de reformas tiene entre otros objetivos, actualizar las tarifas que por concepto de diversos bienes y servicios prestan a la ciudadanía por concepto de cobro de derechos que brindan las entidades y órganos que integran el sector paraestatal del gobierno del estado.

Por otra parte, se propone reformar las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 42 de la Ley número 419 de Hacienda estatal con lo que al efecto establece el nuevo Código Fiscal del Estado, con la finalidad de armonizar jurídicamente lo que cada ordenamiento establece.

Las condiciones económicas nacionales propician que las entidades federativas busquen nuevas fuentes de ingresos para hacer frente a sus compromisos de gasto, de manera que la política fiscal en estos años está llevando a los estados a la creación de nuevas contribuciones o bien, al fortalecimiento de los impuestos vigentes. Ante lo registrado hasta el momento, se puede señalar que el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal es un Ingreso propio importante o significativo de las Entidades Federativas, sin embargo, no está exento de poder fortalecerse, perfeccionando su diseño jurídico, con el objetivo de incrementar su potencial recaudatorio. De ahí que se proponga reformar el artículo 44 de acuerdo a esta tendencia y mantenerse la media nacional y con esta medida fortalecer la Hacienda Estatal.

En referencia al párrafo anterior se reforma el artículo 60, referentes a la recaudación por el impuesto sobre Hospedaje, con el objetivo de que el Gobierno del Estado, fortalezca su eficiencia en la recaudación de dichos recursos para las necesidades relacionadas a los programas de promoción y publicidad, dirigido al incremento del flujo

turístico y para fortalecer e implementar la infraestructura de los destinos turísticos del Estado.

En alcance de la iniciativa, como resultado de las reuniones de trabajo entre las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en las que se analizaron las diferentes reformas y adiciones a la iniciativa así como los efectos de la misma y los montos proyectados a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0443X/2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, signado por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió el oficio SFA/J/1657/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024 suscrito por el Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, mediante el cual remite alcance de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Dicho oficio fue distribuido de manera inmediata a los integrantes de la Comisión de Hacienda, se derivaron diversos ajustes respecto a la iniciativa de presentadas originalmente los cuales consisten en lo siguiente:

“Que dado a los recientes fenómenos naturales que han afectado al estado de Guerrero, han resultado en daños de severa magnitud, situaciones que dejan al descubierto la necesidad financiera que tiene el estado de Guerrero para hacer frente a emergencias, en el 2023, derivado de la emergencia por el paso del huracán “Otis” el Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Finanzas y Administración ejerció, \$ 325,819,000.00 (treientos veinticinco millones ochocientos diecinueve mil pesos 00/100 m.n) destinados a mantenimiento y rehabilitación a la infraestructura urbana, sobre todo a las ciudades costeras.

Guerrero, como entidad federativa, tiene una destacada actividad turística que se ve afectada por eventos como los huracanes Otis y Jhon, que, de acuerdo con opiniones de especialistas, coinciden que debido a la situación geográfica de nuestro estado y por el cambio climático, dichos eventos meteorológicos se producirán con mayor frecuencia.

*Derivado de la necesidad de contar con recursos financieros así como de su administración, el 14 de octubre del 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el “**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA LA CREACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR**” que entre sus atribuciones se encuentra: **Administrar, coordinar, supervisar y ejecutar de manera eficiente los recursos provenientes del Impuesto sobre Hospedaje, destinados a la prestación de servicios públicos esenciales, así como al mantenimiento, conservación y modernización infraestructura en zonas turísticas estratégicas del estado de Guerrero, con el propósito de elevar los estándares de calidad turística y mejorar la imagen de los destinos turísticos, promoviendo su competitividad y atractivo a nivel nacional e internacional.***

*Por lo anterior, se propone que de los ingresos recaudados por el Impuesto sobre Hospedaje el **50 por ciento** será para la **Oficialía Mayor**, el **25 por ciento** será para el Fideicomiso para la promoción turística nacional e internacional de los destinos turísticos que aplican dicho impuesto, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos, y el **otro 25 por ciento** para la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, destinados para los gastos de operación y vigilancia en el cobro de este impuesto.”*

De lo antes mencionado, el **Artículo 57**, con las adecuaciones realizadas queda de la siguiente manera:

Artículo 57.

.

I y II.

De los ingresos que se generen por la recaudación de este Impuesto, el **25 por ciento** serán destinados al Fideicomiso para la promoción turística nacional e internacional de los destinos turísticos que aplican dicho impuesto, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos. Asimismo, el **50 por ciento** se destinará a la **Oficialía Mayor para atender la infraestructura de los destinos turísticos del estado de Guerrero**. Finalmente, el **25 por ciento** será destinado a la Secretaría de Finanzas

y Administración del estado de Guerrero, para los gastos de operación y vigilancia en el cobro de este impuesto.

.

.

Esta comisión dictaminadora considera improcedente las reformas al artículo 149, ya que dichas tarifas se encuentran en Unidades de Medidas y actualización UMAS y en razón que estas se actualizan Anualmente y con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Dentro de las reformas que se proponen en la iniciativa que se dictamina, resalta lo relacionado al Impuesto Sobre Funciones Notariales, se propone adicionar una sección para dar certeza que el impuesto a las Notarías y Notarios siendo este un impuesto cedular por servicios notariales, reforma que ayudará a una mejor progresividad en la contribución de este impuesto además de los derechos y productos relacionados.

Las adiciones de los artículos 136 Bis I, 151 Bis y 175 Bis VI, son para incorporar las tarifas de los Derechos por servicios proporcionados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) así como por la prestación de los servicios proporcionados por El Registro Público de la Propiedad, la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente, y por la prestación de servicios proporcionados por Agroindustrias del Sur, dando mayor certeza jurídica los contribuyentes.

Las presentes reformas se caracterizan por incluir una serie de cambios que, por un lado, buscan incrementar la recaudación de ingresos al implementar nuevas contribuciones al esquema tributario estatal, y por el otro, incorporan algunas adecuaciones en los elementos de los gravámenes ya existentes que permiten dar claridad y certeza jurídica a los contribuyentes, con lo cual también se pretende mejorar la recaudación.

Como parte de las Leyes estatales en materia tributaria, en nuestra entidad se encuentra Ley 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, esta Legislación resulta ser un instrumento que tiene como objeto regular la hacienda pública, así como determinar las contribuciones necesarias para el gasto público, cobrando real relevancia porque regula las contribuciones de la entidad, garantizando la certeza y seguridad jurídica a los gobernados, en todo lo relacionado a las contribuciones a las que en diversos supuestos se encuentran sujetos.

Con base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 27; 42 y 44; el párrafo tercero del artículo 57; los párrafos primero y segundo del artículo 60; el artículo 62 Bis 1; la fracción II del artículo 70; el inciso b) del numeral 1 y el inciso b) del numeral 2 del artículo 88; la fracción II actual III del artículo 105; el numeral 12) del inciso I) de la fracción II del artículo 108; las tablas de la fracción III del artículo 110; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 113 BIS; las fracciones I y II del artículo 124; la tabla de la fracción V y la fracción VI del artículo 132; el inciso b) de la fracción VI del artículo 138; la fracción II del artículo 141; los artículos 142; 153; 157; 158; 160; 165; 166; 167; 169; 172; 175 Bis III y 176 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 27. En los casos en que no se garantice el pago del impuesto, los interventores deberán retener al concluir el evento, el pago del impuesto correspondiente, así como la multa estipulada en el artículo **121 fracción I** párrafo tercero del Código Fiscal del Estado **Número 420**, expidiendo un recibo provisional con el fin de que el mismo sea canjeado al siguiente día hábil por el recibo oficial respectivo en la oficina fiscal que le corresponda.

Artículo 42. Las personas propietarias de inmuebles que contraten los servicios de personas físicas o morales para obras de construcción, están obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de operaciones, el tipo del servicio contratado, debiendo acompañar el aviso a que se refiere las fracciones II y III del artículo 87 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420. En caso de incumplimiento, serán responsables solidarios del crédito que se determine para el pago del impuesto a que se refiere este Capítulo.

Artículo 44. El impuesto se determinará aplicando la tasa del **3%**.

Artículo 57.

.....

I y II.

De los ingresos que se generen por la recaudación de este Impuesto, el **25 por ciento** serán destinados al Fideicomiso para la promoción turística nacional e internacional de los destinos turísticos que aplican dicho impuesto, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos. Asimismo, el **50 por ciento se destinará a la Oficialía Mayor para atender la infraestructura de los destinos turísticos del estado de Guerrero.** Finalmente, el **25 por ciento** será destinado a la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, para los gastos de operación y vigilancia en el cobro de este impuesto.

.....

.....

Artículo 60. El pago de este impuesto se determinará aplicando a la base gravable, la tasa del **4%**.

Tratándose de Alojamiento Turístico Eventual se calculará aplicando a la base gravable, la tasa del **5%**.

.....

Artículo 62 Bis 1. La Secretaría de **Finanzas y Administración del estado de Guerrero**, emitirá reglas de carácter general **en las cuales reglamentará** la forma de inscripción, suspensión de registro y cancelación de registro ante el Registro Estatal de Contribuyentes de persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador.

Artículo 70.

TARIFA

I.

II. Para automóviles nuevos cuyo peso bruto vehicular sea de 15 o más toneladas, el impuesto se calculará multiplicando la cantidad que resulte de aplicar el **0.50%** al valor total del automóvil, por el factor fiscal que resulte de dividir el **peso bruto vehicular** expresado en toneladas entre 30.

.....

III a la V.

Artículo 88.

1.

a).

b). Los derechos por el canje de placas y tarjeta de circulación de **automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses, remolques y similares; así como motocicletas, motonetas y similares**, se pagarán dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate.

c).

2.

a).

b). Los derechos por canje de placas y tarjeta de circulación de **automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses, remolques y similares; así como motocicletas, bicicletas y calandrias**, se pagarán dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate.

c).

3 al 5.

Artículo 105.

TARIFA

I y II.

III. Por la expedición inicial, reposición por extravío o deterioro y canje de placas y tarjeta de circulación de:

A) al E).

IV a la XI.

Artículo 108.

TARIFAS

I.

II.

A) al H).

D).

1 al 11.

12). Expedición de actas del Registro Civil por **kioscos de servicios electrónicos y actas en línea \$100.00 pesos**.

13) al 15).

III a la IX.

Artículo 110.

TARIFA

I y II.

III. Los establecimientos que realicen alguna de las siguientes actividades, por servicios sanitarios pagarán la cuota de recuperación señalada en el siguiente tabulador:

AVISOS DE FUNCIONAMIENTO		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFREND O ANUAL
SERVICIOS DE AGENCIAS FUNERARIAS	10	50%
CEMENTERIOS	10	50%
PIPAS DE AGUA	10	50%
ALBERCAS	10	50%
LICENCIA SANITARIA		
CLASIFICACION	MONTO (UMA)	REFREND O ANUAL
TRASLADO DE CADÁVERES (Licencia de vehículo)	10	NO APLICA
RESPONSABLE		
CLASIFICACION	MONTO (UMA)	REFREND O ANUAL
RESPONSABLE EN MATERIA DE FUNERARIAS TRATAMIENTO DE CADÁVERES Y/O DE	10	NO APLICA
PERMISOS		
CLASIFICACIÓN	MONTO	REFREND

	(UMA)	O ANUAL
PERMISO PARA TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA A OTRA	10	NO APLICA
PERMISO DE EXHUMACIÓN DE CADÁVERES (Prematura)	10	NO APLICA
PERMISO DE EMBALSAMAMIENTO (Por Cadáver)	10	NO APLICA
PERMISO DE CREMACIÓN (Por Cadáver)	10	NO APLICA
CURSOS DE CAPACITACIÓN		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFREND O ANUAL
MANEJO HIGIENICO DE ALIMENTOS	5	NO APLICA
PLANTAS ENVASADORAS DE AGUA PURIFICADA Y HIELO	5	NO APLICA
CAPACITACIÓN EN MATERIA DE NORMAS OFICIALES	5	NO APLICA
REPOSICIÓN DE CONSTANCIA	2.5	NO APLICA
OTROS		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFREND O ANUAL
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS	15	CADA 6 MESES
OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA (Para trámite de Permiso Sanitario de Construcción y/o Licencia Sanitaria de Funcionamiento)	37	NO APLICA
OPINIÓN TÉCNICA (Rayos X)	20	NO APLICA

OPINIÓN TÉCNICA (Fumigadoras, farmacias, productos y servicios, normas oficiales y PNO)	10	NO APLICA
REPOSICIÓN (Aviso de Funcionamiento de cementerios, pipas, albercas y de funerarias, Permiso de responsable de funerarias, Licencia Sanitaria de carroza).	5	NO APLICA
MODIFICACIÓN (Aviso de Funcionamiento de cementerios, pipas, albercas y de funerarias, Permiso de responsable de funerarias, Licencia Sanitaria de carroza)	5	NO APLICA
VISITAS DE VERIFICACIÓN		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFREND O ANUAL
CONSTATACIÓN DE LAS CORRECCIONES DE ANOMALÍAS CON TOMA DE MUESTRA. (A una distancia menor a los 50 KM).	15	NO APLICA
CONSTATACIÓN DE LAS CORRECCIONES DE ANOMALÍAS CON TOMA DE MUESTRA. (A una distancia mayor a los 50 KM).	17	NO APLICA
CONSTATACIÓN DE LAS CORRECCIONES DE ANOMALÍAS. (A una distancia menor a los 50 KM).	10	NO APLICA
CONSTATACIÓN DE LAS CORRECCIONES DE ANOMALÍAS. (A una distancia mayor a los 50 KM).	15	NO APLICA
PETICIÓN DEL USUARIO PARA REVISIÓN DE ESTABLECIMIENTO. (A una distancia menor a los 50 KM).	10	NO APLICA
PETICIÓN DEL USUARIO PARA REVISIÓN DE ESTABLECIMIENTO. (A una distancia mayor a los 50 KM).	15	NO APLICA

SOLICITUD DE RETIRO DE SELLOS (A una distancia menor a los 50 KM).	10	NO APLICA
SOLICITUD DE RETIRO DE SELLOS (A una distancia mayor a los 50 KM).	15	NO APLICA

IV a la VI.

.

.

Artículo 113 BIS.

I. Por los trámites de recepción, evaluación y registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, categoría generadores:

A los generadores de 27.3 a 100 Kg/día **35.00**

A los generadores de 101 a 200 Kg/día **70.00**

A los generadores a partir de 201 a 500 Kg/día **91.00**

A los generadores de 80 a 300 m3/obra Residuos de construcción **75.00**

A los generadores a partir de 300 m3/obra Residuos de construcción **140.00**

A los generadores a partir de 500 Kg/día **90.00**

A las tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, plazas comerciales, hospitales y embotelladoras **85.00**

A los generadores de residuos no peligrosos en mineras **200.00**

II. Por los trámites de recepción, evaluación y registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, categoría prestadores de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje y coprocesamiento):

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 1 a 500 kg/día **33.00**

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 501 en adelante kg/día **90.00**

Recolección y Transporte empresas foráneas **70.00**

Reutilización, Reciclaje, Coprocesamiento, Tratamiento

40.00

III. Por los trámites para Expedición de Constancia de Factibilidad de predio para Construcción de Relleno Sanitario, **217.00**

IV. Por los trámites para la expedición de la licencia ambiental de funcionamiento, fuentes fijas de jurisdicción estatal, **55.0**

V. Por la cédula de operación anual estatal, fuentes fijas de jurisdicción estatal, **32.00**

VI. Por la revalidación del registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial:

A los generadores de 27.3 a 100 Kg/día **29.00**

A los generadores de 101 a 200 Kg/día **48.00**

A los generadores de 201 a 500 Kg/día **70.0**

A los generadores de 80 a 300 m3/obra Residuos de construcción **60.00**

A los generadores de 300 m3/obra Residuos de construcción **100.00**

A los generadores de a partir de 500 Kg/día **68.00**

A las tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, plazas comerciales, hospitales y embotelladoras **52.00**

A los generadores de residuos no peligrosos en mineras **155.00**

VII. Por la revalidación del registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial. Categoría prestadores de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, coprocesamiento y tratamiento):

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 1 a 500 kg/día **27.00**

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 501 en adelante kg/día **65.00**

Recolección y Transporte empresas foráneas **55.00**

Reutilización, Reciclaje, Coprocesamiento, Tratamiento **35.00**

Artículo 124.

I. Inscripción Inicial **170.0** UMA´s

II. Refrendo Anual **58.0** UMA´s

Artículo 132. . . .

I al IV.

V.

CONCEPTO	CUOTA
Uniformes especiales.	A presentación de facturas.
Alimentos.	A presentación de facturas, nunca superior a dos Unidades de Medida y Actualización diarios por elemento.
Combustibles y/o Reparación de vehículos.	A presentación de facturas.
Gastos médicos y/o Funerarios.	A presentación de facturas.
Renta de casa-habitación y servicios (agua, luz y teléfono).	Al valor del costo del contrato de arrendamiento de que se trate.
Reparación de armamento.	A cotización emitida por el departamento de registro, control y portación de armamento, municiones y equipo del IPAE.
Arma adicional tipo corta o larga.	75 y 80 Unidades de Medida y Actualización, mensuales, respectivamente.
Otros conceptos que dañen y/o causen perjuicios al patrimonio del IPAE y/o al patrimonio de la persona usuaria contratante.	A presentación de facturas y cotización emitida por el departamento de recursos materiales u oficina de mantenimiento y servicios generales del IPAE.
Unidad canina con servicio de 12 horas, con un día de descanso por semana (instructor y canino).	350 Unidades de Medida y Actualización, mensuales.
Traslado en ambulancia Acapulco-México.	100 Unidades de Medida y Actualización por traslado.
Traslado en ambulancia Acapulco-Chilpancingo.	40 Unidades de Medida y Actualización por traslado.
Traslado en ambulancia Acapulco-Zihuatanejo con resguardo.	100 Unidades de Medida y Actualización por traslado.

CONCEPTO	CUOTA
Reposición de documento de identidad policial.	1 Unidad de Medida y Actualización diario.
Acreditamiento de vehículos tipo sedán, suv y pick up.	75 Unidades de Medida y Actualización, mensuales por unidad.
Otros conceptos que solicite y/o requiera la persona usuaria contratante o el IPAE.	A presentación de facturas y cotización emitida por el departamento de recursos materiales del IPAE.

VI. Por los servicios de seguridad y vigilancia interior y exterior de lugares y establecimientos públicos y privados de seguridad y vigilancia de eventos públicos y de particulares en modalidad de guardia blanca:

a). Por un elemento con servicio de 12 horas con un día de descanso por semana, **120** Unidades de Medida y Actualización, mensuales;

b). Por dos elementos alternados con servicios de 24 horas, **240** Unidades de Medida y Actualización, mensuales;

c). Por excedente de hora y fracción de los servicios prestados en las modalidades señaladas en los incisos anteriores se cobrarán **8** Unidades de Medida y Actualización diarios, y

d). Por días festivos, descanso obligatorio o día no laborable, marcados en la Ley Federal del Trabajo, se cobrarán **8** Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 12 horas y **16** Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 24 horas.

Cuando la persona usuaria contratante no cubra en tiempo y forma el pago correspondiente serán objeto del cobro de recargos y actualizaciones, conforme a los artículos 141 y 142 de la presente Ley.

Para los efectos a que se contrae el presente artículo, los pagos que tengan la característica de ser mensuales, se realizarán a más tardar el día 17 del mes en que se preste el servicio.

Por cada uno de los servicios establecidos en el presente artículo, la persona solicitante del servicio deberá haber cubierto el pago de impuestos federales a que haya lugar.

VII.

Artículo 138. . . .

I a la V.

VI.

a).....

b) Se considerará también como productos, el importe de los esqueletos de las manifestaciones o formas valoradas digitales que se suministren en las oficinas fiscales, las que serán provistas por la Secretaría de Finanzas y Administración y cuyo precio será determinado por la misma.

Formato (**folio digital**) de permiso **provisional** para circular sin **placas por 30 días, a los H. Ayuntamientos Municipales, 1.50 UMAS**. Estas formas valoradas deberán adquirirse por los H. Ayuntamientos Municipales en las administraciones o agencias fiscales **estatales, dependientes** de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado.

La Secretaría de Finanzas y Administración proveerá y controlará los formatos utilizados para la prestación de los diversos servicios a cargo de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Formato (folio digital) de licencia estatal homologada para manejar vehículos, a los H. Ayuntamientos Municipales 1.50 UMAS. Estas formas valoradas digitales deberán adquirirse por los H. Ayuntamientos Municipales en línea a través del portal de la Secretaría de Finanzas y Administración o por los mecanismos que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

c) al e).....

Artículo 141.....

I.....

II. Multas fiscales, judiciales y administrativas por violaciones a la Legislación Fiscal, en los montos que determine el Código Fiscal del Estado **de Guerrero Número 420**. Así mismo, quedan comprendidas en esta fracción las multas aplicadas a través de dispositivos tecnológicos, por infracción a la normatividad en materia de tránsito y vialidad estatal.

III a la V.....

Artículo 142. Para los efectos del pago de las multas que se impongan, ya sean del orden judicial o administrativo, **las personas** funcionarias o empleadas que las establezcan comunicarán oficialmente a las oficinas recaudadoras para hacerlas efectivas, expresando el nombre **de la persona** infractora, lugar de su residencia, concepto e importe de la multa, mismas que se pagarán en las oficinas o por los medios autorizados.

Las multas que impongan las autoridades **de tránsito y**

transportes, se atenderán a lo siguiente:

Se harán constar en la forma impresa autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración, como lo señala el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad **del Estado de Guerrero**.

Artículo 153. Por la prestación de los servicios proporcionados por la Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Zihuatanejo, se aplicarán las tarifas **siguientes**:

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
TOLDO CON 5 SILLAS Y 1 MESA	\$275.00
SOMBRILLA CON 4 SILLAS Y 1 MESA	\$270.00
SILLA	\$30.00
CAMASTRO	\$50.00
MESA	\$45.00
SOMBRILLA	\$65.00

Artículo 157. Por la prestación de los servicios proporcionados por “La Avispa” Museo Interactivo, se aplicarán las tarifas **siguientes**:

CONCEPTO	COSTO (Pesos)
Entrada General	\$25.00
Entrada Mariposario	\$20.00
Liberación mariposa	\$35.00
Talleres de cerámica	\$45.00
Pintas caritas	\$20.00
Esferas acuáticas (Renta por 10 minutos para niñas y niños de 5 a 11 años de edad)	\$25.00
Carritos y triciclos (Renta por 15 minutos para niñas y niños de 2 a 6 años de edad)	\$15.00
Grupos escolares incluye entradas al museo del alumno (con descuento previo oficio de autorización de la Dirección General)	\$20.00
Paquetes escolares incluye la entrada general paquetes escolares incluye la entrada al museo, desayuno y/o comida por persona, cerámica, mariposario y esferas acuáticas.	\$200.00

CONCEPTO	COSTO (Pesos)
Paquetes escolares incluye traslado viaje redondo (autobús) de Acapulco, Taxco e Iguala, la entrada al museo, desayuno y/o comida, cerámica, mariposario y esferas acuáticas.	\$500.00
Renta de auditorio por hora de servicio, sala 4d con 160 asientos, proyector en diversos formatos, presidium y pódium	\$2,500.00
Renta de salón para fiestas infantiles para 50 personas, incluye mobiliario, mantelería, sonido, apoyo para decoración del salón y para festejo. (no incluye material de decoración, lo proporciona el cliente)	\$3,500.00
Renta de salón de eventos para 100 personas, incluye mobiliario, mantelería, sonido, apoyo para decoración del salón y para festejo. (no incluye material de decoración, lo proporciona el cliente).	\$5,500.00

Artículo 158. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, se aplicarán las tarifas siguientes:

N/P	CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
	DOCUMENTOS GENERALES	
1	CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON CALIFICACIONES	55.00
2	CONSTANCIA DE ESTUDIOS SIN CALIFICACIONES	55.00
3	CONSTANCIA DE LIBERACION DE INGLÉS	85.00
4	CONSTANCIA DE LIBERACION DE RESIDENCIA PROFESIONAL	95.00
5	CONSTANCIA DE LIBERACION DE SERVICIO SOCIAL / TUTORIAS / ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	90.00
6	CREDECENCIAL P/ALUMNOS EGRESADOS (CONSULTA BIBLIOTECA)	245.00
7	CURSO DE VERANO POR ASIGNATURA (POR ALUMNO)	400.00
8	CURSO ESPECIAL POR ASIGNATURA (POR ALUMNO)	400.00
9	CURSOS DE VERANO: INGLÉS, COMPUTACIÓN Y DEPORTE	650.00
10	DONACIÓN P/ADQUISICIÓN DE LIBRO (REQUISITO DE TITULACIÓN)	600.00
11	EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS POR ASIGNATURA	50.00
12	EXAMEN GLOBAL DE INGLÉS	500.00
13	EXAMEN DE COLOCACIÓN DE INGLÉS	175.00
14	EXPEDICIÓN DE CARTA DE PASANTE	205.00
15	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	205.00

N/P	CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
	DOCUMENTOS GENERALES	
16	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS PARCIALES	265.00
17	PAGO DE TITULACIÓN (SOLO TRÁMITE DE TÍTULO Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS)	3,250.00
18	CURSO DE TITULACIÓN	10,000.00
19	PROGRAMA DE ESTUDIOS POR ASIGNATURA	42.00
20	REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2017 Y ANTERIORES.	335.00
21	REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2018	353.00
22	REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2019	370.00
23	REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2020	370.00
24	REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2021	370.00
25	REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2022	510.00
26	REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2023	600.00
27	REPOSICIÓN DE CREDENCIALES PARA ALUMNOS Y PERSONAL DEL ITSM	95.00
28	RETIRO DE DOCUMENTOS	65.00
29	REVISIÓN DE CARDEX	65.00
30	CURSO PROPEDEÚTICO EXTEMPORÁNEO	-
31	EXPEDICIÓN FICHA NUEVO INGRESO (INCLUYE GUÍA Y CURSO)	650.00
32	INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO (INCLUYE CREDENCIAL DE ESTUDIANTE Y BIBLIOTECA)	650.00
33	EXAMEN ESPECIAL (EXANI II Examen Nacional de Ingreso al Nivel Superior)	-
34	CURSO SEMESTRAL DE INGLÉS	235.00
35	REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS	85.00
36	TALLERES DE ISC (SIMPOSIUM) ALUMNOS	-
37	TALLERES DE ISC (SIMPOSIUM) EGRESADOS	-
38	TALLERES DE ISC (SIMPOSIUM) PUBLICO EN GRAL	-
39	REPOSICIÓN DE RECIBO OFICIAL ITSM (COPIA FIEL)	40.00
40	RECARGOS LIBROS (POR DÍA)	15.00
41	RECARGOS EVALUACIÓN DOCENTE EXTEMPORANEO	75.00
42	CONSULTA PSICOLÓGICA	200.00
43	CURSO DE ACTUALIZACIÓN DISEÑO GRÁFICO	650.00
44	INTRODUCCIÓN A LA ROBÓTICA	1,050.00
45	FUNDAMENTOS GNU/LINUX	750.00
46	PROCESAMIENTO Y ANÁLISI DE DATOS ESTADÍSTICOS CON SPSS	950.00
47	PROGRAMACION ORIENTADA A OBJETOS CON JAVA	750.00
48	PROGRAMACIÓN DE MICROCONTROLADORES	1,150.00

N/P	CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
	DOCUMENTOS GENERALES	
49	ELECTRÓNICA Y BASE DE DATOS	1,500.00
	SERVICIOS GENERALES	
50	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO (EXTENSIONES ACADÉMICAS)	1.00
51	IMPRESIONES A COLOR (EXTENSIONES ACADÉMICAS)	5.00
	SERVICIOS EXTERNOS DE LABORATORIO DE CIVIL	
52	MEZCLA PARA CONCRETO	6,020.00
53	PLANTAS ARQUITECTÓNICAS PARA CASA-HABITACIÓN (INCLUYE ENTREGA DE PLANO) X M2	40.00
54	ESTRUCTURA PARA CASA-HABITACIÓN (INCLUYE ENTREGA DE PLANO) X M2	60.00
55	ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (INCLUYE ALTIMETRÍA Y PLANO) X Ha	6,020.00
56	ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (INCLUYE CURVAS DE NIVEL Y PLANO) X Ha	9,020.00
57	REALIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO CON PLANIMETRÍA X Ha	13,020.00
58	REALIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO CON PLANIMETRÍA Y ALTIMETRÍA X Ha	15,020.00

Artículo 160. Por la prestación de los servicios proporcionados por la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

SERVICIO	IMPORTE (Pesos)
COLEGIATURA T.S.U.	\$1,016.50
COLEGIATURA EN INGENIERÍA O LICENCIATURA	\$1,416.50
INSCRIPCIÓN TSU	\$366.50
INSCRIPCIÓN A INGENIERÍA O LICENCIATURA	\$466.50
SEGURO CONTRA ACCIDENTES	\$216.50
CREDENCIAL	\$116.50
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	\$66.50
KARDEX (HISTORIAL ACADÉMICO)	\$96.50
IMPRESIÓN DE BOLETAS DE CALIFICACIONES	\$66.50
FICHA DE INGRESO	\$466.50

EXAMÉN EXTRAORDINARIO	\$116.50
PAGO DE TRÁMITE DE TÍTULO DE TSU (DIGITAL)	\$516.50
PAGO DE TRÁMITE DE TÍTULO DE TSU (IMPRESO)	\$1,016.50
PAGO DE TRÁMITE DE TÍTULO ING O LIC (DIGITAL)	\$1,016.50
PAGO DE TRÁMITE DE TÍTULO ING O LIC (IMPRESO)	\$1,516.50
TRÁMITE DE CLAUSURA (INCLUYE INVITACIONES)	\$416.50
DUPLICADO DE CERTIFICADO	\$366.50
REINSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA	\$266.50

Artículo 165. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
ÁREAS EN RENTA	
CABAÑA	\$ 3,800.00
SALÓN PALMAS	\$ 1,000.00
SALÓN PINOS	\$ 1,000.00
SALÓN ROBLE	\$ 2,000.00
SALÓN BUGAMBILIAS	\$ 2,000.00
ALBERCA EXCLUSIVA DE LUNES A JUEVES	\$ 7,300.00
ALBERCA EXCLUSIVA DE VIERNES A DOMINGO	\$ 10,300.00
ALBERCA PÚBLICA PERSONAS ADULTAS	\$ 50.00
ALBERCA PÚBLICA NIÑAS Y NIÑOS	\$ 30.00
JARDIN JACARANDAS	\$ 8,000.00
TERRAZA RESTAURANTE	\$ 3,800.00
HABITACIONES	

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR UNA PERSONA	\$ 550.00
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR DOS PERSONAS	\$ 660.00
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR TRES PERSONAS	\$ 870.00
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR CUATRO PERSONAS	\$ 1,045.00
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES UNA PERSONA	\$ 880.00
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES DOS PERSONAS	\$ 990.00
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES TRES PERSONAS	\$ 1,100.00
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES CUATRO PERSONAS	\$ 1,100.00
SUITE 1 A 3 PERSONAS	\$ 1,650.00
MENÚ DE RESTAURANTE	
DESAYUNO CHILAQUILES EN CAZUELA	\$ 175.00
DESAYUNO JACARANDAS	\$ 150.00
DESAYUNO EJECUTIVO	\$ 150.00
DESAYUNO DIETETICO	\$ 115.00
DESAYUNO CAMPESINO	\$ 150.00
DESAYUNO MÉXICANO	\$ 140.00

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
DESAYUNO LIGHT	\$ 140.00
DESAYUNO ULTRA LIGHT	\$ 120.00
COCTAIL DE FRUTAS	\$ 75.00
ENSALADA DE FRUTAS	\$ 60.00
YOGURTH Y GRANOLA, COTTAGE O HELADO	\$ 30.00
JUGO DE NARANJA, TORONJA, PIÑA, TOMATE, VERDE	
CHICO 270 ML	\$ 40.00
MEDIANO 315 ML	\$ 45.00
GRANDE 355 ML	\$ 50.00
COPA 620 ML	\$ 65.00
JUGO DE ZANAHORIA, ROJO, COMBINADO	
CHICO 270 ML	\$ 45.00
MEDIANO 315 ML	\$ 50.00
GRANDE 355 ML	\$ 55.00
COPA 620 ML	\$ 70.00
HUEVOS FLORESTA	\$ 90.00
HUEVOS MOTULEÑOS	\$ 100.00
HUEVOS DIVORCIADOS	\$ 110.00
HUEVOS AHOGADOS	\$ 95.00
HUEVOS TIRADOS	\$ 95.00
HUEVOS AL GUSTO	\$ 95.00
TORTILLA ESPAÑOLA	\$ 95.00
OMELETTE	\$ 110.00
OMELETTE JACARANDAS	\$ 100.00
EMPAREDADO	\$ 60.00
SÁNDWICH	\$ 55.00
CLUB SÁNDWICH	\$ 80.00
HAMBURGUESA	\$ 90.00
HOT DOG	\$ 45.00

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
PAPAS A LA FRANCESA	\$ 40.00
TOCINO EXTRA	\$ 35.00
GUACAMOLE	\$ 70.00
BOTANA RANCHERA	\$ 350.00
AGUACATE RELLANO DE ATÚN	\$ 95.00
ENSALADA DEL CHEF	\$ 100.00
ENSALADA DE POLLO	\$ 95.00
ENSALADA MIXTA	\$ 90.00
ENSALADA DE ATÚN	\$ 85.00
ENSALADA CESAR	\$ 95.00
APORREADILLO	\$ 100.00
SOPAS DE GATO	\$ 80.00
CHILAQUILES	\$ 80.00
CHILAQUILES A LA CAZUELA	\$ 85.00
CON HUEVO EXTRA	\$ 20.00
CON POLLO EXTRA	\$ 25.00
CON CECINA EXTRA	\$ 30.00
CON ARRACHERA EXTRA	\$ 50.00
SPAGHETTI AL BURRO	\$ 95.00
SPAGHETTI A LA ITALIANA	\$ 95.00
SPAGHETTI ALFREDO	\$ 110.00
SPAGHETTI BOLOGNESA	\$ 120.00
SOPA AZTECA	\$ 60.00
SOPA DE CEBOLLA	\$ 60.00
CALDO XOCHITL	\$ 80.00
CALDO LOCO	\$ 85.00
CREMA	\$ 70.00
SOPA DE ARROZ	\$ 50.00
CONSOMÉ	\$ 50.00
PECHUGA	\$ 150.00
ARRACHERA	\$ 230.00

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
TAMPIQUEÑA	\$ 250.00
CECINA GUERRERENSE	\$ 150.00
BROCHETA DE RES	\$ 150.00
BROCHETA DE POLLO	\$ 130.00
BROCHETA MIXTA	\$ 140.00
FILETE MIGNON	\$ 210.00
COMALADA	\$ 380.00
TACOS DE CECINA	\$ 90.00
TACOS DE CARNE ENCHILADA	\$ 90.00
TACOS DE POLLO	\$ 70.00
TACOS DE ARRACHERA	\$ 150.00
ENCHILADAS VERDES O ROJOS	\$ 90.00
ENCHILADAS SUIZAS	\$ 100.00
ENCHILADAS GUAJILLO	\$ 80.00
SOPES NATURALES	\$ 50.00
SOPES CON POLLO O CON CHORIZO Y PAPA	\$ 70.00
QUESADILLAS	\$ 95.00
COMBINACIÓN DE ANTOJITOS	\$ 120.00
MOLLETES	
NATURALES	\$ 50.00
CON JAMON	\$ 70.00
CON CHORIZO	\$ 80.00
HOT CAKES	
NATURALES	\$ 60.00
CON JAMON	\$ 70.00
CON TOCINO	\$ 80.00
PAN Y CEREAL	
PAN DULCE	\$ 14.00
PAN FRANCES	\$ 45.00
PAN TOSTADO	\$ 25.00
CERAL C/LECHE	\$ 30.00

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
AVENA	\$ 30.00
BEBIDAS	
CAFÉ	\$ 25.00
TÉ	\$ 25.00
CHOCOLATE	\$ 40.00
LECHE	\$ 20.00
CHOCOMILK 315 ML	\$ 35.00
CHOCOMILK 355 ML	\$ 45.00
MALTEADA 315 ML	\$ 50.00
MALTEADA 620 ML	\$ 65.00
AGUA NATURAL 600 ML	\$ 25.00
REFRESCO 355 ML	\$ 27.00
LIMON/NARANJADA 315 ML	\$ 35.00
LIMON/NARANJADA 2 L	\$ 135.00
AGUA DE FRUTAS 355 ML	\$ 25.00
AGUA DE FRUTAS 620 ML	\$ 40.00
AGUA DE FRUTAS 2 L	\$ 110.00
BUFFET DOMINICAL	
PERSONAS ADULTAS	\$ 190.00
NIÑAS Y NIÑOS	\$ 90.00

Artículo 166. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	MONTO
DONACIÓN SEMESTRAL (PRIMER A SEXTO SEMESTRE)	\$1,000.00
DONACIÓN SEMESTRAL (ALUMNADO SIN CARGA ACADÉMICA COMPLETA, PRIMER A SEXTO SEMESTRE POR MÓDULO)	\$170.00
SEGURO ESTUDIANTIL ANUAL (Contrato de Póliza de Seguro Colectivo por O.N.)	\$70.00

CONCEPTO	MONTO
EXAMEN DE ADMISIÓN	\$200.00
ASESORÍAS COMPLEMENTARIAS Intersemestrales (Por Módulo)	\$80.00
ASESORÍAS COMPLEMENTARIAS Semestrales (Por Módulo)	\$200.00
TITULACIÓN (Protocolo de Titulación)	\$200.00
REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	\$88.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS (Reposición por robo, extravío o deterioro)	\$800.00
EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL	\$210.00

Artículo 167. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto del Deporte de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

UNIDAD DEPORTIVA ACAPULCO

CONCEPTO	TARIFA (PESOS)
ESTACIONAMIENTO	\$10.00
PISTA DE ATLETISMO	\$5.00
RENTA DE ESPACIOS, LOCAL DE ABARROTÉS	\$2,000.00 y \$1,500.00
RENTA DE ESCUELAS DEPORTIVAS FUTBOL	\$2,500.00
RENTA CANCHA DE FUTBOL	\$1,000.00
PAGO DE MENSUALIDAD DE ALBERCA	\$500.00 se distribuye de la siguiente manera: \$225.00 pago al entrenador y \$275.00 pago por alumno.
PAGO VISITA DE ALBERCA	\$50.00

UNIDAD DEPORTIVA CHILPANCINGO

CONCEPTO	TARIFA (PESOS)
ÁREAS DE ZUMBA	SIN COSTO
AUDITORIO	\$2000.00 POR EVENTO

CONCEPTO	TARIFA (PESOS)
CAMPO DE FUTBOL RÁPIDO	\$350.00 POR JUEGO
CAMPO DE FUTBOL SOCCER	\$500.00 POR JUEGO
CAMPO DE FUTBOL 9	\$450.00 POR JUEGO
GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES	\$4000.00 POR MES
GIMNASIO DE DUELA	\$2000.00 POR EVENTO
MESAS DE PING PONG	\$40.00 POR HORA
SERVICIO MEDICO	\$500.00 POR CONSULTA
GIMNASIO DE PESAS	\$400.00 POR MES
ENTRADA PISTA DE TARTÁN	\$4.00
ENTRADA A CAMPO DE FUTBOL	\$5.00
ENTRADA A BAÑOS	\$4.00
ENTRADA A REGADERAS	\$15.00
ESCUELA DE FUTBOL SOCCER	\$450.00 POR MES
ESCUELA DE BASQUETBOL	\$400.00 POR MES
CLASES DE VOLEIBOL	\$300.00 POR MES
CLASES DE KARATE	\$500.00 POR MES
CLASES DE NATACIÓN	\$600.00 POR MES
CLASES DE BOX	\$500.00 MES
CLASES DE YOGA	\$300.00
CLASES DE SPINNING	\$400.00 MES
CLASES DE TAEKWONDO	\$400.00 MES
CLASES DE TAICHÍ KUNG FU	\$400.00 MES
CLASES DE CROSSFIT	\$400.00 MES
CLASES DE AJEDREZ	\$300.00 MES
CLASES DE ZUMBA	SIN COSTO
CLASES DE ATLETISMO	SIN COSTO
CLASES DE KUNDO LAMA	\$300.00 MES
DEPORTE ADAPTADO	SIN COSTO

CONCEPTO	TARIFA (PESOS)
CLASES DE HÁMBDBALL	SIN COSTO
CLASES DE DANZA FOLKLÓRICA	SIN COSTO
ENTRENAMIENTO FUNCIONAL	SIN COSTO
CLASES DE CALISTENIA	SIN COSTO
CLASES DE PARKOUR	SIN COSTO
CLASES DE TOCHA BANDERA	SIN COSTO
ARRENDATARIOS DE LA UNIDAD	
LOCAL 1	\$5,000.00
LOCAL 2	\$5,000.00
UDIFUT CRUZ AZUL	\$6,000.00
CLUB HERBALIFE	\$1,650.00
GIMNASIO DE PESAS	\$1,650.00
CAFETERÍA	\$5,000.00
TAEKWONDO	\$2,200.00
GIMNASIO DE SPINNING	\$3,850.00
FUENTE DE SODAS	\$2,750.00
YOGA	\$1,650.00
PALETERÍA LA TERRAZA	\$2,750.00
CONSULTORIO 1	\$2,530.00
CONSULTORIO 2 NUTRIÓLOGA	\$1,650.00
KARATE	\$650.00
GIMNASIO DE BOX	\$4,400.00
ROPA DEPORTIVA	\$1,000.00
KUN DO LAMA	\$650.00
CONSULTORIO FISIOTERAPIA	\$1,100.00
DULCERÍA	\$650.00

Artículo 169. Por la prestación de los servicios

FIJACIÓN DE LENTE A ESCLERA MÉDICO EXTERNO	10,164.22
IMPLANTE DE VÁLVULA DE AHMED (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	32,817.46
IMPLANTE DE VÁLVULA DE AHMED + CATARATA (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	41,630.05
IMPLANTE SECUNDARIO DE LENTE INTRAOCULAR (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	10,164.22
IRIDECTOMÍA (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	8,217.88
RETINOPEXIA (1 OJO) /CERCLAJE MÉDICO EXTERNO	16,327.63
RETIRO DE SILICÓN MÉDICO EXTERNO	11,407.72
RETIRO DE VÁLVULA DE AHMED MÉDICO EXTERNO	11,407.72
TRABECULECTOMÍA (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	14,597.55
TRASPLANTE DE CORNEA (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	41,575.99
VITRECTOMÍA (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	19,895.92
VITRECTOMÍA+CATARATA (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	34,439.41
APLICACIÓN DE INTRAVITREO	702.85

Artículo 175 Bis III. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (COSTO)
CENSO	\$ 728.83
INSPECCIÓN Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	\$ 659.75
CAMBIO DE DATOS EN CENSO	\$ 1,239.00
CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN	\$ 622.03
RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN	\$ 646.23
CONSTANCIA DE POSESIÓN	\$ 1,281.77
REGISTRO DE SUBDIVISIÓN/FUSIÓN DE LOTE	\$ 3,770.14
RENOVACIÓN DE INSTRUCCIÓN PARA ESCRITURAR	\$ 646.23
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE FAMILIARES (COVENIO)	\$ 5,655.14
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES (CONVENIO)	\$ 9,425.39
CANCELACIÓN DE CLAÚSULA DE PATRIMONIO FAMILIAR (CONVENIO)	\$ 10,110.51
REESTRUCTURA POR MORA (CONVENIO)	\$ 2,915.46

CONCEPTO	TARIFA (COSTO)
MODIFICACIÓN DE PLAZOS (CONVENIO)	\$ 1,174.97
MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE CONTRATADA A SOLICITUD DEL USUARIO (CONVENIO)	\$ 3,029.55
RESCISIÓN VOLUNTARIA (CONVENIO)	\$ 2,915.46
PERMUTA (CONVENIO)	\$ 1,749.29
ACTA ADMINISTRATIVA	\$ 947.50
ESCRITURA LOTES POPULARES	\$ 5,278.20
CANCELACIÓN DE ESCRITURA	\$ 4,373.25
VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LOTE CONTRATADO	\$ 730.01
DESLINDE (METRO CUADRADO)	\$ 14.56
MODIFICACIÓN DE MEDIDAS EN PLANO A SOLICITUD INTERESADO (RELOTIFICACIÓN)	\$ 1,239.00
CROQUIS DE UBICACIÓN	\$ 254.84
COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE (POR COPIA)	\$ 218.55
TRÁMITE URGENTE (AL SIGUIENTE DÍA)	20% ADICIONAL AL COSTO DEL TRÁMITE
TRÁMITE EXPRESS (MISMO DÍA)	35% ADICIONAL

Artículo 176. Las demás contribuciones que se señalen en las cuotas y tarifas, que al efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las contribuciones previstas en los artículos 149 al 175 Bis VI, se citan de manera enunciativa, más no limitativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la Sección IV denominado “Impuesto Cedular por Servicios Notariales” del Capítulo XI del Título Primero y sus artículos, 84 Bis III, 84 Bis IV, 84 Bis V, 84 Bis VI y 84 Bis VII; 107; con un Capítulo XVIII denominado “Derechos por servicios proporcionados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural” del Título Segundo y su artículo 136 Bis I; el artículo 151 Bis y el artículo 175 Bis VI a la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**SECCIÓN IV
IMPUESTO CEDULAR POR SERVICIOS**

NOTARIALES

Artículo 84 Bis III. Son sujetos de este impuesto las personas físicas que realicen dentro del territorio del estado de Guerrero, actividades de notaría o correduría pública.

Artículo 84 Bis IV. Es objeto de este impuesto, los ingresos por honorarios que por la prestación de servicios notariales y de correduría pública se perciban en el estado de Guerrero.

Artículo 84 Bis V. Es base de este impuesto, el importe de los ingresos por honorarios que perciban los sujetos del mismo, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 84 Bis VI. Este impuesto se pagará y recaudará aplicando la tasa del cinco por ciento sobre el total de los ingresos por honorarios percibidos por las notarias o los notarios y corredores públicos en el estado de Guerrero.

Artículo 84 Bis VII. Las personas contribuyentes a que se refiere este capítulo efectuarán pagos mensuales mediante declaración, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el impuesto, en las instituciones de crédito u oficinas autorizadas.

El entero mensual será definitivo y se determinará multiplicando la tasa del cinco por ciento a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de que se trate.

La autoridad fiscal podrá determinar presuntivamente el monto de este impuesto, en los casos siguientes:

I. Cuando del resultado del inicio de facultades de la autoridad fiscalizadora, se ponga de manifiesto que su ingreso es superior en más de un veinte por ciento al declarado, y

II. Para determinar presuntivamente, se tendrán en cuenta las actividades realizadas por la persona contribuyente, los documentos, los protocolos y apéndices relativos, y sistemas en los que consten éstas o utilice para su registro, los honorarios usuales por servicios similares, depósitos en cuentas bancarias y otros datos que puedan utilizarse.

A los ingresos determinados conforme a las fracciones anteriores se aplicará la tasa del cinco por ciento.

Artículo 107.

Tabla.

CONCEPTO	COSTO (PESOS)
BOLETÍN REGISTRAL	65.00
COTEJO DOCUMENTOS	0.00
FOLIO INMEDIATO	1,106.00

CONCEPTO	COSTO (PESOS)
USO PORTAL WEB (TARIFA ANUAL)	50,000.00
CALIFICACIÓN NEGATIVA POR CAUSAS INSUBSANABLES	556.00
SALIDA SIN REGISTRO (SOLICITUD POR INTERESADO)	300.00
AUTOGENERADOS (POR TRÁMITE EN LA PLATAFORMA)	150.00
PRORROGA DE EMBARGO	462.00
REVOCACIÓN DE PODER	462.00
PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS	1,482.00
DONACIÓN	1,972.00
FUSIÓN DE INMUEBLES	1,500.00
COMODATO TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD	462.00
FRACCIÓN DE INMUEBLE	462.00
RETENCIÓN DE BIENES	1,482.00
INSCRIPCIÓN DE PLANO	462.00

**CAPÍTULO XVIII
DERECHOS POR SERVICIOS
PROPORCIONADOS DE LA SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL**

Artículo 136 Bis I. Por los Derechos por Servicios Prestados que soliciten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se cobrarán en UMAS los conceptos siguientes:

Concepto	TARIFA (Pesos)
Fleje de origen	50.00
Dispositivo oficial que se instala en puertas o compartimientos, principalmente de vehículos que transportan animales, sus productos y subproductos, con el propósito de garantizar que durante su traslado no se añadan o sustraigan animales o productos.	
Fleje motivo para rastro	50.00
Dispositivo oficial que se instala en puertas o compartimientos, principalmente de vehículos que transportan animales, sus productos y subproductos, con el propósito de garantizar que durante su traslado no se añadan o sustraigan animales o producto y lleguen a su destino final el rastro para ganado para el sacrificio.	

Concepto	TARIFA (Pesos)
Fleje motivo para pie de cría	50.00
Dispositivo oficial que se instala en puertas o compartimientos, principalmente de vehículos que transportan animales, sus productos y subproductos, con el propósito de garantizar que durante su traslado no se añadan o sustraigan animales o productos.	
Desinfección	80.00
Procedimiento para eliminar ectoparásitos, que consiste en la aplicación de sustancias químicas específicamente garrapaticidas, mediante el uso de bombas de rociado, manuales o mecánicas, o en baños de inmersión.	
Guía de tránsito	15.00
Documento emitido por la Secretaría, personal e intransferible, que ampara la movilización de ganado, sus productos y subproductos.	
Credencial de introductor confiable	150.00
Identificación para el Introdutor confiable que ha cumplido con el procedimiento para prevenir el uso de Clenbuterol en la alimentación del ganado destinado al consumo humano, con la finalidad de que el introductor pueda sacrificar en establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) y rastros municipales y que sea reconocido como proveedor de carne sana, segura y con calidad en beneficio del consumidor.	
Credencial de ganadera o ganadero	100.00
Reposición de la credencial de ganadera o ganadero	100.00
Renovación de credencial de ganadera o ganadero	100.00

Artículo 151 Bis. Por la prestación de los servicios proporcionados por la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Tarifa (Pesos)	
	TSU	ING
Inscripción	\$400.00	\$450.00
Reinscripción Anual	\$400.00	\$450.00
Colegiatura Mensual	\$275.00	\$450.00

CONCEPTO	Tarifa (Pesos)	
	TSU	ING
Credencial Estudiantil	\$50.00	\$50.00
Seguro Colectivo	\$200.00	\$200.00
Reposición de Credencial	\$60.00	\$60.00
Constancia de Estudios	\$35.00	\$35.00
Exámenes Extraordinarios	\$100.00	\$100.00
Examen Adicional	\$250.00	\$250.00
Examen Ceneval	\$280.00	-
Cambio de Carrera	\$365.00	-
Reposición de Cardex	\$35.00	\$35.00
Certificado Parcial	\$250.00	\$250.00
Revalidación de Materias	\$1,500.00	\$1,500.00
Cobro por retardo de pago (por día)	\$5.00	\$10.00
Incumplimiento de Carta Compromiso (por día)	\$20.00	\$40.00
Tramite de Titulación	\$1,400.00	\$1,400.00

Artículo 175 Bis VI. Por la prestación de servicios proporcionados por Agroindustrias del Sur, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
Arrendamiento Bodega No. 1	\$34,295.14
Arrendamiento Naves E, F, G, H, I	\$53,723.61
Arrendamiento Naves A, B, C, D	\$78,040.47

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 1 de enero del 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su observancia y conocimiento general.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 26 de diciembre de 2024

Atentamente.
Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420

En desahogo del inciso “d” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

La secretaria de María de Jesús Galena Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

C.C secretaria y secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195, fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero Número 231, nos fue turnado para su estudio y análisis la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

La Comisión Dictaminadora constató que la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero ,Número 420 fue presentada conforme lo enmarcado en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, cumpliéndose en tiempo y forma con su presentación y orden de atención prioritaria.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de referencia, esta Comisión, al emitir el presente dictamen, tuvo el cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos estuviesen acordes con lo que se dispone en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo cual dará certidumbre jurídica a los ciudadanos en general y no habrá motivos de impugnación o acciones de inconstitucionalidad ante los órganos jurisdiccionales revisores de la Constitución Federal.

Por lo antes descrito, las diputadas y diputados de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Lo anterior, con base al análisis realizado por este ente dictaminador, el cual aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61, fracción I de la Constitución Política Local 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las diputadas y diputados de

la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura sometemos a consideración del pleno de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420.

Artículo Primero. se reforma el segundo párrafo del artículo 128, artículo 135, artículo 142, 159 bis y el párrafo segundo del artículo 162 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420 para quedar como sigue:

Artículo 128 y en los procesos por los delitos fiscales se sobreseerán a petición de la Secretaría de Finanzas y Administración, cuando las personas imputadas paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y recargos respectivos o bien estos créditos fiscales.

Artículo Segundo. se adiciona el párrafo cuarto al artículo 39 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420 para quedar como sigue:

Artículo 39, de igual forma, se hace saber que las autoridades administrativas o judiciales que soliciten el cobro coactivo de créditos y multas de carácter no fiscal deberán cumplir los requisitos que señalen las autoridades fiscales con la finalidad de efectuar su materialización.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general.

Cuarto. Los asuntos en trámite y los recursos de revocación que se encuentran pendientes por resolver en la entrada en vigor del presente decreto continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones con que se iniciaron.

Quinto. Los créditos fiscales generados ante la vigencia del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha 27 de diciembre del 2022, pero que aún no se hayan notificado, se sujetarán a las disposiciones y ordenamientos legales aplicables en el momento en que se generaron.

Atentamente.

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, firmando todos a favor.

Servido, diputado presidente.

Versión íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES

A las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420**; a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que dio inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de los demás dispositivos legales que enmarca nuestro cuadro constitucional local y legal, que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **SGG/JF/1212/2024**, de fecha 11 de octubre del año 2024, suscrito por la Doctora Anaclета López Vega, Subsecretaria Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, quien por instrucciones de la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, **la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.**

De lo anterior, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiendo sido turnada mediante oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/0140/2024**, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, conforme la siguiente:

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420**; previa emisión del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Por lo que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultada para iniciar la iniciativa que hoy nos ocupa.

De lo anterior se desprende que, la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro del Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, señala en el Objetivo 3.1. Que es necesario contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social; en su Estrategia 3.1.1. Observa el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, reflejando en su línea de acción 3.1.1.1. Que es indispensable actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, así como en su línea de acción 3.1.1.2. Comenta el compromiso que se tiene por garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales; de igual manera en la línea de acción 3.1.1.3. Busca aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que es de suma importancia mantener actualizado un marco legal fuerte y justo que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, brindándole

certeza y seguridad jurídica; siendo necesario simplificar nuestro sistema fiscal para motivar el cumplimiento voluntario de las personas contribuyentes, que termine con la corrupción tributaria, reduzca los costos de cumplimiento al causante, y de recaudación, a la autoridad fiscal.

Que en esta línea el Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 constituye el instrumento fundamental para regular la recaudación y la correcta gestión de los ingresos del estado. Es indispensable que este marco normativo se mantenga acorde a las disposiciones federales y las necesidades locales, para asegurar que tanto las contribuciones fiscales como las multas administrativas sean cobradas y ejecutadas en tiempo y forma, proporcionando a la ciudadanía un entorno fiscal justo y transparente.

Que el presente decreto de reformas y adiciones tiene como finalidad principal actualizar y armonizar el Código Fiscal del Estado de Guerrero con el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Fiscal de la Federación, adaptando los términos y procedimientos a la normativa vigente y fortaleciendo las facultades de las autoridades encargadas de la recaudación fiscal y la ejecución de sanciones.

Que entre las modificaciones propuestas se encuentra la reforma al artículo 128, mediante la cual se permitirá a las personas imputadas en procesos penales fiscales solicitar el sobreseimiento del proceso a petición discrecional de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre y cuando se cumpla con el pago o garantía de los créditos fiscales, antes de que se presente la acusación formal ante la Jueza o Juez de Control. Esta disposición busca agilizar la resolución de los casos, promoviendo el pago voluntario de los créditos fiscales y evitando la judicialización innecesaria de los mismos.

Que asimismo en los artículos 135 y 142, se establecen reglas claras para la correcta aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales en los procesos relacionados con delitos fiscales, incluyendo la participación de personas peritas en la comprobación de dichos delitos, lo que fortalecerá la transparencia y certeza en la persecución de estos ilícitos.

Que por otra parte la reforma al artículo 159 Bis responde a la necesidad de clarificar y fortalecer las facultades de las autoridades de Cobro Coactivo dentro de la Secretaría de Finanzas y Administración, para ejecutar de manera eficiente los procedimientos administrativos de cobro relacionados con créditos y multas de carácter no fiscal, tanto de autoridades administrativas federales y estatales como de personas infractoras con domicilio en el estado de Guerrero. Esta reforma establece un plazo máximo de un año para la ejecución de dichos créditos, lo que garantiza que los procedimientos no se vean obstaculizados por la dilación.

Que adicionalmente se reforma el artículo 162 para homologar el cobro de gastos de ejecución, estableciendo un límite mínimo de \$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cuando el 2% del crédito sea inferior a esta cantidad, lo que otorga mayor certeza a las personas contribuyentes y simplifica el cálculo de dichos cobros para la autoridad.

Que finalmente la adición de un párrafo al artículo 39 busca regular los requisitos que deben cumplir las autoridades administrativas y judiciales al solicitar el cobro coactivo de créditos y multas de carácter no fiscal. Esta adición fortalece la transparencia y asegura que los procedimientos de cobro se realicen conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Finanzas y Administración, evitando con ello vicios de forma y garantizando la correcta ejecución de las sanciones.

Que con estas reformas y adiciones se pretende robustecer el marco jurídico fiscal del estado, promoviendo un sistema más eficiente, transparente y justo para la recaudación y ejecución de los créditos y multas. A su vez, se armoniza el Código Fiscal del Estado de Guerrero con la normativa federal, garantizando la aplicación uniforme de los procedimientos y mejorando la coordinación entre las autoridades estatales y federales en materia fiscal”

IV. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Por ello, al emitirse el presente dictamen y considerándose las disposiciones legales aplicables en la materia, se constató que la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, se pretende robustecer el marco jurídico fiscal del estado, promoviendo un sistema más eficiente, transparente y justo para la recaudación y ejecución de los créditos y multas; asimismo, armonizar el Código Fiscal del Estado con la normativa federal, garantizando la aplicación uniforme de los procedimientos y mejorando la coordinación entre las autoridades estatales y federales en materia fiscal, para fortalecer la transparencia y asegurar que los procedimientos de cobro realizados conforme lo determine la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno estatal se eviten vicios de forma y se garantice una correcta ejecución de las sanciones judiciales al solicitar el cobro coactivo de créditos y multas de carácter no fiscal.

La Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, fue presentada de forma prioritaria junto con el paquete fiscal 2025, por la Gobernadora Constitucional del Estado, para mantener actualizado nuestro marco

jurídico legal, dándole fortaleza, y haciéndolo más justo para facilitarle al contribuyente todas las facilidades en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgándosele certeza y seguridad jurídica al simplificar nuestro sistema fiscal para motivar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones por parte de los contribuyentes, todo ello con la firme convicción de terminar con la corrupción tributaria, reducir los costos de cumplimiento al causante y de recaudación a la autoridad fiscal.

Por lo que los contribuyentes radicados en el Estado de Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevaletentes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

En ese tenor, la presente iniciativa de modificaciones y adiciones al Código Fiscal del Estado, constituirá el instrumento fundamental para regular la recaudación y la correcta gestión de los ingresos del estado, por lo que es indispensable que este marco normativo se mantenga acorde a las disposiciones federales y las necesidades locales, para asegurar que tanto las contribuciones fiscales como las multas administrativas sean cobradas y ejecutadas en tiempo y forma, proporcionando a la ciudadanía un entorno fiscal justo y transparente.

Una de las modificaciones más importantes que contiene la iniciativa en dictaminación es la reforma al artículo 128, mediante la cual se permitirá a las personas imputadas en procesos penales fiscales solicitar el sobreseimiento del proceso a petición discrecional de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre y cuando se cumpla con el pago o garantía de los créditos fiscales, antes de que se presente la acusación formal ante la Jueza o Juez de Control. Esta disposición busca agilizar la resolución de los casos, promoviendo el pago voluntario de los créditos fiscales y evitando la judicialización innecesaria de los mismos.

Esta modificación incentivara el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes sin iniciar el procedimiento judicial, situación que hará más rápida la obtención de los recursos que se adeuden por parte de los contribuyentes morosos y a los mismos también los obligara a cumplimentar en tiempo y forma, para no generar gastos innecesarios a través de la judicialización de procedimientos de cobro que antes era necesario sobreseerlos por haber cambiado la situación Jurídico-fiscal y obtenerse el pago que se había requerido por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Guerrero.

También, la adición de un párrafo al artículo 39 busca regular los requisitos que deben cumplir las autoridades administrativas y judiciales al solicitar el cobro coactivo de créditos y multas de carácter no fiscal.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora, constató que la **Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420**, fue presentada conforme lo enmarcado en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, cumpliéndose en tiempo y forma con su presentación y orden de atención prioritaria.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de referencia, esta Comisión al emitir el presente Dictamen, tuvo el cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos estuviesen acordes con lo que se dispone en nuestro Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo cual dará certidumbre jurídica a los ciudadanos en general y no habrá motivos de impugnación o acciones de inconstitucionalidad ante los órganos jurisdiccionales revisores de la constitución federal.

Por lo antes descrito, las diputadas y diputados de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente; lo anterior, con base al análisis realizado, por este ente dictaminador el cual aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, en razón de ajustarse a derecho.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.

Artículo Primero. Se reforman el segundo párrafo del artículo 128; artículo 135; artículo 142; 159 Bis y el párrafo segundo del artículo 162 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, para quedar como sigue:

Artículo 128.

En los procesos por los delitos fiscales, se sobreseerán a petición de la Secretaría de Finanzas y Administración, cuando **las personas imputadas** paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia

Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público presente escrito de acusación ante **la Jueza o Juez de Control** competente y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

.....

Artículo 135. En todo lo previsto en el presente Capítulo serán aplicables las reglas señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 142. Para la comprobación de los delitos previstos en los artículos 139 y 140, se deberá recabar desde la **Carpeta de Investigación**, un dictamen de **personas** peritas designadas en los términos que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales pudiéndose escuchar al afecto la opinión de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 159 Bis. Las autoridades de Cobro Coactivo señaladas en las fracciones VI, VII y X del artículo 11 de este Código, en el ejercicio de sus facultades implementarán el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo los créditos y multas de carácter no fiscal, a las autoridades administrativas federales y estatales, así como infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del estado de Guerrero.

Las autoridades que promuevan el cobro deberán remitir el documento que determine el crédito fiscal o la multa de carácter no fiscal, junto con su constancia de notificación, ya sea en original, en copia certificada o en formato digital con firma electrónica de la funcionaria o funcionario autorizado. Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos de integridad y autoría. El plazo para realizar este trámite será de un máximo de un año, contado a partir de la fecha en que el crédito se torne firme y no haya sido pagado ni garantizado. Además, deberán observarse los requisitos establecidos en los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 162.

I y II.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito sea inferior a **\$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo Segundo. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 39 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, para quedar como sigue:

Artículo 39.

.....

.....

De igual forma se hace saber que las autoridades administrativas o judiciales, que soliciten el cobro coactivo de créditos y multas de carácter no fiscal, deberán cumplir los requisitos que señalen las autoridades fiscales, con la finalidad de efectuar su materialización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general.

CUARTO. Los asuntos en trámite y los recursos de revocación que se encuentren pendientes por resolver a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones con que se iniciaron.

QUINTO. Los créditos fiscales generados antes de la vigencia del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 27 de diciembre del 2022, pero que aún no se hayan notificado se sujetarán a las disposiciones y ordenamientos legales aplicables en el momento en que se generaron.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de diciembre de 2024.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada Secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO

En desahogo del inciso “e” del primer punto del orden del día, solicito al diputado Secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado Presidente.

Secretarias y secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, con base en las atribuciones que le confirmen los artículos 66 y 67 de la Constitución Política Local, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, signada por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Derivado de lo anterior, las iniciativas de reformas aplicará para los artículos 27, fracciones III, V y VI, artículo 28, fracción II y XXIX, la cual el artículo 27 consiste en derogar la fracción III debido a que el impuesto federal sobre la tenencia actualmente es inoperante para seguirse administrando toda vez que se aprobó la ley de impuestos sobre la tenencia y uso de vehículos, y dejó de ser un impuesto federal respecto a las fracciones V y VI.

Es con la finalidad de actualizar los conceptos de impuesto federal sobre automóviles nuevos y el fondo de fiscalización por los nombres correctos que son impuestos sobre automóviles nuevos y el fondo de fiscalización y recaudación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Legislatura resolvieron dictaminar en sentido positivo el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, y someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 27 y los párrafos I y V del artículo 29 de la Ley 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente decreto entrarán en vigor el 01 de enero del 2025.

Segundo. Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su observancia y conocimiento general.

Atentamente.

Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno de ellos con su voto en sentido positivo y con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

Versión íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero**, signada por el **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa de decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa de Decreto por el

que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero**, por la Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por la Titular del Poder Ejecutivo, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **SGG/JF/1212/2024**, de fecha 11 de octubre del año 2024, suscrito por la **Dra. Anaclea López Vega**, Subsecretaria Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, quien por instrucciones de la **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero**.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0140/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que la Titular del Poder Ejecutivo, signataria de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III y VIII, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen respectivo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 dentro del Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, señala en el Objetivo 3.1. Que es necesario contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social; en su Estrategia 3.1.1. Observa el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, reflejando en su línea de acción 3.1.1.1. Que es indispensable actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, así como en su línea de acción 3.1.1.2. Comenta el compromiso que se tiene por garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la

vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales; de igual manera en la línea de acción 3.1.1.3. Busca aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 6 que el estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, promoverá modificaciones a las leyes, y políticas públicas que se requieran, y realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos.

Que nuestra Constitución Política Local me atribuye como titular del Poder Ejecutivo de vigilar la recaudación, distribución y administración de los recursos públicos, dirigir las finanzas públicas y preservar el patrimonio del estado, con arreglo a las leyes de la materia.

Que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo I, denominado “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, en el artículo 1º, establece que su objeto es “Coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento”.

Que en el estado se cuenta con la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, y tiene por objeto fortalecer las relaciones Hacendarias entre el estado y los municipios; así como establecer los fondos de participaciones y las fórmulas correspondientes para su distribución entre los mismos.

*Que derivado, que fue abrogada la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre del año 2012, el estado de Guerrero dejó de percibir ingresos de origen federal por el **impuesto** en mención, sin embargo, para efecto de coadyuvar a las finanzas de los municipios, en la fracción II del artículo 28 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, se contempla para la Distribución de Participaciones Estatales a Municipios, el **20%** del Impuesto **Estatal** de Tenencia o Uso de Vehículos, distribución que a la actualidad presenta dos situaciones; primero, para los municipios no le representa motivación suficiente para coadyuvar en realizar estrategias que resulten en la actualización del Padrón Estatal de Contribuyentes, en el pago del Impuesto en mención y que*

por consecuencia resultaría en un aumento de la recaudación; segundo, en la actualidad, el estado de Guerrero, pasó de estar conformado de 81 a 85 municipios, por lo que la distribución del 20%, ahora será distribuido entre 85 municipios, situación que no favorece a las finanzas públicas de los municipios. Por otra parte, la Distribución del 20% del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, representa una afectación a las finanzas del estado dado que presupuestalmente se absorbe el 100% de los costos destinados en la recaudación de dicho impuesto.

Que señalado lo anterior, la presente iniciativa atiende la observación derivada de la Auditoría Número 1081 de Distribución de Participaciones realizada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), referente a que se identificó que el Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles no dispone de año base 2007, por lo que la fórmula de distribución no es congruente con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Que la propuesta de iniciativa de reformas, aplicará para los artículos 27, fracciones III, V y VI; 28 fracción II y 29, la cual el artículo 27 consiste en derogar la fracción III, debido a que el Impuesto Federal Sobre Tenencia, actualmente es inoperante para seguirse ministrando, toda vez que se abrogó la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y dejó de ser un Impuesto Federal; respecto a las fracciones V y VI es con la finalidad de actualizar los conceptos, Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Fiscalización, por los nombres correctos que son: Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Fiscalización y **Recaudación**.

Que en la propuesta de reformas al artículo 28, consiste en derogar la fracción I, con el objetivo de que el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya no se contemple en el Fondo Común de Participaciones a Municipios, lo que permitirá al gobierno del estado de Guerrero, crear otros mecanismos más efectivos que incentiven a los municipios y que de manera recíproca, exista un mayor beneficio en las finanzas municipales y estatales.

Que respecto al artículo 29, consiste en reformar su primero y último párrafo, para ser congruente con la reforma propuesta a las fracciones V y VI del artículo 27, y estar armonizado con la temporalidad de distribución respecto al Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, una adición de un párrafo, en el cual se especifica que, al no existir la garantía de recursos económicos del ejercicio fiscal 2007, tratándose del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles que forma parte del Fondo Común de Distribución a Participaciones Federales a Municipios, la distribución a los municipios, se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y

distribuida de conformidad al coeficiente efectivo que corresponda a cada municipio del ejercicio fiscal de que se trate”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, dando cumplimiento a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 6 que a la letra dice:

“El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;”

La propuesta de reformas tiene por objeto fortalecer las relaciones Hacendarias entre el estado y los municipios; así como establecer los fondos de participaciones y las fórmulas correspondientes para su distribución entre los mismos.

La Comisión de Hacienda observó en la exposición de motivos de la Iniciativa que nos ocupa, que la abrogación de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre del año 2012, el estado de Guerrero dejó de percibir ingresos de origen federal por el impuesto en comento.

No obstante, lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 28 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, establecía para la distribución de Participaciones estatales a municipios, el 20% del Impuesto Estatal de

Tenencia o Uso de Vehículos, en el ánimo de apoyar financieramente a los municipios del estado de Guerrero.

Expone también la Iniciativa que, a pesar de los apoyos distribuidos en la recaudación de dicho impuesto, los municipios no realizaron acciones y estrategias para fortalecer, ampliar y actualizar el Padrón Estatal de Contribuyentes, en el pago de esta contribución; no menos importante resulta mencionar que además de los 81 municipios a los que se les distribuía, con la creación de cuatro nuevos municipios, lleva implícito considerarlos en la distribución del 20% recaudado del impuesto estatal de tenencia o uso de vehículos, situación que impactaría de manera significativa las finanzas del estado, en razón de que absorbe el cien por ciento los costos relacionados con la recaudación de este impuesto.

Derivado de lo anterior, la iniciativa de reformas, aplicará para los artículos 27, fracciones III, V y VI; 28 fracción II y 29, la cual el artículo 27 consiste en derogar la fracción III, debido a que el Impuesto Federal Sobre Tenencia, actualmente es inoperante para seguirse ministrando, toda vez que se abrogó la **Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos** y dejó de ser un Impuesto Federal; respecto a las fracciones V y VI es con la finalidad de actualizar los conceptos, Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Fiscalización, por los nombres correctos que son: Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Fiscalización y **Recaudación**.

Con la propuesta de reformas al artículo 28, consiste en derogar la fracción I, con el objetivo de que el Impuesto **Estatal** Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya no se contemple en el Fondo Común de Participaciones a Municipios, lo que permitirá al gobierno del estado de Guerrero, crear otros mecanismos más efectivos que incentiven a los municipios y que de manera recíproca, exista un mayor beneficio en las finanzas municipales y estatales.

Respecto al artículo 29, consiste en reformar su primero y último párrafo, para ser congruente con la reforma propuesta a las fracciones V y VI del artículo 27, y estar armonizado con la temporalidad de distribución respecto al Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se **reforman** las fracciones V y VI del artículo 27, y los párrafos primero y quinto del artículo 29 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.....

I a la IV.....

V. 20% de los ingresos que correspondan al estado, derivado de participaciones en el **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**.

VI. 20% del Fondo de Fiscalización y **Recaudación**.

VII a la X.....

.....

ARTÍCULO 29. Con las proporciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del **Impuesto sobre Automóviles Nuevos**, el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Fiscalización y **Recaudación**, al Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, según la integración establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, se constituirá un Fondo Común, así mismo formarán parte de este Fondo los conceptos señalados en el artículo anterior.

.....

Fórmula.....

Donde:

1 al 9.....

.....

.....

Los anticipos que se reciban por el Fondo de Fiscalización y Recaudación por parte del Gobierno Federal, se enterarán a los Municipios mensualmente. Adicionalmente de forma trimestral se distribuirán las diferencias de los recursos de este Fondo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Segundo. Se **adiciona** el párrafo sexto al artículo 29 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.

.....

Fórmula.

Donde:

1 al 9.

.....

.....

.....

En lo referente al Impuesto sobre la Renta derivado de la enajenación de bienes inmuebles, la distribución de los recursos a los municipios se efectuará con base en los montos efectivamente recaudados en el ejercicio fiscal correspondiente. Esta distribución se realizará conforme al coeficiente efectivo asignado a cada municipio para dicho ejercicio, sin que se considere la garantía de recursos económicos del Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo Tercero. Se **deroga** la fracción III del artículo 27, y la fracción I del artículo 28 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.

I y II.

III. Derogada.

IV a la X.

.....

ARTÍCULO 28.

I. Derogada.

II.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 1 de enero del 2025.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su observancia y conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de diciembre de 2024.

Atentamente.

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal, Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y se continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente: (A las 15:50 horas)

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, clausura, solicito a todos los diputados y diputadas ponerse de pie; inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15 horas con 50 minutos del día viernes 27 de

diciembre de 2024, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA
MORENA**

**DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI**

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM**

**DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT**

**DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC**

**DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN**

**Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos**

**Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019